



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVI

Jueves, 10 de agosto de 1989

Núm. 183

## SUMARIO

### SECCION QUINTA

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

	Página
Aprobación del pliego de condiciones y señalamiento de fechas para la adjudicación de terrenos destinados a ferial de atracciones para las fiestas del Pilar 1989 .....	2849
Aprobación con carácter inicial del Plan especial de reforma del área de intervención U-40-1 .....	2849
Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de Régimen Interior del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, en lo que se refiere al baremo para la admisión de niños en las escuelas infantiles .....	2849
Ayudas para viajes, matrículas y para la elaboración de tesis doctorales, tesinas o trabajos homologables .....	2850

#### Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Recursos contencioso-administrativos .....	2850
--	------

#### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenios colectivos de:	
— Empresa Pilas Secas Tudor .....	2851
— Personal laboral del Patronato de la Biblioteca Pública de Zaragoza .....	2853
— Empresa S. E. del Acumulador Tudor .....	2855
— Empresa Cementos Portland Morata de Jalón .....	2861
— Empresa Compañía Productora de Aparatos Sanitarios (COPASA) .....	2865

### SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia .....	2868-2871
-------------------------------------	-----------

### SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Audiencia Provincial .....	2871
Juzgados de Primera Instancia .....	2871-2876
Juzgados de Instrucción .....	2876
Juzgados de Distrito .....	2876-2878
Juzgados de lo Social .....	2879-2880

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

#### Ferial de atracciones de las fiestas del Pilar de 1989

Núm. 57.616

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 1989, acordó aprobar el pliego de condiciones que ha de regir la subasta para la adjudicación de las concesiones administrativas que autoricen la ocupación de terrenos destinados a ferial de atracciones durante las fiestas de Nuestra Señora del Pilar del año 1989, para ubicación de las instalaciones para aparatos de movimiento en general, quioscos, garitas e instalaciones en general para bares, rifas, tómbolas, relojes, tiros, oráculos, churrerías y ventas en general, y para ubicación de animales vivos, espectáculos, mesas y carros, tiros de medir fuerza y cañones.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 123 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, significándose que el expediente, con el pliego de condiciones, se expone al público durante el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que puedan presentarse reclamaciones, a cuyo fin y durante el expresado plazo los citados expediente y pliego de condiciones podrán ser examinados en la Sección de Servicios Públicos de la Secretaría General de este Ayuntamiento, en horas hábiles de oficina.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en los preceptos citados, se convoca la licitación para los días 12, 13 y 14 de septiembre de 1989, a partir de las 9.30 horas, en los locales municipales del Centro Cívico Salvador Allende (antiguo Matadero), sito en calle Miguel Servet, por el procedimiento de pujas a la llana.

Zaragoza, 28 de julio de 1989. — El secretario general.

Núm. 59.018

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 1989, acordó aprobar con carácter inicial el Plan especial de reforma interior del área de intervención U-40-1, según proyecto instado por don Manuel Castillo Balduz y don José-María Val de Arriba, al que deberán incorporarse, con carácter previo a la aprobación provisional, las modificaciones impuestas en el anexo del informe técnico del Servicio de Planeamiento de fecha 7 de julio de 1989.

Mediante el presente anuncio se somete a información pública el expediente núm. 3.086.788-89 durante el plazo de un mes, en la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Eduardo Ibarra, sin número, polígono Romareda), en horas de oficina.

Zaragoza, 21 de julio de 1989. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 56.712

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 1989, acordó aprobar definitivamente la modificación del Reglamento de Régimen Interior del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles en lo relativo al baremo de admisión de niños a las escuelas infantiles del Patronato Municipal, en los términos que seguidamente se exponen:

#### A) Circunstancias económicas:

- Menos de 50.000 pesetas, 5 puntos.
- Entre 50.000 y 75.000 pesetas, 4 puntos.
- Entre 75.000 y 100.000 pesetas, 3 puntos.
- Entre 100.000 y 125.000 pesetas, 2 puntos.
- Entre 125.000 y 150.000 pesetas, 1 punto.
- Más de 150.000 pesetas, 0 puntos.

## B) Trabajo de los padres:

—Trabajando el padre y la madre y que coticen a la Seguridad Social, 5 puntos.

—Padre y madre en paro, 5 puntos.

## C) Número de hijos menores de 16 años:

—Por cada hijo que dependa de la unidad familiar, 1 punto, hasta un máximo de 4 puntos.

—Por cada disminuido físico o psíquico de la unidad familiar, 1 punto.

## D) Proximidad domiciliaria:

—Con igualdad de puntuación, tendrá preferencia el más próximo al centro.

## E) Orden de preferencia sin aplicar baremo:

—Hermanos/as en el centro.

—Circunstancias especiales, previo estudio por el Consejo del Patronato.

La tramitación de la presente modificación habrá de ajustarse al procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, según establece el artículo 56 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 28 de julio de 1989. — El alcalde. — El secretario.

## Núm. 56.713

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 1989, aprobó dentro del Plan Joven lo siguiente:

## Ayudas a viajes, matrículas y para la elaboración de tesis doctorales, tesinas o trabajos homologables

## Criterios de valoración

1. Pertenencia. — Se valorará que las personas que soliciten esta ayuda económica tengan una vinculación práctica a alguna asociación juvenil de la ciudad.

2. Características. — Se tendrán en consideración las condiciones socioeconómicas de los solicitantes de estas ayudas y siempre que los conocimientos de dinamización posteriores puedan dirigirse a sectores de un marcado signo de marginalidad social.

Se tendrá en consideración la presentación de un plan de detalle del trabajo que proyecta realizar y una memoria explicativa, donde se explicitarán los siguientes apartados: tema, argumentación de la elección, objetivos del trabajo, guión, método del trabajo, "curriculum vitae" y el aval de un profesor universitario o de escuela superior o director de un centro de investigación legalmente reconocido, que se responsabilizará en la ejecución de la misma.

3. Trayectoria. — Se evaluará que la asociación de procedencia de la persona solicitante tenga, a través de su trayectoria histórica precedente, una relación directa o indirecta con la temática de la actividad para la que realiza la petición de ayuda.

4. Ambito de evaluación. — Se valorará la procedencia territorial del solicitante y su vinculación a la dinámica de animación del distrito o barrio rural en el que pueda desarrollar su función.

Se tendrá presente que los solicitantes desarrollen una labor social en distritos o barrios rurales que estén caracterizados por un menor nivel económico y un menor índice de recursos sociales.

5. Enraizamiento, coordinación y apoyo social. — Se valorará que la entidad a la que pertenezca el solicitante incumba al Consejo de Juventud y otras plataformas de coordinación interasociativa, e igualmente se tendrá en cuenta la labor social que desarrolle la misma a través de su tarea de dinamización socioeducativa.

6. Perspectiva de futuro. — Se evaluará también la existencia de condiciones favorables para la puesta en práctica de los conocimientos y aprendizajes adquiridos de cara a una repercusión con sentido futurista de la asistencia a la actividad formativa.

7. Contraprestación. — Se valorará igualmente la disponibilidad del solicitante a realizar alguna actuación complementaria de manera que se pudiera beneficiar el ámbito asociativo juvenil de la ciudad de su participación en la misma actividad formativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 28 de julio de 1989. — El alcalde. — El secretario.

## Tribunal Superior de Justicia de Aragón

## SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 52.174

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 666 de 1989, promovido por Construcciones Collarada, S. A., contra acuerdo del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego de 20 de septiembre de 1988, por el que se rechazan las alegaciones de la recurrente en relación con subasta de terrenos en la partida "Sarda Baja", se declara válida la subasta y adjudica definitivamente el remate de la porción B a favor de Imag, S. A., en 55.000.000 de pesetas, y la devolución a la recurrente de la garantía provisional prestada. Interpuesto recurso de reposición el 27 de octubre de 1988 no ha sido resuelto, por lo que se considera desestimado presuntamente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 3 de julio de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 52.175

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 650 de 1989, promovido por el procurador don Isaac Giménez Navarro, en nombre y representación de Mariano López Navarro, contra acuerdo del Ayuntamiento de Borja por denegación presunta a la solicitud del recurrente de 2 de marzo de 1987, reclamando el pago de certificación-liquidación de obras más intereses legales correspondientes a las contratadas del centro sanitario de dicha localidad, denunciándose la mora por escrito de 28 de marzo de 1988 sin que recayese resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 29 de junio de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 52.541

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 670 de 1989, promovido por el procurador señor Bibián Fierro, en nombre y representación de Ebro Urbana, S. A., contra acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza de 21 de abril y 9 de junio de 1989, el primero de los cuales desestima la reclamación presentada por Antonio Cañada Gutiérrez, en nombre de Ebro Urbana, S. A., contra la inclusión de un terreno propio en el impuesto de solares correspondiente a los años 1980 a 1984, y el segundo que estima en parte la reclamación con posterioridad a la anterior, solamente en cuanto a los años 1980 y 1981, pero aplicando un tipo de imposición indebido.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 5 de julio de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 52.179

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 662 de 1989, promovido por la Comunidad de Regantes Hermandad de la Acequia de Pedrola y del Cascajo, contra acuerdos del Ayuntamiento de Bárboles de 29 de junio y 12 de diciembre de 1988, por los que se obligaba a la recurrente al pago de contribuciones especiales por pavimentación del barrio de Oitura, de Bárboles, sin haber resuelto el recurso de reposición interpuesto, habiéndose denunciado la mora el 29 de marzo de 1989.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 3 de julio de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Pilas Secas Tudor, S. A.

Núm. 53.004

**RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Pilas Secas Tudor, S. A.**

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Pilas Secas Tudor, Sociedad Anónima, suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 19 de junio de 1989, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:  
**Primero.** — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.  
**Segundo.** — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 7 de julio de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

### TEXTO DEL CONVENIO

#### CAPITULO I

##### AMBITO Y VIGENCIA.

**Art.1.- Ambito territorial.**  
 El presente Convenio de trabajo afectará, exclusivamente, a la factoría de "PILAS SECAS TUDOR, S.A.", instalada en Zaragoza.

**Art.2.- Ambito personal.**  
 El presente Convenio colectivo será de aplicación a todo el personal fijo de plantilla que preste sus servicios en la citada factoría al tiempo de entrar en vigor, así como a todas aquellas personas que sean trasladadas a ella durante su vigencia; a excepción del personal que haya causado baja voluntaria en la Empresa antes de la fecha de la firma. Las condiciones económicas fijadas en el capítulo IV del presente Convenio será de aplicación a los productores eventuales a los treinta días de iniciar su contrato de trabajo.

**Art.3.- Ambito temporal.**  
 1. Entrada en vigor. El presente Convenio entrara en vigor el día 1 de Enero de 1989.  
 2. Retroactividad. Los efectos economicos del Convenio se retrotraeran al día 1 de enero de 1989  
 3. Terminio de la vigencia. El presente Convenio tendra vigencia hasta el 31 de diciembre de 1990.

**Art.4.- Denuncia.**  
 A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, presentando el acuerdo en la Dirección Provincial de Trabajo antes de la terminación del plazo previsto.

**Art.5.- Tramitación de la denuncia.**  
 De la denuncia formulada se dará cuenta a la otra parte, presentando los puntos fundamentales de discusión.

**Art.6.- Prorroga del Convenio.**  
 Si el Convenio no fuese denunciado en tiempo y forma, se considerará prorrogado por un plazo de un año, aplicándose automáticamente un incremento salarial equivalente al aumento del índice de precios al consumo fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

#### CAPITULO II

##### COMPUTO, COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTIAS

**Art.7.- Cómputo**  
 Las condiciones pactadas, en su conjunto, forman un todo orgánico, indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán computadas globalmente durante un año, considerándose las que correspondieran si se hubiese obtenido el rendimiento normal o correcto, según se trate de jornalistas o destajistas.

**Art.8.- Compensación**  
 Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente regieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejoras de sueldos o salarios, primas o plusas variables, pensiones o conceptos equivalentes), resolución administrativa o gubernativa, convenio o pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres, o cualquier otra causa.

**Art.9.- Absorción**  
 Las disposiciones legales o contractuales futuras que fuesen de aplicación, sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente considerada la situación resultante de aplicar tales normas, diesen unos ingresos para los productores superiores a los que establece el presente Convenio en la forma indicada en el art.7.

**Art.10.- Garantía personal**  
 Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

#### CAPITULO III

##### ORGANIZACION DEL TRABAJO

**Art.11.- Organización y racionalización del trabajo**  
 La organización y racionalización del trabajo será facultad exclusiva de la Dirección de la empresa. La empresa organizará el trabajo a base de sistemas a medida en todas sus dependencias, fijando plantillas normales.

**Art.12.- Aplicación de la organización del trabajo**  
 La organización y racionalización de cada centro o dependencia, en nombre y representación de la empresa, tiene a su cargo. Los jefes de los distintos servicios ostentan ante los trabajadores a sus órdenes la representación permanente del director de la fábrica, ante quien serán responsables de sus actos. Llevarán la dirección, organización y ejecución de los trabajos que tuvieren encomendados y pondrán especial atención en el mantenimiento de la disciplina, buena producción y alto rendimiento y en la evitación de riesgos y peligros del personal.

Los mandos intermedios dirigirán los trabajos de su respectiva competencia que les encomienden sus superiores, debiendo instruir a los obreros a sus órdenes sobre la forma de ejecutarlos con la paciencia y corrección debidas.

##### Art.13.- Productividad

La empresa y sus productores se comprometen a lograr un satisfactorio nivel de productividad que redunde en beneficio de todos, aportando su colaboración a su objetivo, adoptándose para ello las medidas necesarias de organización, selección y adaptación del personal a los puestos más adecuados, así como una medida objetiva del trabajo.

##### Art.14.- Rendimientos

Rendimiento normal y mínimo exigible es aquel rendimiento que puede alcanzar un trabajador laborioso y de normal capacidad de trabajo cuando no está sometido a otro estímulo económico que la percepción de su jornal.  
 Rendimiento correcto.- Es aquel que debe obtener normalmente un trabajador laborioso, de normal capacidad, cuando actúa bajo el estímulo económico que supone la percepción de un suplemento del jornal, cuya cuantía mínima fija la Reglamentación y que percibe como prima, tarea, destajo o similar.  
 Rendimiento óptimo.- Es aquel que puede obtener normalmente un trabajador laborioso de normal capacidad, cuando actúa bajo un estímulo económico que supone la percepción de un suplemento del jornal, en concepto de prima, tarea, destajo o similar, efectúa el máximo esfuerzo que le es posible, sin daño para su salud, a lo largo de cada jornada.

##### Art.15.- Determinación de rendimientos

El rendimiento normal es el mínimo exigible para todo el personal que trabaje a sueldo o jornal sin un sistema de incentivo. El rendimiento correcto es exigible para todo el personal que trabaje con incentivo. La empresa podrá determinarlo en cualquier forma y momento, oído el Comité de Empresa y con la autorización, en su caso, de la autoridad laboral. Servirán de orientación a este fin los resultados reales obtenidos por el personal que trabaja con incentivos en el último año, a cuyo fin se analizarán los rendimientos medios y los más frecuentes obtenidos por los trabajadores de una misma sección. Cuando se carezca de estos datos, se efectuarán las oportunas mediciones de tiempos.

##### Art.16.- Determinación del rendimiento correcto

Durante la vigencia del presente Convenio la empresa hará los estudios y ajustes necesarios para que el rendimiento correcto exigible al personal que trabaja con incentivo coincida de forma sensible y, salvo circunstancias especiales, con el 85 por 100 de la capacidad de producción de la maquinaria o instalación en la que preste sus servicios el destajista.

##### Art.17.- Rechazos

Habida cuenta de la cuantía del valor de los rechazos que actualmente se producen, las partes manifiestan su intención de proceder a analizar las posibilidades de su reducción. Dicho estudio prevendrá la participación del personal en el ahorro producido por la reducción de rechazos. Las cantidades que por este concepto pudieran percibirse por los productores, de acuerdo con las reglas y baremos que al efecto se establezcan, serán independientes de las retribuciones pactadas en el presente Convenio, y no serán susceptibles durante la vigencia de absorción o compensación de ningún género. El personal, por su parte, contribuirá con sus mejores esfuerzos al plan de reducción de rechazos que pueda fijarse por la empresa a través de su Comité.

#### CAPITULO IV

##### SALARIOS Y RETRIBUCIONES

##### Art.18.- Conceptos retributivos

Las retribuciones contenidas en el presente Convenio serán las siguientes:

1. Salario base (Tabla A)
2. Complementos:
  - a) Personales:
    - Antigüedad
    - b) De puestos de trabajo:
      - Toxicidad (Tabla B)
      - Nocturnidad
    - c) De cantidad o calidad de trabajo:
      - Destajos
      - Plus de actividad (Tabla D)
      - Prima de productividad (Tabla E)
      - Horas extra (Tabla H)
    - d) De vencimiento superior a un mes:
      - Pagas extraordinarias de marzo y octubre (Tabla F)
      - Pagas extraordinarias de verano y Navidad (Tabla G).

##### Art.19.- Salario base

Es la parte de retribución del trabajador fijada por la unidad de tiempo que con tal denominación se incluye en la tabla salarial A, anexa al presente Convenio. Este salario base servirá para el cálculo del complemento personal por antigüedad y de la toxicidad. Este importe lo percibirán los productores obreros, sean o no destajistas, en domingos y festivos.

##### Art.20.- Complemento por antigüedad

Se percibirá de acuerdo con las normas del artículo 76 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, aplicándose el porcentaje indicado en la misma sobre la tabla salarial A. Se percibirá, asimismo, en domingos y festivos, todo ello con los límites que se establecen en el artículo 25-2 del Estatuto de los Trabajadores. El personal que figuraba en plantilla el 1 de enero de 1.980 seguirá percibiendo el complemento de antigüedad por bienes calculado, como se viene efectuando actualmente.

##### Art.21.- Complemento de toxicidad

Se abonará al personal que haya de realizar estos trabajos una bonificación del 20 por 100 sobre el salario base establecido en la tabla A, más el complemento de antigüedad. Su abono se efectuará prorrateando por día natural tal y como se indica en el artículo 39.

##### Art.22.- Complemento por nocturnidad

Los productores que realicen trabajos nocturnos regulados en el artículo 34-6 del Estatuto de los Trabajadores, percibirán una bonificación del 75 por 100 sobre los siguientes conceptos: salario base, antigüedad y toxicidad.

##### Art.23.- Destajo

El importe reflejado en la tabla C lo percibirán los trabajadores destajistas por día natural, siempre que se realice el trabajo a rendimiento correcto establecido en el art.16), pudiéndose percibir una cantidad superior si la producción obtenida fuese superior a la calculada de acuerdo con el destajo que estuviera fijado para el puesto de trabajo de que se trate.

El importe reflejado en la tabla C se garantizará en los siguientes casos:

- a) Cuando por necesidades de suministro o falta de materiales la cantidad a fabricar tuviera que ser limitada a la correspondiente al rendimiento correcto.
- b) Cuando por necesidades de servicio no fuese posible trabajar a incentivo toda o parte de la jornada. En este último caso se le liquidará lo obtenido hasta ese momento por destajo, si se le destina a otro puesto de trabajo.

Para el cálculo del incentivo se continuará con el procedimiento actualmente existente y que consiste en: El cociente entre el importe de la Tabla A más la Tabla C, (multiplicada por la relación días naturales días laborables), y la cantidad de piezas a obtener según un rendimiento correcto se multiplicará por el coeficiente 1,2 (UNO CON DOS), obteniendo así el precio por ciento de piezas.

##### Art.24.- Destajo nuevos trabajos

En los casos de implantación de trabajos nuevos se garantizará una remuneración por destajo equivalente al 100 por 100 del promedio diario obtenido por destajo en la fábrica, teniendo en cuenta que el periodo de adaptación tendrá una duración limitada de acuerdo con las características del nuevo puesto de trabajo, a juicio del jefe de Departamento correspondiente o Dirección de la fábrica oído el Comité de Empresa. Esta garantía se suspenderá si durante dicho periodo no se aprecia en el productor la actitud adecuada para ir alcanzando el rendimiento correcto. Este promedio de destajo se abonará igualmente a aquellos productores que realicen trabajos esporádicos que por sus características permitan fijar previamente las condiciones de cantidad y calidad por el Jefe de Departamento o Sección.

Art. 25.- Prima para mecánicos

a) Mecánicos de mantenimiento.- Se aplicará por día efectivamente trabajado una prima cuyo importe será el 100 por 100 (CIEN) de la media por persona, obtenida por destajo por todos los peones destaístas, independientemente de que hayan devengado o no destajo en ese mes.

Art. 26.- Prima de productividad para el personal empleado

Esta prima se aplicará al personal empleado, técnico y administrativo, con arreglo a las cuantías y condiciones que a continuación se indican: 1.- ADMINISTRATIVOS La percepción de la prima que figura en la tabla salarial de administrativos, será incompatible con el devengo de horas extraordinarias y se entenderá automáticamente ganada siempre que se desempeñen los trabajos encomendados con un rendimiento correcto de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.

2.- TECNICOS

Los productores de este grupo profesional percibirán esta prima de productividad siempre que desempeñen las tareas que les hayan sido encomendadas dentro de los plazos y términos previstos, así como las que se deriven de la supervisión del personal a sus órdenes. La prima se entenderá automáticamente ganada y es incompatible con la percepción de horas extraordinarias.

Art. 27.- Plus de actividad

Se percibirá un plus de actividad fijado en las tablas salariales (columna D) que tiene el carácter de complemento salarial por calidad o cantidad.

Art. 28.- Horas extraordinarias

Cada hora extraordinaria se abonará con las cantidades que figuran en la tabla H más la antigüedad que le corresponda, aplicando a esta suma un incremento del 75 por 100 (SETENTA Y CINCO).

Art. 29.- Gratificaciones extraordinarias

a) Pagos de marzo y octubre.- En las tablas salariales figura el importe que se abonará en esos meses a todos los productores proporcionalmente al tiempo de permanencia en la Compañía en el último año aunque se encontrasen en situación de I.L.T. En el caso de la paga de Octubre de 1989 será proporcional al tiempo de permanencia en la Compañía en el periodo de 01.03.89 a 30.09.89. b) Pagos de verano y Navidad.- En las tablas salariales figura el importe que se percibirá como gratificación extraordinaria en los meses de junio y diciembre.

Art. 30.- Quebranto de moneda

El quebranto de moneda se establece en el 0,5 por 1.000, (sin el tope máximo de 500 ptas marcado por la actual Ordenanza para las Industrias Siderometalúrgicas) y se calculará sobre el importe de los pagos efectuados por Caja. El importe correspondiente se repartirá en la forma siguiente: -0,25 por 1.000 lo percibirá el cajero pagador. -0,25 por 1.000 lo percibirán los restantes pagadores, calculándose en cada caso sobre la cantidad que distribuyan.

Art. 31.- Dote por matrimonio

Las productoras que figuraban en plantilla el 1 de enero de 1990 y que cesen definitivamente en el servicio de la empresa por contraer matrimonio, percibirán, en concepto de dote, tantas mensualidades de su salario (según el promedio de lo percibido por la productora en los tres meses anteriores, excluyendo únicamente las pagas extraordinarias) como años de servicio hayan prestado a la empresa, sin que puedan exceder de nueve mensualidades, contando a estos efectos como años completos la fracción superior a seis meses.

Art. 32.- Vacaciones

Todos los productores percibirán en los días de vacaciones el promedio obtenido en los seis meses anteriores al inmediato anterior a aquel en que se disfrute la vacación, excepto las pagas extraordinarias de marzo, verano, octubre y Navidad y horas extraordinarias.

Art. 33.- Resumen de retribuciones

a) Productores con percepción diaria: JORNALISTAS.- Los productores que perciben su salario por día y trabajan a jornal, cobrarán además de la antigüedad que les corresponda: 1. Por día natural (tablas A, B y D) 2. Gratificaciones extraordinarias (tablas F y G). DESTAJISTAS.- Los productores que perciben su salario por día y efectúan los trabajos a destajo, percibirán, además de la antigüedad que les corresponda: 1. Por día natural (tablas A, B, C y D). 2. Gratificaciones extraordinarias (tablas F y G) Todo ello de acuerdo con las condiciones establecidas en los artículos anteriores. Los productores clasificados como no destaístas y que no sean jornalistas, percibirán por día de trabajo la media de lo obtenido por destajo por todos los productores destaístas. b) Productores empleados: Este grupo de productores percibirá mensualmente los conceptos incluidos en las tablas A, B, D y E con las condiciones establecidas en los artículos precedentes, independientemente de la antigüedad que les corresponda. En las fechas determinadas percibirán las gratificaciones señaladas en las tablas F y G.

CAPITULO V

ATENCIÓNES SOCIALES

Art. 34 Premios de Asistencia

Se establece para 1989 un premio de 5.000 (CINCO MIL) pesetas pagaderas el 01.07.89. Por cada día de ausencia al trabajo se descontarán 500 pesetas con cargo a ese premio, excepto las ausencias originadas por: matrimonio, citación oficial, deberes sindicales, hospitalización, maternidad y accidente (distinto del in itinere o aquellos otros por los que se hubiera tenido convalencia anterior). Para 1990 se establecen dos premios de 5.000 (CINCO MIL) pesetas, pagaderas el 01.01.90 y el 01.07.90. Si al 31.12.89 el índice de absentismo en el segundo semestre de 1989, hubiera sido el del año 1981 (4,2%) se deducirán 500 pesetas/día hasta 5.000 ptas. por cada semestre, con las excepciones referidas anteriormente. En caso de que no se alcance el nivel de absentismo de 1981 la cantidad a deducir por día será de 1.000 ptas. con un máximo de 5.000 por semestre, siempre con las mismas excepciones.

Art. 35.- Premios para ayuda de vacaciones

La empresa concederá anualmente 25 premios para ayuda de vacaciones de sus productores por importe de 15.200 ptas (QUINCE MIL DOSCIENTAS) cada uno. De acuerdo con el Comité de Empresa, estos premios se repartirán proporcionalmente al número de productores de cada uno de los siguientes grupos: no cualificados, mecánicos, técnicos y administrativos, efectuándose la adjudicación por la antigüedad en la empresa y excluyendo cada año a aquellos productores que los hayan recibido en los cinco años anteriores.

Art. 36.- Premios excepcionales

Toda mejora de utillaje o sistema que represente economía de coste o esfuerzo, será estudiado cuando se presente la propuesta por escrito y modo concreto por el productor que la hubiera ideado en relación con su propio trabajo o con el de otro equipo o sección. Las proposiciones que se acepten para utilizarlas serán

premiadas, y el valor del premio estará en relación con el éxito y el mérito. Estos premios oscilarán entre 1.000 y 10.000 ptas. (MIL Y DIEZ MIL), y en casos extraordinarios será objeto de mayores recompensas. Para estimar su valor, se tendrá en cuenta la obligación que tuviera a contribuir a abaratar la producción por razón de su cargo y cultura técnica.

Art. 37.- Premios de permanencia

La empresa abonará al personal de su plantilla que lleve 25,30 y 40 años, premios de permanencia de 3,4 y 5 mensualidades, cuyo cálculo se hará de la siguiente forma: 1. Al personal cualificado y no cualificado se le calculará su percepción mensual a razón de treinta días, de las Tablas A, B, C y D más la antigüedad. 2. Al resto del personal se le calculará a base de su percepción mensual de treinta días, sin tener en cuenta las horas extraordinarias.

Art. 38.- Caja de compensación

Existe una Caja de Compensación para todos los productores, a la cual la empresa aportará una cantidad idéntica a la que contribuyen todos los de cobro mensual y que es de 15 ptas. por mes (QUINCE). Se dedicará esta Caja de Compensación a abonar treinta ptas. diarias, desde el cuarto día de baja por enfermedad o accidente, hasta la fecha de alta. El Comité controlará mensualmente el saldo por si en algún momento quedara muy mermeado y diera lugar a modificar el día y la cantidad a percibir por cada trabajador.

Art. 39.- Fondo social

Independientemente del funcionamiento de la Caja de Compensación a que se hace referencia en el artículo anterior continuará existiendo un fondo para complementar las prestaciones oficiales por baja de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de enfermedad común, siempre que se mantenga el nivel de absentismo de la fábrica de 1,981.

La cantidad que con cargo a este fondo se abonará a cada productor en la situación antes indicada será del 75 por 100 (SETENTA Y CINCO) de la base de cotización durante los tres primeros días de baja por enfermedad del año. A partir del cuarto día de la baja y hasta el vigésimo, ambos inclusive, se abonará la cantidad de 432 ptas/día (CUATROCIENTAS TREINTA Y DOS). En aquellos casos de hospitalización, dentro de la Incapacidad Laboral Transitoria derivada de enfermedad común, se abonará la cantidad de 1126 ptas/día, durante la citada hospitalización. En los procesos de larga enfermedad (superior a seis meses), se abonará la cantidad de 563 ptas. por día desde el día primero del séptimo mes. Los importes de este artículo serán revisados en 1990 en el mismo porcentaje que las tablas salariales.

Art. 40.- Colonia veraniega infantil

De la misma forma que hasta ahora, los hijos de los productores de nuestra Sociedad podrán asistir a una colonia infantil de acuerdo con la capacidad de la misma. La Sociedad no solamente sufragará los gastos de viaje y estancia, sino que proporcionará a los pequeños veraneantes calzado adecuado, pantalones, niks, guardapolvos de niños, faldas, batas de niña, trajes de baño, utensilios de aseo, que, junto con la vestimenta, queda en todo caso en propiedad de los usuarios. Previamente los niños son sometidos a exámen médico, incluso radioscópico.

Art. 41.- Estancia en sanatorios antituberculosos

De la misma forma que hasta ahora, los productores que a juicio médico necesitan ser internados en un sanatorio de esta especialidad, lo serán por cuenta de la empresa.

Art. 42.- Grupo de empresa

Se establece en la cantidad de 913.000 ptas. (NOVECIENTAS TRECE MIL) la subvención que para el desarrollo de los fines deportivos y culturales de dicho grupo entrega la empresa.

Art. 43.- Vacaciones

La vacación para todo el personal de la fábrica es de 31 días naturales que se disfrutarán normalmente en el mes de agosto.

Art. 44.- Desplazamiento al centro de trabajo

Subsistirá el régimen actual en relación con el desplazamiento al centro de trabajo de los productores.

Art. 45.- Jornada

La jornada para 1989 será de 1792 horas/año y para 1990 de 1784 horas/año. En ambos casos son horas de trabajo real a pie de máquina o puesto de trabajo.

Art. 46.- Puentes

De acuerdo con el artículo 45, el número de días puente o no laborables a disfrutar se determinará cada año según el horario fijado en el artículo 47. Estos días se determinarán en un calendario laboral de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Art. 47.- Horario

La fijación del horario es facultad de la Dirección de la empresa, previa intervención del Comité de empresa. De acuerdo con lo establecido en los artículos 45 y 46 del presente Convenio sobre jornada en cómputo global anual, los horarios serán los siguientes en los días laborables establecidos: A) Personal de relevo: Primero: De 6,15 a 14,30 horas. Segundo: De 14,30 a 22,45 horas. Tercero: De 22,30 a 6,45 horas. B) Resto del personal: El horario de los productores que no trabajen a relevo será durante todo el año de 6,45 a 15 horas. Todo el personal de fábrica tendrá, dentro de los horarios indicados anteriormente, un descanso de quince minutos que no está incluido en el cómputo anual de jornada establecido en el artículo 45.

Art. 48.- Comienzo y fin de jornada

Tanto a la entrada como a la salida de los productores, deberán estos fichar personalmente, vestidos con ropa de trabajo, con su cartulina en los relojes de control correspondientes. Se entenderá por horas en que deben empezar y terminar la labor de cada trabajador aquellas que oficialmente correspondan al principio o fin de la jornada en su puesto de trabajo; los trabajadores deberán permanecer íntegramente la jornada oficial en su puesto de trabajo en condiciones de realizar su misión. En los trabajos a relevo, el trabajador saliente que haya de ser relevado, no abandonará su puesto sin que llegue su sustituto, o sea debidamente relevado. Cinco minutos antes de la hora señalada para el comienzo de la jornada en el puesto de trabajo, se efectuará un toque de aviso. A la hora de comienzo de la jornada deberán estar los productores en sus puestos de trabajo, avisándose por medio de otro toque de sirena. Idénticamente cinco minutos antes de finalizar la jornada en el puesto de trabajo se efectuará un toque de aviso. La terminación del trabajo se indicará con otro aviso que señalará el momento en que el productor puede abandonar su puesto de trabajo, quedando prohibido el cambio de ropa antes de ese momento.

Art. 49.- Accidentes de trabajo

La empresa completará hasta el 100 por 100 del salario real de cotización a partir del primer día de baja en los casos de accidentes de trabajo. Se exceptúan aquellos accidentes cuya baja se derive de accidentes ocurridos fuera del recinto de la fábrica, a no ser que lo fuera en comisión de servicio derivada de su función. Este artículo será de aplicación al personal fijo y eventual.

Art. 50.- Lavado de ropa

La empresa seguirá sufragando los gastos ocasionados por el lavado de ropa de trabajo facilitada por la empresa.

DISPOSICIONES VARIAS

PRIMERA.-

En todo lo no contemplado en el presente convenio, serán de aplicación las disposiciones legales vigentes, así como el articulado de la Ordenanza Laboral para la industria Siderometalúrgica, recientemente derogada por aquellos casos en que no haya sido mejorada por otras disposiciones en vigor.

SEGUNDA.-

Para entender en las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio y determinar el Convenio aplicable en caso de concurrencia, se establece la Comisión paritaria del Convenio que estará formada por los representantes de la empresa y los representantes de los trabajadores que han actuado en las deliberaciones del Convenio con sus correspondientes suplentes.

Cuando no existiese acuerdo en el seno de la Comisión mixta se elevará el problema relativo a la autoridad competente.  
Estas funciones se ejercerán con carácter previo y sin merma de la competencia que a la Jurisdicción Laboral o contenciosa, así como a la Administración correspondan.

**TERCERA.** — Una vez firmado el presente Convenio se constituirá una Comisión con representantes del Comité y de la Empresa para estudiar las posibles reestructuraciones en el sistema de destajos, así como para estudiar el alcance que la aplicación de los premios de permanencia representan en la masa salarial en el futuro, y tratar de buscar soluciones que lo amortiguen.

**CUARTA.** — Si el índice de precios al consumo de ámbito nacional publicado por el INE superase el 31 de diciembre de 1989 el 5,0% con respecto al 31 de diciembre de 1988, se efectuará una revisión salarial en un porcentaje igual al exceso de dicho I.P.C.—89 sobre el 5,0%.

**QUINTA.** — A partir de 1 de Enero de 1990, y una vez aplicada, si procediera, la revisión establecida en la Disposición Variá Cuarta del presente Convenio, las tablas salariales se incrementarán en un porcentaje igual al índice de precios de 1989 más un 1%.

**SEXTA.** — Si el índice de precios al consumo de ámbito nacional publicado por el INE, superase el 31 de diciembre de 1990 al índice de precios al consumo de 1989, se efectuará una revisión salarial en un porcentaje igual al exceso del I.P.C. de 1990 sobre el I.P.C. de 1989.

**SEPTIMA.** — Las productoras acogidas a la excedencia por maternidad podrán incorporarse al puesto de trabajo que determine la empresa a la finalización de la citada excedencia.

**OCTAVA.** — Los miembros de una misma Central podrán acumular horas por períodos mensuales pertenecientes a otros de la misma Central Sindical.  
El límite de acumulación individual será de 30 horas/mes, como máximoses decir, que en ningún caso podrán superar el límite de 60 horas/persona y mes.

**TABLAS SALARIALES**  
\*\*\*\*\*

CATEGORIA	A BASE	B TOXICO	C DESTAJO	D PLUS ACTIVIDAD	E PRIMA PRODUCT.	F MARZO OCTUBRE	G VERANO DICIEMBRE	H HORAS EXTRAS	I BRUTO ANUAL
-----------	-----------	-------------	--------------	------------------------	------------------------	-----------------------	--------------------------	----------------------	---------------------

**TABLA SALARIAL NO CUALIFICADOS Y CUALIFICADOS**

PEÓN ORD.	1348,97	221,23	412,92	1278,29		27407	81098	314,45	1407420
PEÓN ESP.	1374,38	225,41	424,03	1289,46		27561	81936	327,71	1428340
PEÓN E.M. NII	1374,38	225,41	484,12	1319,62		27561	81936	328,18	1461780
PEÓN E.M. NI	1374,38	225,41	484,12	1486,98		27561	81936	328,18	1522368
ESPT. J.E.O.	1649,26	270,54	424,03	1759,22		27561	81936	435,25	1716605
OFICIAL 3	1397,91	229,25		1986,38		29436	90956	375,41	1559725
OFICIAL 2	1417,73	232,53		2094,53		30561	95665	408,74	1619305
OFICIAL 1 NII	1438,89	235,97		2227,65		31829	101178	493,14	1690434
OFICIAL 1 NI	1438,89	235,97		2439,20		31829	101178	493,14	1767649
OFICIAL 1 J.E.O.	1726,63	284,21		2648,54		31829	101178	541,58	1966688

**TABLA SALARIAL SUBALTERNOS**

VIGILANTE	42149	8429		55618		28196	97383	366,85	1525507
ORDEMANZA	41282	8255		55515		28304	100430		1518099
TELEFONISTA	41282	8255		51117		28304	97383		1459225

**TABLA SALARIAL ADMINISTRATIVOS E INFORMATICOS**

JEFE AD. 1	52990	10596		195098	15159	34573	141222		2557710
JEFE AD. 2 NI	50669	10132		91489	21079	34573	132528		2414637
JEFE AD. 2 NII	50669	10132		91489	12670	34573	132528		2313723
OF. AD. 1 NI	46275	9254		73019	11570	30863	124493		1922123
OF. AD. 1 NII	46275	9254		73019	4236	30863	124493		1904112
OF. AD. 2 NI	45208	9042		61926	11300	29860	116681		1822793
OF. AD. 2 NII	45208	9042		61926		29860	116681		1687195
AUXIL. AD.	43044	8609		56510		28304	102037	366,73	1558645
OPERADOR	46275	9254		73019	7270	30863	124493		1940527
PROGRAMADOR	52990	10596		105098	15159	34573	141222		2557710

**TABLA SALARIAL TECNICOS DE OFICINA**

DEL. PROYECT.	49852	9812		71728	18161	32519	131433		2112922
DEL. 1 NI	46275	9254		67661	16925	30863	124493		1992094
DEL. 1 NII	46275	9254		67661	9591	30863	124493		1904082
DEL. 2 NI	45208	9042		58878	14348	29860	116681		1822793
DEL. 2 NII	45208	9042		58878		29860	116681		1650617
AUXIL. DEL.	43044	8609		56510		28304	102037		1558645

**TABLA SALARIAL INGENIEROS LICENCIADOS Y A.T.S.**

ING. Y LIC	65051	13006		96563		38030	163119		2497739
PERITO	62530	12505		85636		34904	148109		2294070
A.T.S.	62530	12505		85636		34904	148109		2294070
MEDICO	16259	3249		21975		12198	51431		625055

CATEGORIA	A BASE	B TOXICO	C DESTAJO	D PLUS ACTIVIDAD	E PRIMA PRODUCT.	F MARZO OCTUBRE	G VERANO DICIEMBRE	H HORAS EXTRAS	I BRUTO ANUAL
-----------	-----------	-------------	--------------	------------------------	------------------------	-----------------------	--------------------------	----------------------	---------------------

**TABLA SALARIAL TECNICOS DE TALLER Y CONTROL DE CALIDAD**

JEFE TALLER	52676	10533		64543	67090	34573	142820		2692880
MTRD. TALLER	46534	9307		62361	67090	34573	132528		2557708
MTRD. 2 NI	46026	9202		56465	67090	30863	124493		2456108
MTRD. 2 NII	46026	9202		67763	17127	30863	124493		1992138
ENCARGADO	43910	8779		78888		30252	118731		1876893
CONT. 1 NI	46275	9254		62671	67090	34573	132528		2557478
CONT. 2 NI	45208	9042		55218	67090	30863	124493		2429414
CONT. 2 NII	45208	9042		55218	45633	30863	124493		2171935
CONT. 3 NI	43009	8599		45490	51626	29860	116681		2077787
CONT. 3 NII	43009	8599		56240		29860	116681		1587272

**Personal laboral del Patronato de la Biblioteca Pública de Zaragoza**

Núm. 53.005

**RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo para el personal laboral del Patronato de la Biblioteca Pública de Zaragoza.**

Visto el texto del convenio colectivo para el personal laboral del Patronato de la Biblioteca Pública de Zaragoza, suscrito el día 30 de enero de 1989 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial, junto con su documentación complementaria, el día 21 de junio de 1989, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:  
Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.  
Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 6 de julio de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

**TEXTO DEL CONVENIO**

**Disposiciones Generales.**

Artículo 1.- Ambito funcional y territorial.- Quedarán afectados por el presente convenio, los trabajadores del Patronato de la Biblioteca Pública de Zaragoza, dependiente en su financiación del Excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 2.- Ambito temporal.- El presente convenio, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.P., si bien sus efectos económicos se retrotraeran al 1 de enero de 1989. La duración del presente convenio será del 1 de enero de 1989 al 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 3.- Ambito temporal.- Este convenio y los acuerdos en él contenidos son de aplicación a todos los trabajadores que en razón de su relación jurídico-laboral se hallen vinculados al Patronato de la Biblioteca Pública de Zaragoza, comprendidos en el Artículo 1 y a excepción de aquellos que tuvieran fórmulas específicas de contratación.

**Denuncia revisión y prórroga del convenio**

Artículo 4.- Denunciado el convenio, las partes firmantes se comprometen a iniciar conversaciones en plazo no superior a un mes, antes de la fecha de vencimiento del convenio o de la prórroga.

Artículo 5.- El presente convenio se prorrogará de año en año, por tácita reconducción, si no mediase expresa denuncia del mismo por cualquiera de las partes firmantes con una antelación de 15 días naturales al término de su vigencia o al de cualquiera de sus prórrogas.

Los incrementos salariales se negociarán anualmente.

**Comisión de vigilancia del convenio y derechos sindicales.**

Artículo 6.- Se constituirá una comisión paritaria para la interpretación y arbitraje del cumplimiento de este convenio, sin perjuicio de las competencias legales correspondientes.

Artículo 7.- La comisión paritaria estará formada por la comisión negociadora del convenio. Son funciones específicas de la comisión paritaria:  
1.- Interpretar el Convenio.  
2.- Vigilar el cumplimiento de lo pactado.  
3.- Modificación entre las partes.  
4.- Cualquier otra función que las leyes otorguen.

Se reunirá a petición de cualquiera de las partes. Cada parte formulará las cuestiones que se susciten en relación a los puntos reseñados en las funciones.

La comisión paritaria deberá resolver en el plazo de quince días, adoptando el correspondiente acuerdo que será de obligado cumplimiento.

Artículo 8.- Derechos sindicales.- La empresa garantizará los derechos de representación colectiva y de reunión de los trabajadores de la empresa. Así mismo garantizará la libertad de acción sindical y el derecho a crear secciones sindicales.

Se reconocerá por la empresa el derecho de los representantes de los trabajadores a disfrutar de las horas mensuales que la ley dispone para el desempeño de sus funciones, siendo estas retribuibles. La empresa se compromete a autorizar diez asambleas anuales de una hora de duración cada una, dentro de la jornada de trabajo y remuneradas, así como las que fueran precisas fuera de dicha jornada y en estos casos sin que ello signifique desatención al servicio.

Se pondrá en cada centro de trabajo, un tablón de anuncios, en sitio visible, a disposición de los representantes de los trabajadores y centrales sindicales, para el ejercicio de la comunicación, propaganda e información en materias sociolaborales y sindicales.

**Artículo 9.- Organización del trabajo.-** La organización del trabajo en cada centro es facultad de la entidad titular de los centros o personas en quien ésta delegue.

#### Clasificación del personal.

**Artículo 10.- Clasificación del personal.-** El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio, de conformidad con su titulación y el trabajo desarrollado en los centros se clasificará en:

- Gerente-Administrador/a
- Encargado/a del centro coordinador municipal de bibliotecas
- Encargado/a de Sección urbana
- Auxiliar administrativo/a
- Auxiliar de Servicios
- Auxiliar de Aula de lectura
- Encargado/a de aula de lectura infantil campaña de verano
- Limpiador/a.

**Artículo 11.-** Todo el personal fijo de nuevo ingreso quedará sometido a un periodo de prueba, cuya duración máxima será de quince días para el personal sin titulación y de tres meses para el personal titulado.

**Artículo 12.-** La resolución del contrato por no superación del periodo de prueba, requerirá siempre comunicación escrita.

**Artículo 13.-** El personal no contratado como fijo, de acceder a esta condición se le computarán los días trabajados como válidos para el periodo de prueba y para la antigüedad en la empresa.

**Artículo 14.-** Los contratos de trabajo, cualquiera que sea su modalidad deberán formalizarse por escrito y cuadruplicado, quedándose un ejemplar cada contratante, el tercero para el organismo competente y el cuarto ejemplar para el delegado sindical o comité de empresa.

**Artículo 15.-** El trabajador que desee cesar voluntariamente en la empresa vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de éste con 15 días de antelación.

**Artículo 16.-** Las vacantes de todo orden que se produzcan serán sacadas a promoción para el personal que figure en el Patronato municipal de la biblioteca Pública de Zaragoza, siempre y cuando concurren las circunstancias (titulación, estudios, preparación) que capaciten para ocuparlas.

El resto de las plazas no cubiertas serán de libre concurrencia.

**Artículo 17.-** Los auxiliares de servicios de media jornada, pasarán a ocupar plaza en jornada completa, si así lo desean cuando se produzca una ampliación de plazas o bajas de esta categoría en plantilla.

Los auxiliares de aula de lectura, aumentarán su jornada laboral, conforme las condiciones presupuestarias y las necesidades del Patronato lo permitan.

**Artículo 18.-** El personal del Patronato, podrá solicitar el cambio de centro de trabajo, de forma voluntaria a cualquier centro, si existen plazas vacantes de su misma categoría. Cuando el traslado sea forzoso, se podrá solicitar por el Patronato informe no vinculante al representante sindical o comité de empresa.

Jornada de trabajo, vacaciones, enfermedad, permiso y excedencia.

**Artículo 19.-** La jornada de trabajo será de 35 horas semanales desarrollada de lunes a viernes en jornada partida de mañana y tarde. El Consejo del Patronato podrá acordar abrir los sábados por la mañana los centros que considere oportunos, siempre y cuando disponga de recursos humanos suficientes y pacte con los trabajadores afectados un complemento salarial especial o que cada hora trabajada en sábado compute por dos horas de jornada habitual del trabajador. Así mismo cuando el Patronato disponga de recursos humanos y económicos suficientes, se tenderá a una jornada laboral continua en los centros que se considere oportunos.

Se disfrutará de una pausa en jornada laboral completa de trabajo por un periodo de 30 minutos computable como de trabajo efectivo dentro de la jornada laboral.

Transitoriamente el personal laboral destacado en la Biblioteca Miguel Artigas, hasta su traslado a las nuevas instalaciones de Hernán Cortes se regirá por el mismo horario que el personal dependiente de la Diputación General de Aragón.

**Artículo 20.-** Las vacaciones anuales serán de treinta días naturales y se disfrutarán de común acuerdo entre la empresa y el trabajador preserentemente en los meses de verano. El plan anual de vacaciones se elaborará antes del 1 de abril de cada año. Para determinar dentro de una sección los turnos de vacaciones, se procederá del siguiente modo:

a) Se procurará que la distribución de turnos se efectúe de común acuerdo entre el personal del Patronato, cumpliendo los criterios que en orden al servicio plantee la Jefatura de personal.

b) De no llegarse a un acuerdo elegirán turno vacacional en primer lugar los más antiguos, determinando de este modo un sistema rotativo para años sucesivos en cada sección.

c) A las vacaciones no podrá acumularse ningún permiso o licencia, salvo la licencia por matrimonio y días por asuntos particulares.

**Artículo 21.- Permisos.-** El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Por quince días naturales en casode matrimonio.
- b) Por tres días en caso del nacimiento de un hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes de hasta segundo grado de consanguinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de cuatro días.
- c) Por dos días por traslado de domicilio familiar.
- d) Todo el personal podrá solicitar hasta quince días de permiso sin sueldo, siempre que alegue una causa debidamente justificada.
- e) Hasta 20 horas al año por exámenes, relativos a estudios relacionados con la promoción del personal en centros oficiales, que deberán ser justificados.
- f) Durante el tiempo que duren los Congresos o Reuniones de carácter profesional, social o sindical a los que asista el personal del Patronato o formando parte integrante de los mismos, con la debida justificación y hasta un máximo de seis días al año, sin que en estos casos tenga derecho el trabajador a percibir ningún tipo de indemnización en concepto de dietas, desplazamientos, etcétera.
- g) Por asuntos ineludibles, hasta un máximo de ocho días al año, entendiéndose por tales aquellos asuntos que no puedan realizarse fuera de la jornada de trabajo, ni puedan disfrutarse con cargo a cualquiera de los apartados que recoge este artículo, siempre y cuando no alteren el correcto funcionamiento de los servicios. La petición de este tipo de permisos se realizará a la Administración del Patronato con una antelación de 72 horas y deberá contar con el visto bueno del encargado de la sección.
- h) Para la realización de funciones o actividades sindicales en los términos previstos en la normativa vigente.
- i) Para los cursos de perfeccionamiento profesional, siempre y cuando se cuente con la aprobación de la empresa.
- j) En todo lo no expresamente regulado en el presente convenio se estará a lo estipulado en el artículo 37 del Estatuto de los trabajadores.

**Artículo 22.- Excedencias: voluntaria y especial.-** La excedencia voluntaria es la que se concede por motivos particulares de los trabajadores. Los requisitos para su concesión serán los siguientes:

- a) Que el trabajador que la solicite tenga en la empresa una antigüedad mínima de un año.
- b) El trabajador tendrá derecho a solicitar la excedencia voluntaria en caso de enfermedad grave de familiar consanguíneo hasta tercer grado, siempre que lo justifique medicamente. Este supuesto será solicitado por cuatro meses como máximo, pudiendo en caso necesario prorrogarse. Durante el periodo que el trabajador permanezca en excedencia voluntaria quedan en suspenso todos sus derechos y obligaciones y no percibirá remuneración alguna por ningún concepto. Cuando el trabajador afectado solicite el reingreso, deberá hacerlo 15 días antes de la terminación del periodo de excedencia, de lo contrario se entenderá que declina su derecho al abandono de la excedencia voluntaria. Siempre y cuando haya plaza vacante de la categoría del solicitante o vacante adecuada en categoría inferior a la del trabajador excedente, podrá incorporarse con las condiciones económicas que correspondan al puesto, hasta que pueda incorporarse a su categoría en el momento que haya vacante de la misma respetando-se la antigüedad.

Excedencia especial.- Darán lugar a la situación de excedencia especial del personal fijo cualquiera de las causas siguientes:

- a) nombramiento por decreto para cargo de representación sindical o de carácter público, desempeñado en virtud de aquella investidura, cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación del servicio en el centro.
- b) Enfermedad, una vez transcurrido el plazo de incapacidad laboral transitoria y por el tiempo que el trabajador permanezca en situación de invalidez provisional.
- c) Disfrute de becas, viajes de estudios y participación en cursos de perfeccionamiento propios de la especialidad del trabajador, debiendo el interesado solicitarla con la mayor antelación posible y siempre y cuando ello no signifique perjuicio para el centro.
- d) El deber de hacer frente al trabajador a grave circunstancia familiar, tal como la enfermedad grave o invalidez de parientes en primer grado a su cargo, según control del Consejo del Patronato. Al cabo de tres meses, el trabajador pasará a la excedencia voluntaria.
- e) En la excedencia especial se computará la antigüedad.
- f) El centro podrá cubrir las plazas del personal en situación de excedencia especial con personal contratado, que cesará al reintegrarse el trabajador.

**Artículo 23.- Jubilación.-** Dentro de la política de empleo, en el ámbito de la Administración Pública, la jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador la edad de 65 años.

Como fomento a la jubilación, el Patronato abonará a los trabajadores que opten por ella, las siguientes cuantías indicadas:

- a los sesenta y cuatro años de edad 175.000 ptas
- a los sesenta y tres años de edad 225.000 ptas
- a los sesenta y dos años de edad 275.000 ptas
- a los sesenta y un años de edad 325.000 ptas
- a los sesenta años de edad 375.000 ptas.

**Artículo 24.-** Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio, están constituidas por el salario base y complementos y se reflejan en la tabla salarial adjunta al mismo, sus efectos lo serán del 1 de enero de 1989 al 31 de diciembre de 1989, abonándose las diferencias pendientes al mes siguiente de su publicación en el B.O.P. El pago se efectuará por meses vencidos en los cinco primeros días del siguiente mes.

**Artículo 25.-** El trabajador tiene derecho a percibir anticipos a cuenta del salario, con un máximo de dos mensualidades, que deberán re-

sarcir al Patronato en un plazo de catorce meses. Sólo se dispondrá de un anticipo cada dos anualidades y el total de anticipos, durante la vigencia del convenio, no podrá exceder de un millón de pesetas.

Artículo 26.- Pagas extraordinarias.- Todo trabajador tendrá derecho a percibir dos pagas extraordinarias de treinta días cada una. La cuantía de las mismas será el salario base de la categoría más la antigüedad y se harán efectivas los meses de julio y diciembre.

Artículo 27.- Todo el personal del Patronato, tendrá derecho a percibir en caso de urgente necesidad y documentadamente, un anticipo del 90% de las retribuciones mensuales ordinarias que haya devengado en el momento de solicitud de su anticipo.

Artículo 28.- Complemento de antigüedad.- Todo trabajador afectado por el presente convenio, al cumplir tres años en la empresa, tiene derecho a cobrar trienios. La cuantía del complemento personal de antigüedad será de acuerdo a la siguiente tabla, o su parte proporcional en jornadas no completas:

Categoría A	59.892 ptas/a/b
Categoría B	47.922 ptas/a/b
Categoría D	23.982 ptas/a/b
Categoría E	17.976 ptas/a/b

Artículo 29.- Absorción y compensación.- Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio colectivo, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

En lo económico para la aplicación del convenio en cada caso concreto se estará a lo pactado con la abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Las disposiciones legales que impliquen variaciones en todo o alguno de los conceptos retributivos únicamente tendrán aplicación práctica si, globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidos.

Artículo 30.- Complementos.- Se establece un plus de asistencia y transporte por una cuantía de 5.000 ptas mensuales con independencia de la categoría profesional de cada trabajador, con efectos al 1 de enero de 1989.

Artículo 31.- Las remuneraciones de personal laboral del Patronato tendrán a equipararse, dentro del marco de un convenio de empresa propio a las remuneraciones percibidas por el personal laboral de igual categoría dependiente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad.

Las retribuciones brutas del personal laboral del Patronato, para 1989 serán las recogidas en el anexo I del presente Convenio.

## ANEXO I

### TABLAS SALARIALES PERSONAL LABORAL 1989

CATEGORIA	NIVEL	RETRIBUCION ANUAL BRUTA	COMPLEMENTO ASIST.Y TRANE	RETRIBUCION BRUTA TOTAL
Gerente- Administrador/a	A	2.392.000.-	60.000.-	2.452.000.-
Encagado/a Sección Centro Coordinador	B	1.947.000.-	60.000.-	2.007.000.-
Encargado/a Sección	B	1.656.000.-	60.000.-	1.716.000.-
Auxiliar Administrativo	D	1.247.000.-	60.000.-	1.307.000.-
Auxiliar Servicios	D	1.207.000.-	60.000.-	1.267.000.-
Auxiliar Servicios 1/2 J.	D	628.000.-	60.000.-	688.000.-
Auxiliar Aula Lectura (2h.)	D	240.000.-	60.000.-	300.000.-
Auxiliar Aula Lectura (3h.)	D	394.000.-	60.000.-	454.000.-
Limpiadora 1/2 J	E	518.000.-	60.000.-	578.000.-

Empresa S. E. del Acumulador Tudor, S. A. Núm. 53.006

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa S. E. del Acumulador Tudor, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa S. E. del Acumulador Tudor, S. A., suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 16 de junio de 1989, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 20 de junio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Zaragoza, 6 de julio de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

### TEXTO DEL CONVENIO

#### CAPITULO I

#### AMBITO Y VIGENCIA

Artº 1.- AMBITO TERRITORIAL.- El presente Convenio Colectivo afecta exclusivamente a las factorías de Zaragoza de la "Sociedad Española del Acumulador Tudor, S. A.", de la Avenida de Navarra, número 198, del Polígono de Malpica, Polígono de La Cartuja, Oficina de AIDA, así como aquellos centros que se creen con motivo de la desaparición del centro de Avenida de Navarra.

Artº 2.- AMBITO PERSONAL.- El presente Convenio será de aplicación a todo el personal de plantilla que preste sus servicios en las factorías al tiempo de entrar en vigor y a todo aquél que ingrese o sea trasladado a dicha plantilla durante su vigencia; igualmente, será de aplicación con las cláusulas contenidas en el Anexo del presente Convenio, a los productores que han sido trasladados a la nueva fábrica de Malpica, o lo sean en el futuro y a los centros o empresas a los que se refiere el artículo anterior.

Quedan exceptuados del Convenio: La Dirección, Jefe de División, Fábrica o Departamento, Sección o Servicio y asimilados.

Artº 3.- VIGENCIA.- El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1989, teniendo vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1990. A los efectos establecidos en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, se presentará este Convenio ante la Autoridad Laboral competente dentro del plazo de quince días a partir de la firma.

Artº 4.- DENUNCIA.- A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, presentando el acuerdo en la Dirección Provincial de Trabajo antes de la terminación del plazo previsto.

Artº 5.- De la denuncia formulada se dará cuenta a la otra parte.

Artº 6.- Si el Convenio no fuese denunciado en tiempo y forma, se considerará prorrogado por plazo de un año, aplicándose automáticamente un incremento salarial equivalente al aumento del coste de vida.

## CAPITULO II

## COMPUTO, COMPENSACION, ABSORCION

Artº 7.- **COMPUTO.**- Las condiciones pactadas, en su conjunto, forman un todo orgánico indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán computadas globalmente durante el periodo de un año.

Artº 8.- **COMPENSACION.**- Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejora de sueldos o salarios, primas o pluses fijos, primas o pluses variables), resolución administrativa o gubernativa; imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio o pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres, o por cualquiera otra causa.

Artº 9.- **ABSORCION.**- Las disposiciones legales o contractuales futuras o que fuesen de aplicación, solo tendrán eficacia práctica si, globalmente considerada la situación resultante de aplicar tales normas, diese unos ingresos para los productores superiores a los que se establecen en el presente Convenio, en la forma indicada en el artículo 7.

## CAPITULO III

## NORMAS DE ORGANIZACION

Artº 10.- **ORGANIZACION Y RACIONALIZACION DEL TRABAJO.**- La organización y racionalización del trabajo será facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y normativa interna de la Empresa.

Artº 11.- **DETERMINACION DE RENDIMIENTO.**- A estos efectos se adopta la escala de la Comisión Nacional de Productividad, en la que el rendimiento normal es igual a 100.

Las definiciones señaladas a continuación se refieren a los productores de mano de obra cualificada y no cualificada.

A) Trabajos sin incentivo.- **Rendimiento normal:** Es aquel rendimiento que puede y suele alcanzar un trabajador laborioso y de normal capacidad de trabajo cuando no está sometido a otro estímulo económico que la percepción de su jornal, y corresponde a la actividad 100 de la escala antes citada.

B) Trabajos con incentivo.- **Rendimiento correcto:** Es aquel que debe obtener normalmente un trabajador laborioso de normal capacidad cuando actúa bajo el estímulo económico, que supone la percepción de un suplemento del jornal cuya cuantía mínima fija la Reglamentación, y que percibe como prima, tárea, destajo o similar.

Este rendimiento equivale, en la escala citada, a una actividad 120.

C) Para la obtención de las cifras de actividad de 1982, se ha aplicado un factor corrector de 1,1742 a las cifras de actividad correspondientes a 1981. Durante la vigencia de este Convenio se seguirá con el mismo criterio.

D) Las cifras de producción correspondientes a cada actividad están incrementadas en la cuantía correspondiente, por un lado, al incremento de jornada de 10 minutos y, por otro, a la reducción de horas de trabajo producido en el Convenio de 1982, en base a un incremento de productividad.

Artº 12.- **JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO.**- La jornada real de trabajo para todas las categorías y en cómputo anual para el año 1989, será de 1.709'67 horas. Para el año 1990, será de 1.702 horas. No incluidos en los cómputos antes indicados, existirán los siguientes descansos:

A) Para el personal obrero y empleado de relevo: 20 minutos para el almuerzo o bocadillo e higiene personal a mitad de jornada aproximadamente (procurando que no afecte a la buena marcha de la producción y servicio) y 10 minutos para higiene personal al final de la jornada de cada día. Los 20 minutos de higiene personal se conceden de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en esta materia.

B) Para el personal empleado de jornada normal: 10 minutos para el almuerzo o bocadillo.

Los horarios que regirán en la fábrica de Avenida de Navarra, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Convenio, para los años 1989 y 1990, serán los siguientes:

## a) Personal obrero y empleado de relevo:

De 6 horas 30 minutos a 14 horas 40 minutos.  
De 14 horas 30 minutos a 22 horas 40 minutos.  
De 22 horas 30 minutos a 6 horas 40 minutos.

En estos horarios van incluidos los descansos indicados anteriormente.

## b) Personal empleado de jornada normal:

De 7 horas a 14 horas 59 minutos.

En este horario va incluido el descanso indicado anteriormente.

En el mes de julio, estos empleados efectuarán jornada reducida sin descanso intermedio; en este mes, el horario será el que resulte de ajustar la jornada en cómputo anual al calendario que se establezca.

Artº 13.- **ENTRADA Y SALIDA DEL TRABAJO.**- Todo el personal de la empresa se encontrará en sus puestos de trabajo a la hora señalada como comienzo de jornada según los horarios fijados en el artículo 12, y no podrá abandonar, sin causa justificada, las dependencias o despachos hasta la terminación de la jornada en el puesto de trabajo que será, para el personal obrero y empleado de relevo, a las 14,30 horas, 22,30 horas y 6,30 horas. A partir de estas horas los productores de cada relevo podrán salir de fábrica.

La hora de finalización en el puesto de trabajo para el personal empleado de jornada normal, será a las 14,59 horas, excepto en el mes de julio, que será la que figura en el artículo 12.

Tanto al comienzo como a la terminación de la jornada de trabajo se procederá a cumplimentar obligatoriamente en los centros donde existan, los registros o controles de entrada y salida.

A la hora exacta del cumplimiento de la jornada en el puesto de trabajo y avisados por un toque de sirena, los productores interrumpirán su labor, salvo casos excepcionales en que, por exigirlo el trabajo, deban permanecer en el mismo, satisfaciéndoles el tiempo invertido en forma de trabajo extraordinario.

La hora del reloj de la fábrica, por la que se darán los toques de sirena, es la que rige en toda ella.

Tanto a la entrada como a la salida del personal, la Dirección de la fábrica, o persona en quien delegue, podrá examinar los bultos, vehículos, etc., que lleven los productores, con las condiciones establecidas en el artículo 18 del Estatuto de los Trabajadores.

Artº 14.- **CALENDARIO LABORAL.**- La Dirección de la Empresa, junto con el Comité de Empresa, elaborarán el calendario laboral de acuerdo con la jornada pactada en cómputo anual.

Artº 15.- **VACACIONES.**- La vacación de todo el personal de las fábricas será de 30 días naturales. En nuestro caso, y a efectos de confección y cómputo anual del calendario laboral, se estima que corresponden a 24 días laborables del citado calendario. En los supuestos que no exista dicha correspondencia se efectuará el cómputo de días correspondientes para cumplir la normativa vigente.

De los días computados como puentes o sábados en el citado calendario laboral, se abonarán como vacaciones, 34 de ellos en el año 1989 y 35 en el año 1990.

Los días de vacaciones se liquidarán sobre el promedio de los obtenidos por día de trabajo en los tres meses últimos, exceptuando horas y pagas extraordinarias.

Artº 16.- **EXCEDENCIA.**- Todos los productores con uno o más años de antigüedad en la Empresa tendrán derecho a una excedencia voluntaria de uno a cinco años. Asimismo, se concede la opción de que los productores que hayan disfrutado de excedencia voluntariamente y se hayan reincorporado a la plantilla, puedan solicitar y obtener una nueva excedencia, transcurridos tres años desde la indicada reincorporación.

## CAPITULO IV

## OBRAS SOCIALES

Artº 17.- **PREMIOS DE PERMANENCIA.**- Los productores que cumplan 25 años de servicio en la Empresa percibirán un premio de permanencia de la siguiente cuantía:

**Obreros:** 90 días de la última columna de la tabla salarial número 1, exceptuando la toxicidad e incluyendo la antigüedad.

**Empleados:** 3 meses de la última columna de la tabla salarial número 2, exceptuando la toxicidad o PCV e incluyendo la antigüedad.

Los productores que cumplan 35 años percibirán un premio de la siguiente cuantía:

**Obreros:** 120 días de la última columna de la tabla salarial número 1, exceptuando la toxicidad e incluyendo la antigüedad.

**Empleados:** 4 meses de la última columna de la tabla salarial número 2, exceptuando la toxicidad o PCV e incluyendo la antigüedad.

Los productores que cumplan 40 años percibirán un premio de la siguiente cuantía:

**Obreros:** 180 días de la última columna de la tabla salarial número 1, exceptuando la toxicidad e incluyendo la antigüedad.

**Empleados:** 6 meses de la última columna de la tabla salarial número 2, exceptuando la toxicidad o PCV e incluyendo la antigüedad.

En caso de fallecimiento de algún productor dentro del año en el que le correspondiera percibir algunos de los premios citados en este artículo, se entenderá que tienen derecho a ello la viuda o, en su defecto, los hijos o padres que acrediten convivencia y estar a su cargo.

En los mandos intermedios se incluirá el importe de la prima en la base de cálculos de los premios de permanencia.

Los premios de permanencia que correspondan a los peones especialistas, se abonarán como a los de Tasa Horaria.

**Artº 18.- ECONOMATO LABORAL.-** La Empresa aplicará las disposiciones legales vigentes dictadas para esta materia. Se tendrá en cuenta el acta que sobre este asunto se firmó en 1987.

**Artº 19.- COLONIA VERANIEGA INFANTIL.-** En la Colonia Infantil de Comillas veranearán, de acuerdo con su capacidad, los hijos de los productores, sufragándose los gastos de desplazamiento, estancia, manutención y vestuario de acuerdo con las normas que tradicionalmente se han venido aplicando.

**Artº 20.- CURA DE AGUAS.-** Anualmente se conceden veinticinco plazas subvencionadas con el coste de viaje y estancia en establecimientos balnearios que, a juicio de los Servicios Médicos, sea el más adecuado para el estado de salud de los solicitantes.

Si el Servicio Médico lo estima oportuno, podrá concederse alguna plaza más para casos muy justificados.

**Artº 21.- AYUDAS PARA VERANEO.-** Como subvención de "Ayuda para veraneo" se efectuará un sorteo de 45 subvenciones de 32.169 pesetas para todo el personal afectado por el Convenio. Este sorteo se efectuará el día 31 de mayo de cada año. Los productores que hayan disfrutado de esta ayuda no entrarán en sorteo en tanto que todos los productores en plantilla no hayan obtenido esta ayuda.

**Artº 21 bis.- AYUDA PARA LIBROS.-** La Empresa concederá anualmente 620 ayudas de 2.780 pesetas cada una, para adquisición de libros de texto para hijos de productores. La Dirección y el comité de empresa acordarán la forma de adjudicación de estas ayudas.

**Artº 22.- GRUPO DE EMPRESA.-** Con objeto de proporcionar un mayor impulso a las actividades culturales y deportivas de nuestro Grupo de Empresa, se concede hasta un máximo de 3.667.260 pesetas anuales, para cuya utilización se precisará la aprobación del Comité de Empresa.

Para su consecución se elaborará un plan anual con expresión de objetivos y gastos, presentado a la Dirección de la Fábrica para su aprobación.

**Artº 23.- SEGURO DE VIDA COLECTIVO.-** La Empresa tiene concedido un seguro de vida para su personal de plantilla fijo. La prima que abona el productor es reducida por la aportación de la Empresa, que hasta cierto límite de percepciones, es abonada en su totalidad por la Empresa.

## CAPITULO V

### CONDICIONES ECONOMICAS

**Artº 24.-** A efectos de remuneración, los productores de fábrica se clasificarán en los siguientes grupos:

- I - Mano de obra con incentivo.
- II - Mano de obra sin incentivo.
- III - Mandos intermedios y Peritos.
- IV - Empleados y subalternos.

### Artº 25.- MANO DE OBRA CON INCENTIVO DIRECTO:

**1.- Definición.-** A efectos de remuneración, se considerarán productores con incentivo directo aquellos cuya remuneración viene determinada en función de la cantidad de obra realizada. Para todos aquellos casos, en que por su carácter por su carácter repetitivo sea posible la aplicación de un estudio de tiempos, se aplicará esta técnica quedando la aplicación de otros sistemas, como tareas o asimilaciones ponderadas, para aquellos otros casos que no sea aplicable de una forma rigurosa la citada técnica de tiempos.

**2.- Tarifas fijadas por estudio de tiempos.-** Subsiste la aplicación de tarifas en base a sistema de tiempos, según lo dispuesto en el artículo 11.

### Artº 26.- SITUACIONES ESPECIALES:

**1.- Personal de nuevo ingreso.-** El personal de nuevo ingreso en su período de prueba, y en tanto no obtenga un rendimiento normal según el artículo 11, percibirá lo que corresponda a su categoría, según la tabla número 1, o la retribución que pueda corresponderle por tarifa si rebasa aquélla.

**2.- Adaptación por cambio de puesto.-** En aquellos casos en que, por necesidades de servicio u organización, se tenga que proceder a un cambio de puesto de trabajo que precise un período de adaptación, se garantizará una remuneración equivalente al promedio de destajo del nuevo puesto, teniendo en cuenta que el período de adaptación tendrá una duración limitada de acuerdo con las características del nuevo puesto de trabajo, a juicio del jefe de sección o servicio correspondiente y, en todo caso, de la comisión paritaria.

Esta garantía se suspenderá si durante el período de adaptación no se apreciase en el productor la actitud adecuada para ir alcanzando el rendimiento habitual en dicho puesto.

**3.- Instalaciones o utillajes en período de prueba.-** Se considera a estos efectos el período que existe desde el comienzo de su utilización hasta que su rendimiento quede normalizado y, por lo tanto, fijadas las producciones base y tarifas correspondientes.

En este período se establece una remuneración equivalente al promedio de lo obtenido por incentivo en la fábrica en el semestre anterior, mientras no queden fijadas unas tarifas, aunque éstas sean con carácter provisional, en tanto se superen las dificultades que puedan justificarlo.

**4.- Ciclo fijo.-** Los productores de ciclo fijo percibirán mensualmente el salario correspondiente a la actividad 131,11.

**5.- Jornada mixta de trabajo.-** Continúa el concepto establecido en el Convenio precedente, según el cual, por estar integrados en las tarifas los tiempos perdidos por distintas causas analizadas estadísticamente, queda eliminada la justificación de las jornadas mixtas, es decir, parte con incentivo directo y parte sin incentivo.

Si por causas ajenas a la voluntad de los trabajadores y Empresa, surgiese la necesidad de liquidar parte de la jornada sin incentivo, por ejemplo, falta de energía, falta de materias primas, etc., y si la parada ocasionada fuese inferior a 2 horas, y con carácter excepcional, se aplicará lo dispuesto en el apartado 6) de este artículo.

En caso de que la parada no estuviera dentro de la norma establecida en el párrafo anterior, el período de parada se abonará según la tabla número 1.

**6.- Bajo rendimiento por causas ajenas a la voluntad del productor y en situación normal de trabajo.-** Si por avería, falta de materiales y otras causas ajenas a la voluntad del trabajador, no fuese posible trabajar a incentivo en el puesto de trabajo que tenía asignado, se le facilitará otro trabajo a incentivo para completar la jornada.

**7.- Remuneración por estudios de tiempos.-** El resultado de los estudios de tiempos realizados corresponderá a un método de trabajo prefijado y será expresado en minutos por unidad de obra, calculado para una actividad de 120, equivalente a la actividad 102 de 1982.

A efectos de retribución, el valor del minuto se establece a partir del 1 de enero de 1989 en 8'72 pesetas. Para el año 1990, se calculará el citado valor siguiendo el mismo procedimiento que el aplicado en 1989, teniendo en cuenta el incremento que proceda según la Disposición Varía 5ª del presente Convenio.

**8.- Saturación.-** Cuando por la índole del puesto de trabajo, tanto en ciclo fijo como formando parte de un equipo y por causa no dependiente de la voluntad de los productores afectados, no puedan desarrollar su actividad durante el 100 por 100 del tiempo disponible, es decir, que el coeficiente de saturación de dicho puesto de trabajo sea inferior a 100 por 100, podrá elevarse dicho coeficiente por acumulación de nuevas operaciones o modificación del proceso o del método hasta la saturación completa, sin que ello motive variación en la remuneración, que seguirá siendo calculada de acuerdo con la norma general.

9.- *Revisión sistemática de los estudios de tiempos.*- Se revisarán automáticamente todos aquellos estudios de tiempos que en su aplicación conduzcan de forma continuada a resultados equivalentes a actividades inferiores a 120 o superiores a 147 (ambas según baremo de 1982) para verificar si son originadas por un error en el estudio de tiempos o por una alteración del método correspondiente, o de su aplicación.

10.- *Productores de servicios generales.*- Los productores de servicios generales percibirán la cantidad asignada por ciclo fijo.

11.- *Integración de concepto fijos.*- Con objeto de que los aumentos de productividad se beneficien de las partes proporcionales de los conceptos de la tabla salarial, se procede a su integración en el precio del minuto de la forma siguiente:

Conceptos integrados:

- 1) Prima complementaria.
- 2) Plus de actividad: Durante la vigencia del presente Convenio, la distribución será la que se viene aplicando en el momento presente.

12.- Conforme lo establecido en el Convenio anterior las producciones obtenidas en aquellos puestos donde no haya una imposibilidad derivada de los métodos y procesos de trabajo, pasan a ser las correspondientes a una actividad de 143 según las tablas existentes en el Convenio de 1986, a todo el personal se le seguirá abonando la cuantía correspondiente a 5 puntos de actividad.

Además y siempre que se siga cumpliendo el incremento de producción antes mencionado, a todo aquel que incremente la producción en esos tres puntos de actividad, se les abonarán dichos tres puntos de actividad. Al resto del personal de Convenio que por el puesto de trabajo que ocupan tengan una imposibilidad de incrementar los tres puntos de actividad, le serán también abonados.

Artº 27.- Los productores profesionales de oficio que no vayan a incentivo, percibirán sus retribuciones bajo la modalidad de "Tasa Horaria". En cuanto a la prima correspondiente a estos productores, se mantiene en igual forma y sistema a la percibida en 1981.

Igualmente, se continuará con el sistema de trabajo valorados "a priori" en igual forma y sistema al que viene desarrollando.

De acuerdo con el primer punto, quedan excluidos de la "Tasa Horaria" los profesionales de oficio que trabajen a incentivo (destajistas, tareas, etc.).

Artº 28.- *MANO DE OBRA SIN INCENTIVO.*- Los productores que no trabajen a incentivo percibirán por día de trabajo las retribuciones señaladas en la tabla número 1.

Aquellos productores que efectúen funciones de ayuda a los productores con incentivo directo u otras funciones similares, percibirán la retribución por día de trabajo fijada para la actividad 120 (102 según baremo 1982).

El personal obrero de vestuarios generales, percibirá su remuneración con la misma modalidad que durante la vigencia del Convenio de 1983.

MANDOS INTERMEDIOS Y PERITOS

Artº 29.- Se establece un incentivo específico en la gestión encomendada a los mandos intermedios y peritos de los centros citados en el artículo 1º: 35.546 pesetas.

Artº 30.- Los empleados y subalternos cobrarán con arreglo a la tabla número 2.

Artº 31.- *DOMINGOS, FESTIVOS, PUENTES O DIAS NO LABORABLES.*- Los domingos, festivos, puentes o días no laborables señalados en el calendario laboral y que no se abonen como vacaciones según el artículo 15, lo percibirán los productores obreros a razón del salario base fijado en la primera columna de la tabla salarial número 1, más la antigüedad.

Teniendo en cuenta la reducción de jornada pactada en el presente Convenio con respecto a la que figura en el Estatuto de los trabajadores, en los puestos de trabajo que a continuación se indican y que tienen el carácter de proceso o servicio continuo, se trabajará en los días que figuren como sábados, puentes y festivos del calendario laboral de la fábrica, teniendo el carácter de estructurales las horas que se trabajen en esas fechas siempre que no sea posible el establecimiento de sistema de correturnos con descanso compensatorio:

- Servicio de Portería.
- Servicio de Vigilancia.
- Hornos de Metalurgia.

- Filtros.
- Mantenimiento de Metalurgia.
- Molinos de Plomo.
- Vigilantes de Carga y Formación (Arranque e Industriales).
- Equipos de mantenimiento y conservación.
- Servicio de entrega de nóminas.

Los productores que trabajen jornada completa en estos días percibirán, independientemente de las retribuciones que les correspondan, una prima de 3.372 pesetas por día, salvo que el trabajo se haya efectuado a base de horas estructurales o extraordinarias. Cuando en una semana coincidieran dos o más festivos de los indicados anteriormente y no fuera posible dar descanso compensatorio, los productores que trabajen en esos días percibirán la prima citada anteriormente, aunque hubieran trabajado dichos días como extraordinarios.

Artº 32.- *SALARIO BASE.*- Es la parte de retribución del trabajador fijada por la unidad de tiempo que con tal denominación se incluye en la primera columna de las tablas salariales anexas al presente Convenio. Este salario base servirá para el cálculo del complemento personal por antigüedad y toxicidad.

Artº 33.- *ABONO DE LOS DESCANSOS DESTINADOS PARA ALMUERZO O BOCADILLO E HIGIENE PERSONAL.*- Al personal obrero que disfrute de los descansos establecidos en el artículo 12, se le abonarán los mismos (30 minutos) a prorrata del salario base (primera columna de la tabla salarial número 1) y de toxicidad.

Artº 34.- *PLUSES DE TOXICIDAD, PENOSIDAD O PELIGROSIDAD.*- Los pluses de toxicidad, penosidad o peligrosidad se abonarán con el porcentaje reglamentario sobre la primera columna de las tablas salariales más antigüedad.

Artº 35.- *PLUS NOCTURNIDAD.*- Los productores que realicen trabajos en el relevo de noche completo (de 22'30 a 06'40) percibirán por este concepto la cantidad de 940,00 pesetas/día. En esa cantidad está incluido el complemento de antigüedad que pudiera corresponder.

Artº 36.- *PLUS DE COMPLEMENTO VOLUNTARIO.*- En aquellos puestos de trabajo que no dan derecho a percibir plus de toxicidad, se establece como complemento de dicho puesto el plus de complemento voluntario, consistente en el 20% del salario base fijado en la primera columna de las tablas salariales más antigüedad. Este plus podrá ser aplicado como de toxicidad si se reconociera esa circunstancia en el puesto de que se trate.

Artº 37.- *PLUS DE ACTIVIDAD.*- Se establece un plus de actividad fijado en la tercera columna de las tablas salariales, teniendo el carácter de complemento salarial por cantidad o cantidad.

Artº 38.- *ANTIGÜEDAD.*- La antigüedad se percibirá con la siguiente modalidad: 5% por cada 5 años de servicio cumplidos con el vencimiento y norma que se viene aplicando.

Artº 39.- *GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.*- Las gratificaciones extraordinarias se abonarán a razón de 30 días cada una de ellas, del salario base (fijado en la primera columna de las tablas salariales) más la antigüedad correspondientes; la primera se devengará el 30 de junio y la segunda el 31 de diciembre.

Estas gratificaciones se abonarán coincidiendo con el anticipo que se abona normalmente en los meses de junio y diciembre.

Artº 40.- *GRATIFICACIONES DE BENEFICIO.*- El importe anual de las gratificaciones de beneficios para todas las categorías profesionales se establece en 57.752 pesetas (CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y DOS PESETAS) que se abonarán de la siguiente manera:

28.876 pesetas, coincidiendo con el anticipo que se abona normalmente en el mes de marzo.

28.876 pesetas, coincidiendo con el anticipo que se abona normalmente en el mes de septiembre.

Artº 41.- *PRIMA DE ASISTENCIA Y PRODUCTIVIDAD.*- La actual Prima de Asistencia y Productividad implantada en octubre de 1977 queda fijada en el importe bruto anual de 32.820 pesetas por productor.

Las normas por las que se rige la percepción de esta prima son las mismas por la que fue creada y que figuran en el Acta del Jurado de Empresa de 3 de octubre de 1977.

Artº 42.- *PRIMA DE CONSEJO.*- Continuará aplicándose en la Fábrica la actual Prima de Consejo implantada en marzo de

1977, por importe total bruto anual de 40.000 pesetas por productor. Las normas por las que se rige la percepción de esta prima son las mismas por las que fue creada y que figuran en el acta del Jurado de Empresa de fecha 21 de marzo de 1977.

**Artº 43.- HORAS EXTRAORDINARIAS Y ESTRUCTURALES.**— Las horas extraordinarias y las estructurales se abonarán con los porcentajes establecidos en el párrafo 1º del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, sobre el importe que figura en la tabla número 3.

**Artº 44.- QUEBRANTO DE MONEDA.**— El quebranto de moneda para el Cajero de la fábrica de Avenida de Navarra, se fija en 23.720 pesetas mensuales durante el periodo de vigencia del presente Convenio.

**Artº 45.- ABONO DE SALARIOS Y JORNALES.**— Los abonos de salarios y jornales se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (Estatuto de los Trabajadores) mediante talón u otra modalidad de pago similar a través de entidades de crédito.

Las fechas de pago serán las que habitualmente están rigiendo.

La entrega de la Hoja de Nómina se efectuará en el puesto de trabajo.

**Artº 46.- ANTICIPOS.**— Todos los productores (obreros y empleados) podrán solicitar anticipos sobre su retribución hasta 45.000 pesetas, que liquidarán mediante entregas mínimas de 7.500 pesetas. En caso de que, por necesidades susceptibles de adecuada justificación, precisaran mayor cantidad, podrán solicitarlo por escrito a la Dirección, exponiendo con toda precisión el fundamento de su petición, siendo aquélla la que, en cada caso, decidirá libremente.

No se concederá nuevo anticipo en tanto no se haya liquidado el precedente.

Las percepciones de estos anticipos serán mediante talón.

**Artº 47.- DIETAS DE VIAJE.**— Todos los productores que, por disposición de la Empresa, hayan de realizar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquélla en que radique la Empresa o centro de trabajo, disfrutará sobre su sueldo o jornal las dietas siguientes:

- \* Ingenieros, Licenciados y Jefes de Sección, 6.656 pesetas.
- \* Peritos de Fábrica, 6.395 pesetas.
- \* Jefes Administrativos y de Taller, 6.134 pesetas.
- \* Oficiales Administrativos y asimilados y profesionales de oficio, 5.874 pesetas.
- \* Resto de personal, 5.220 pesetas.

**Artº 48.- PLUS DE JEFE DE EQUIPO.**— Los Jefe de Equipo percibirán un plus consistente en un 20% sobre el salario base de su categoría, es decir, el fijado en la primera columna de la tabla número 1.

**Artº 49.- ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL.**— La Empresa completará hasta el 100% del salario real de cotización en los casos de accidente de trabajo (incluido el accidente "in itinere") y enfermedad profesional.

Por lo que respecta a la enfermedad profesional, el complemento hasta el 100% se regulará con arreglo a las normas acordadas para tal fin y que figuran en acta del Comité de Empresa, de fecha 22 de febrero de 1979.

**Artº 50.- HORAS DEL COMITE.**— Los miembros del Comité de Empresa pertenecientes a una misma central sindical podrán acumular por periodos mensuales las horas pertenecientes a otros o a alguno de la misma central.

El límite de acumulación individual será de 40 horas/mes como máximo. En ningún caso se procederá a que los miembros del Comité queden relevados del trabajo en su totalidad. Mensualmente, por el Departamento de Administración, se llevará el control de estas horas verificando en cada caso el cumplimiento de este límite de acumulación, dejando sin efecto a nivel individual las horas que excedan de ese límite y a nivel de central sindical, cuando se rebese la totalidad de las horas asignadas a todos los miembros de esa central, dejará sin efecto en las personas que hayan acumulado más horas el exceso de ese total.

Esta normativa no regirá durante la vigencia del presente Convenio para el representante de los Comités de Empresa ante la Alta Dirección de la Sociedad, quien dispondrá sin limitación de los permisos necesarios para el cumplimiento de su función. El Presidente y Secretario del Comité de Empresa de Avenida de Navarra, dispondrán de 40 horas suplementarias por mes que no podrán ser acumuladas a otros miembros del Comité.

De la misma manera, el Presidente y Secretario del Comité de la Fábrica de Malpica, dispondrán de 20 horas suplementarias por mes, que tampoco podrán ser acumuladas a otros miembros del Comité.

**Artº 51.- ENFERMEDAD COMUN.**— Con el fin de completar las prestaciones oficiales por las bajas de Incapacidad Laboral Transitoria derivadas de enfermedad común, a partir de la vigencia de este Convenio, se garantizará en los días de baja por I.L.T. hasta el 90 por 100 de la base de cotización, siempre que el absentismo esté dentro de los límites a los que hace referencia el acta de 16 de junio de 1989 sobre esta materia, siendo objetivo de ambas partes reducir los índices de absentismo. Los Servicios Médicos efectuarán los controles previstos en el artículo 20 del Estatuto de los Trabajadores para la consecución del objetivo citado anteriormente. A partir del 1 de enero de 1990 se garantizará el 100 por 100 de la base de cotización con los mismos condicionantes anteriores. En caso de hospitalización se garantizará el 100 por 100 de la citada base durante los días que dure dicha hospitalización.

**Artº 52.- PERMISOS OFICIALES.**— Los permisos oficiales del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores se abonarán a salario real.

Con este sistema se abonarán los permisos en los casos de asistencia a consultas médicas de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el del trabajo, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general.

Se deberá presentar previamente ante el Servicio Médico de Empresa el volante justificativo de la referida prescripción médica.

Una vez realizada la visita médica, se presentará el volante en el departamento de Nóminas, siendo requisito imprescindible que indique la hora de entrada y salida de la consulta.

**Artº 53.- PERSONAL DE ECONOMATO.**— Los productores que prestan servicio en el Economato con jornada partida, percibirán mensualmente la cantidad de 11.860 pesetas. Esta cantidad no se percibirá durante el periodo de vacaciones.

#### DISPOSICIONES VARIAS

**PRIMERA.**— En todo lo no previsto en el texto articulado de este Convenio, se estará al texto de la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970 que ambas partes aceptan como norma pactada y suplementaria.

**SEGUNDA.**— En todo lo no previsto en el presente Convenio, serán de aplicación las disposiciones legales vigentes.

**TERCERA.**— Para entender en las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio y determinar cuál sea aplicable en caso de concurrencia, se establece la Comisión Paritaria del mismo, que estará formada por los representantes de la Empresa y los representantes de los trabajadores que han actuado en las deliberaciones del Convenio con sus correspondientes suplentes.

Quando no existiese acuerdo en el seno de la Comisión Mixta, se elevará el problema debatido a la Autoridad Laboral competente.

Estas funciones se ejercerán con carácter previo y sin merma de la competencia que a la Jurisdicción Laboral o Contenciosa, así como a la Administración, corresponda.

Dado que, durante la vigencia del presente Convenio, existen Comités de Empresa independientes de las fábricas de Malpica y Avenida de Navarra y teniendo en cuenta que este Convenio ha sido acordado y firmado para las dos fábricas antes citadas, la Comisión Paritaria estará formada por miembros designados por ambos Comités.

**CUARTA.**— En caso de que el Índice de Precios al Consumo de ámbito nacional publicado por el Instituto Nacional de Estadística al 31 de diciembre de 1989, hubiese sobrepasado el 6,25% con respecto al 31 de diciembre de 1988, el exceso producido se incrementará en las tablas de partida para el año 1990.

**QUINTA.**— Para el segundo año de vigencia se revisarán automáticamente las condiciones económicas con el índice de inflación fijado inicialmente en los Presupuestos Generales del Estado más un uno por ciento. Si este porcentaje quedara superado por el I.P.C., en su conjunto nacional, oficialmente constatado por el I.N.E., se procederá en 31 de diciembre de 1990 a corregirlo en la cuantía y con efecto desde la fecha que tal exceso haya tenido lugar.

**SEXTA.**— Sistema de trabajo.— En la nueva Fábrica de Industriales, y dadas las mejoras técnicas y organizativas que en ella existirán, se procederá a una revisión de los métodos y tiempos en forma análoga a la realizada en la Fábrica de Malpica con ocasión de su implantación.

**SEPTIMA.**— Para los productores de la fábrica de Avenida de Navarra que vayan a prestar servicio, o lo están efectuando ya, en el centro de trabajo de la fábrica de Malpica de la Sociedad Española del Acumulador Tudor, regirá el Anexo que se une al presente Convenio.

**OCTAVA.**— Para compensar los efectos que pudieran derivarse de los traslados de personas entre los distintos centros de trabajo afectados por este Convenio, como consecuencia de la desmembración de la actual fábrica de Avenida de Navarra, se ha incluido en las condiciones económicas del Convenio el 0'25%.

**NOVENA.**— Los productores comprendidos en el artº 1º no cobrarán en ningún caso menor salario que el que percibirían en el puesto equivalente de la Avenida de Navarra.

TABLA NUMERO 1

CATEGORIA	SALARIO BASE	20% TOXICIDAD o PCV	PLUS ACTIVIDAD FIJO	TOTAL
Especialista (Jornalista)	1.554,52	310,90	1.603,00	3.468,42
Especialista (Destajista)	1.554,52	310,90	486,82	2.352,24
Oficial 3ª (Destajista)	1.568,98	313,80	486,82	2.369,60
Oficial 2ª (Destajista)	1.608,30	321,66	486,82	2.416,78
Oficial 1ª (Destajista)	1.643,76	328,75	486,82	2.459,33
Especialista (T.Horaria)	1.554,52	310,90	3.126,68	4.992,10
Oficial 3ª (Tasa Horaria)	1.568,98	313,80	3.207,22	5.090,00
Oficial 2ª (Tasa Horaria)	1.608,30	321,66	3.213,33	5.143,29
Oficial 1ª (Tasa Horaria)	1.643,76	328,75	3.216,78	5.189,29

TABLA NUMERO 2

CATEGORIA	SALARIO BASE	20% TOXICIDAD o PCV	PLUS ACTIVIDAD	TOTAL MES
Chófer camión.....	48.510	9.702	78.436	136.648
Vigilante Seguridad, Ordenanza, Portero y Vigilante....	45.869	9.174	79.839	134.882
Auxiliar: Admvo., Delineante, Analista e Inspector.....	47.373	9.475	76.130	132.978
Oficial 2ª: Admvo., Delineante, Analista e Inspector....	50.534	10.107	77.324	137.965
Oficial 1ª: Admvo., Delineante, Téc.Organización, Analista e Inspector.....	53.140	10.628	75.417	139.185
Jefe 2ª: Admvo., Téc.Organización, Analista Pral., Inspector Pral.y Secretaria....	56.964	11.393	81.218	149.575
Jefe 1ª: Admvo., Téc.Organización y Delineante Proyectista.....	59.798	11.960	81.215	152.973
Maestro: Analista e Inspector.....	60.352	12.070	80.457	152.879
Ayudante Técnico Sanitario..	67.505	13.501	72.016	153.022
Perito.....	67.505	13.501	58.011	139.017
Jefe de Taller.....	58.797	11.759	52.687	123.243
Maestro de Taller.....	53.136	10.627	53.257	117.020
Encargado.....	50.245	10.049	53.346	113.640
Ingeniero y Licenciado.....	69.725	13.945	91.571	175.241

TABLA NUMERO 3

**HORAS EXTRAORDINARIA**

CATEGORIA	SIN QUINQUENIO
Especialista .....	706
Especialista, J.E. ....	848
Oficial 3ª .....	715
Oficial 3ª, J.E. ....	850

**HORAS EXTRAORDINARIA**

CATEGORIA	SIN QUINQUENIO
Oficial 2ª .....	736
Oficial 2ª, J.E. ....	880
Oficial 1ª .....	758
Oficial 1ª, J.E. ....	902
Chófer camión.....	758
Vigilante Seguridad, Ordenanza, Portero y Vigilante..	702
Auxiliar: Admvo., Delineante, Analista e Inspector...	724
Oficial 2ª: Admvo., Delineante, Analista e Inspector.	771
Oficial 1ª: Admvo., Delineante, Téc.Organización, Analista e Inspector.....	814
Jefe 2ª: Admvo., Téc.Organización, Analista Pral., Inspector Pral. y Secretaria.....	876
Jefe 1ª: Admvo., Téc.Organización y Delineante Proyectista.....	922
Maestro: Analista e Inspector.....	907
Ayudante Técnico Sanitario.....	1.058
Perito.....	1.058
Jefe de Taller.....	907
Maestro de Taller.....	816
Encargado.....	768

**REMUNERACION ANUAL BRUTA**

CATEGORIA	PESETAS ANUALES BRUTAS
Chófer camión.....	1.942.508
Vigilante Seguridad, Ordenanza, Portero y Vigilante..	1.916.035
Auxiliar: Admvo., Delineante, Analista e Inspector...	1.896.192
Oficial 2ª: Admvo., Delineante, Analista e Inspector.	1.962.353
Oficial 1ª: Admvo., Delineante, Téc.Organización, Analista e Inspector.....	1.982.214
Jefe 2ª: Admvo., Téc.Organización, Analista Pral., Inspector Pral. y Secretaria.....	2.114.533
Jefe 1ª: Admvo., Téc.Organización y Delineante Proyectista.....	2.160.979
Maestro: Analista e Inspector.....	2.160.981
Ayudante Técnico Sanitario.....	2.433.719
Perito.....	2.435.486
Jefe de Taller.....	2.228.787
Maestro de Taller.....	2.142.770
Encargado.....	2.096.442
Ingeniero y Licenciado .....	2.448.060
Especialista (Destajista) (Act. 120).....	1.727.811
Oficial 3ª .....	1.958.475
Oficial 2ª .....	1.982.307
Oficial 1ª .....	2.002.688

NOTA: El valor indicado para Perito, Jefe de Taller, Maestro de Taller y Encargado, se entiende para una consecución de la prima del 100 por 100 del año 1986.

**FABRICA DE MALPICA**

**ANEXO**

**RELACIONES LABORALES DE LA FABRICA**

**I - JORNADA**

A) La jornada a pie de máquina en cómputo anual será la pactada en el presente Convenio Colectivo.

Los descansos de higiene personal establecidos en el artículo 138.8, de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene, se aplicarán exclusivamente a los puestos en que se den las circunstancias establecidas en el mismo, por lo que aquellos puestos que no reúnan estas condiciones, tendrán la jornada a pie de máquina resultante.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, y en atención al horario y jornada que venían disfrutando anteriormente, se reconoce a aquellos productores que hubieran trabajado previamente en la fábrica de Avenida de Navarra, una jornada a pie de máquina a cómputo anual de 1.709'66 horas para el año 1989 y 1.702 horas para el año 1990, como derecho "ad personam" que se les concede para los casos en los que no trabajen en puestos en los que legalmente sean de aplicación los descansos a que se refiere la Ordenanza General de Seguridad e Higiene.

Fuera de estas horas anuales de trabajo a pie de máquina, los citados trabajadores disfrutarán de un descanso a media jornada, cuando ésta fuera continuada, de 20 minutos para el almuerzo o bocadillo e higiene personal a mitad de jornada aproximadamente (procurando que no afecte a la buena marcha de la producción o servicio) y 10 minutos para higiene personal al final de la jornada de cada día; por lo que, acabado el trabajo a pie de máquina de cada jornada, permanecerán 10 minutos más en el centro de trabajo, tiempo que aplicarán a su higiene y aseo personal.

B) Horarios: Se trabajará con las siguientes modalidades:

- \* Trabajo a turnos (mañana, tarde y noche). Con el mismo horario que se indica en el artículo 12 para "personal obrero y empleado a relevo".
- \* Jornada partida: En el horario resultante de la confección del Calendario Laboral, se tendrá en cuenta que la interrupción de la jornada en los días laborales será de 13 horas 30 minutos a 14 horas 40 minutos.

La Dirección de la Fábrica establecerá, de acuerdo con las necesidades del servicio, la asignación del personal de la plantilla a los diferentes horarios de la misma.

La Dirección de la fábrica establecerá, de acuerdo con las necesidades del servicio, la asignación del personal de la plantilla a los diferentes horarios de la misma.

## II - PLANTILLA

La Dirección de la Sociedad determinará los productores, así como el puesto que se asigne a éstos, para prestar servicio en la fábrica de Malpica.

## III - CONVENIO

El presente Convenio, con las especificaciones contenidas en este acuerdo, será de aplicación al personal que preste servicio en la fábrica de Malpica.

## IV - TRANSPORTE DE PERSONAL

La Empresa facilitará un servicio de transporte para la entrada y salida del trabajo en los horarios que se fijen en el calendario. El punto de partida y regreso estará situado en las cercanías de la Estación "El Portillo".

## V - SISTEMA DE INCENTIVOS

La remuneración se basará en un sistema de incentivos que tendrán como base las cifras de producción medias alcanzadas en cada uno de los puestos de trabajo de la Fábrica de Arranque de Avenida de Navarra. Además del contenido de trabajo propio de cada puesto, desde el punto de vista de producción, los productores se responsabilizarán del control de calidad de la misma, así como de las operaciones de mantenimiento de su puesto.

En los puestos en que no se alcance una total saturación, podrán introducirse las modificaciones o mejoras adecuadas para alcanzar los mismos una saturación del 100%.

En los puestos en que por existir nuevo método o proceso de trabajo suponga una modificación con respecto al puesto de Avenida de Navarra, se establecerá el incentivo siguiendo el mismo criterio.

## VI - TRASLADOS

La Empresa reitera su compromiso de que los trabajadores trasladados a Malpica no cobrarán en ningún caso menor salario que el que percibirían en el puesto equivalente de la Avenida de Navarra.

## VII - PLUS DE JORNADA PARTIDA

Aquellos productores que presten servicio en la fábrica de Malpica con jornada partida, percibirán mensual-

mente la cantidad de 11.860 pesetas (ONCE MIL OCHOCIENTAS SESENTA PESETAS). Esta cantidad no se percibirá durante el periodo de vacaciones.

## VIII - QUEBRANTO DE MONEDA

El quebranto de moneda para el Cajero de la fábrica de Malpica, se fija en 5.930 pesetas mensuales, durante el periodo de vigencia del presente Convenio.

## Empresa Cementos Portland Morata de Jalón, S. A. Núm. 53.961

**RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Cementos Portland Morata de Jalón, S. A (centro de trabajo de Muel).**

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Cementos Portland Morata de Jalón, S. A. (Muel), suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 4 de julio de 1989, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 12 de julio de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social: Por sustitución, el secretario general, José-Luis Monge Casao.

## TEXTO DEL CONVENIO

### ARTICULO 1º.- AMBITO DE APLICACION.

El presente Convenio Colectivo afecta al centro de trabajo que CEMENTOS PORTLAND MORATA DE JALON, S.A. tiene establecido en MUEL (Zaragoza).

Está afectado por este Convenio todo el personal que presta servicio actualmente, así como los que ingresen durante la vigencia del mismo. Se excluye de su ámbito de aplicación al personal titulado Superior y Medio, así como los que por razones de su puesto de trabajo sean considerados por la Empresa como Mando Superior con puesto de trabajo no calificable.

### ARTICULO 2º.- VIGENCIA Y DURACION.

Este Convenio, una vez presentado a la Autoridad Laboral competente a efectos de registro, entrará en vigor el día 1º del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, teniendo una duración hasta el 31 de diciembre de 1.990.

Las condiciones económicas, se retrotraerán al día 1º del año en curso, excepción hecha de las salvedades en cada caso previstas en este Convenio.

El presente Convenio se prorrogará automáticamente de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes.

### ARTICULO 3º.- JURISDICCION E INSPECCION.

En orden a la Jurisdicción e Inspección de este Convenio, se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver cuantas dudas surjan de su aplicación, se nombrará una Comisión Mixta, constituida por dos representantes de la parte Empresarial y dos representantes por parte de los Trabajadores, nombrados entre los que han intervenido en las deliberaciones del Convenio.

Ambas partes si así lo estiman oportuno, nombrarán de común acuerdo a un Presidente y un Secretario.

Ambas partes contratantes, convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta de cuantas dudas, discrepancias o conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio, para que la Comisión emita el oportuno dictamen. Caso de no existir acuerdo entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

### ARTICULO 4º.- DENUNCIA.

El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del mismo, deberá presentarse en los Organismos que corresponda con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia.

### ARTICULO 5º.- JORNADA DE TRABAJO.

La duración de la jornada de trabajo será de 40 horas semanales. Si durante la vigencia de este Convenio, el Gobierno estableciera modificaciones, se estará a la nueva regulación.

### ARTICULO 6º.- RETRIBUCIONES.

Los conceptos retributivos sobre los que se aplicará el incremento pactado en este Convenio, son los que figuran en los apartados siguientes.

Las condiciones económicas para 1.990 quedan establecidas de la siguiente forma: sobre los conceptos retributivos de 1.989 revisados, en su caso, según el artículo 119, se aplicará un incremento en tanto por ciento igual al I.P.C. (Índice de Precios al Consumo) real del año 1.989 más dos puntos, con carácter retroactivo al 19 de enero de 1.990.

- a) Salario base.
- b) Antigüedad.
- c) Prima de producción.
- d) Plus de actividad.
- e) Plus de asistencia.
- f) Plus de nocturnidad.
- g) Plus de transporte.

a) **Salario base:** Se establece una tabla salarial según Anexo 1, correspondiente a cada una de las categorías profesionales de los trabajadores afectados por este Convenio.

b) **Antigüedad:** Se estará a lo establecido en el Artº. 105 de la Vigente Ordenanza Laboral de la Construcción, computándose como salario para este concepto, el salario base pactado en este Convenio.

c) **Prima de producción:** La aplicación de este concepto se realizará según la tabla del Anexo 2.

La producción que se tomará como base de cálculo, será la que figure en los partes mensuales de fabricación correspondientes al mes anterior al considerado.

d) **Plus de actividad:** La aplicación de este Plus se realizará según el Anexo 3 y se distribuirá en doce pagas.

e) **Plus de asistencia:** Se establece este Plus en 292 pesetas por día trabajado incluidos los días laborables comprendidos en el periodo de vacaciones.

Este Plus se cobrará igualmente en permisos para funciones Sindicales, y asistencia médica justificada, cuando se cumpla un mínimo de media jornada de trabajo.

f) **Plus de nocturnidad:** A los trabajadores que prestan servicio en el turno de noche, la Empresa abonará una percepción de 522 pesetas por jornada de trabajo.

g) **Plus de transporte:** Este plus se abonará por día trabajado, a todos los productores con derecho al mismo.

#### ARTICULO 79.- MEJORA PERSONAL Y PLUS DE CALIFICACION.

Se mantienen para estos conceptos las mismas percepciones fijadas para el año 1.988, sin incremento alguno en el presente convenio.

#### ARTICULO 80.- GRATIFICACIONES.

Se establecen dos gratificaciones, que la Empresa abonará a mediados de los meses de Junio y Diciembre. El importe de cada una de ellas será el correspondiente a 30 días de los conceptos siguientes: Salario base, antigüedad y prima de producción correspondiente al promedio de toneladas producidas en los cinco meses anteriores a su percepción y calculada según la tabla del Anexo nº 2.

La paga de Beneficios se distribuirá en doce mensualidades ordinarias, calculándose sobre los conceptos siguientes:

- a) Salario base.
- b) Antigüedad.
- c) Prima de producción.
- d) Plus de actividad.

Las cantidades a percibir para el personal de retribución mensual serán del 8,33 % sobre todos los conceptos, y para el resto del personal el 6 % de los conceptos a) y b), y el 8,33 % de los conceptos c) y d). A efectos de ascensos y variaciones en antigüedad, estos se computarán desde el día primero del mes en que se produzcan.

Se establece una paga de carácter lineal, igual para todos los trabajadores, por un importe de 25.000 pesetas. Esta paga se abonará a mediados del mes de septiembre.

#### ARTICULO 99.- VEINTICINCO AÑOS.

La Empresa abonará a todos los productores que alcancen veinticinco años al servicio de la misma, una gratificación equivalente al total devengado en la última paga mensual percibida, incrementándose en un quinquenio su antigüedad.

#### ARTICULO 109.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Para el periodo de vigencia de este Convenio, se pacta el valor de las horas extraordinarias por nivel y antigüedad que figura en el Anexo 4.

A efectos del R.D. de 20 de agosto de 1.981 y Orden del 1 de marzo de 1.983, se definen como horas estructurales las siguientes:

- a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: Realización.

- b) Horas extraordinarias por pedidos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad que se trate: Mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

#### ARTICULO 119.- REVISION.

Claúsula de revisión para 1.989.- En caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.) real, calculado por INE, para 1.989 registrara un incremento superior al 5,10 % respecto al del año 1.988, se efectuará una revisión salarial del año 1.989, consistente en aplicar un incremento, en tanto por ciento, igual a la diferencia habida, sobre los conceptos retributivos, que se contemplan en los artículos 69, 89, 109, 129 y 179. Tal incremento se abonará con efectos de 19 de Enero de 1.989, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1.990.

Claúsula de revision para 1.990.- Si la cantidad resultante de sumar dos puntos al I.P.C. real de 1.990, calculado por INE respecto al del año 1.989, superase el tanto por ciento de aumento salarial aplicado sobre los conceptos retributivos de 1.989, para 1.990, tal como se contemplan en el segundo párrafo del artículo 69, se efectuará una revisión salarial de este año, consistente en aplicar un incremento, en tanto por ciento, igual a la diferencia habida, sobre dichos conceptos retributivos. Tal incremento se abonará con efectos de 19 de Enero de 1.990.

#### ARTICULO 129.- VACACIONES.

Para todo el personal acogido a este convenio se establecen treinta días naturales de vacaciones anuales retribuidas.

El periodo de vacaciones se incrementará en tantos días, como fiestas bonificables menos una coincidan en el mismo.

Dentro del mismo puesto de trabajo, se podrán realizar permutas con el permiso de la Dirección y previo aviso, con un plazo mínimo de una semana. En casos especiales, la Dirección podrá autorizar el cambio de fechas.

Se establece una gratificación de 6.297 ptas. para todo el personal que, previa solicitud y respetando las preferencias legalmente establecidas, inicien sus vacaciones entre el 1 de Octubre y 30 de Abril.

#### ARTICULO 139.- PERMISOS RETRIBUIDOS (Licencias).

El productor solicitándolo con la antelación debida y justificación adecuada, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguientes:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 3 días por muerte o enfermedad grave de padres, hijos y conyuge.
- c) 2 días por nacimiento de hijos, (dentro de los ocho primeros días naturales.
- d) 2 días por enfermedad grave o muerte de abuelos, nietos y hermanos.
- e) 1 día por matrimonio, comuniones, tomas de hábito y bautizo de hijos, nietos y hermanos.
- f) 1 día en caso de cambio de domicilio.
- g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- h) Por el tiempo indispensable para visitas médicas, incluidas las de carácter particular.

Cuando con motivo de los casos apuntados en b), d) ó e), el trabajador necesite realizar un desplazamiento fuera de la provincia, el permiso será de cuatro días.

Cuando se menciona padres, hijos y hermanos, se entiende con el mismo derecho los "políticos".

#### ARTICULO 149.- PERMISO EXTRAORDINARIO.

Todo el personal afectado por este Convenio, disfrutará de un día al año de permiso retribuido, por interés personal, previa solicitud, y no acumulable al periodo de vacaciones.

#### ARTICULO 159.- ACUMULACION DE HORAS SINDICALES.

De acuerdo con lo establecido en el último párrafo del Artº. 68 del Estatuto de los Trabajadores, los miembros del Comité podrán acumular en uno o varios de sus componentes las 20 horas de que disponen cada uno para el ejercicio de sus funciones de representación, tal como lo prevee el último párrafo del mencionado artículo, previa comunicación escrita a la Dirección de la Empresa, con expresión del nombre o nombres en quién recae la acumulación.

#### ARTICULO 169.- FIESTAS LOCALES.

En el centro de trabajo de Muel, serán fiestas locales los días 10 de julio y 8 de septiembre.

#### ARTICULO 179.- NOCHEBUENA Y NOCHEVIEJA.

En el turno de 22 horas del día 24 de Diciembre hasta las 6 horas del día 25 y durante la vigencia de este Convenio, se concederá descanso abonable al personal que le hubiera tocado trabajar dicho turno.

Al personal que le corresponda trabajar durante el turno de noche del día 31 de Diciembre, percibirá una gratificación de 2.905 pesetas.

#### ARTICULO 189.- FIESTAS BONIFICABLES.

Los trabajadores cuyo turno se realice en uno de los 14 días festivos (12 nacionales y 2 locales), disfrutarán como compensación a su descanso 1,75 días de jornada laboral, por su jornada efectiva de trabajo. En el supuesto de no disfrutar la fiesta se percibirán 14 horas extraordinarias.

Se seguirán criterios equitativos en la distribución de los bonificables trabajados.

#### ARTICULO 190.- PREMIO DE NUPCIALIDAD Y NATALIDAD.

El personal de plantilla que contraiga matrimonio, percibirá 18.650 pesetas si lleva dos años como mínimo al servicio de la Empresa. Esta cantidad se incrementará en 2.000 pesetas por cada año de servicio que exceda del segundo hasta un máximo de 26.000 pesetas.

Igualmente la Empresa abonará 7.500 pesetas por cada uno de los hijos habidos por trabajadores durante la vigencia del Convenio.

#### ARTICULO 200.- JUBILACION E INVALIDEZ.

Se establece una ayuda equivalente al total devengado en la última paga mensual percibida, anterior al pase a la situación de baja.

Independientemente de lo anterior, aquellos trabajadores que se jubilen voluntariamente a partir de los 60 años cumplidos, percibirán en concepto de prestación las cantidades que se detallan en la tabla siguiente, de acuerdo con su edad y permanencia en la Empresa:

- Con 60 años . . . . .	117.150 pesetas por año de antigüedad.	Límite . . . . . 3.000.000 pesetas.
- Con 61 años . . . . .	87.862 pesetas por año de antigüedad.	Límite . . . . . 1.171.500 pesetas.
- Con 62 años . . . . .	70.290 pesetas por año de antigüedad.	Límite . . . . . 937.200 pesetas.
- Con 63 años . . . . .	52.717 pesetas por año de antigüedad.	Límite . . . . . 702.900 pesetas.
- Con 64 años . . . . .	35.145 pesetas por año de antigüedad.	Límite . . . . . 468.600 pesetas.
- Con 65 años . . . . .	17.572 pesetas por año de antigüedad.	Límite . . . . . 234.300 pesetas.

#### ARTICULO 210.- AYUDA POR DEFUNCION.

Con independencia del socorro establecido en el Art. 139 de la Ordenanza Laboral, la Empresa abonará 245.000 ptas. si el fallecimiento es por accidente de trabajo, y 117.000 ptas. si es por causa distinta.

#### ARTICULO 220.- FONDO ASISTENCIAL.

El remanente del fondo asistencial, se incrementa con una aportación por parte de la Empresa de 100.000 pesetas.

Este fondo será administrado por el Comité de Empresa, el cual propondrá al Director de la Fábrica las prestaciones que crea oportunas.

#### ARTICULO 230.- PRESTAMO PARA VIVIENDA.

La Empresa concederá a su personal fijo en plantilla, como ayuda para la adquisición de vivienda propia principal, un préstamo de hasta 500.000 pesetas en cada caso, sin interés y con una amortización de tres años máximo, y en todo caso en los años que falten al trabajador para cumplir los 60 años de edad, a través de reintegros mensuales de igual cuantía y deducibles en nómina.

#### ARTICULO 240.- AYUDA A ESTUDIOS.

Se concede una ayuda para estudios de 403.125 pesetas, repartida entre los productores e hijos de los mismos, ya sean fijos o eventuales, que realicen estudios de:

E.G.B., B.U.P., Formación Profesional.

#### ARTICULO 250.- CAPACIDAD DISMINUIDA.

Los trabajadores que por sus condiciones físicas queden afectados de capacidad disminuida, previa resolución dictada en un expediente en el que tomarán parte, el Comité, el Servicio Médico y la propia Empresa, podrán ser destinados al ejercicio de actividades compatibles con su circunstancia personal, sean o no las suyas habituales.

Los trabajadores que se acojan a esta situación, pasarán a percibir los emolumentos correspondientes al nuevo puesto de trabajo que desempeñen.

Se procurará acoplarlos a puestos cuya retribución sea la más próxima posible y favorable con su anterior puesto de trabajo, ratificándose la Empresa en mantener el espíritu que ha venido siguiendo hasta la fecha en esta materia, procurando conseguir para el trabajador la situación más favorable tanto de puesto como de remuneración, en su nuevo acoplamiento.

Para el supuesto de cambio de puesto de trabajo por exigencias o conveniencias de la Empresa, ésta garantiza el respeto a las categorías y salarios de los trabajadores afectados.

En todo caso se tendrá en cuenta el Estatuto de los Trabajadores.

#### ARTICULO 260.- VACANTES.

Para el acceso a las vacantes que se puedan producir, tendrán preferencia los titulares de puestos afines e inmediatamente siguientes.

En caso de personal de nuevo ingreso, tendrán preferencia los hijos de trabajadores de la Empresa, siempre que reúnan condiciones idóneas de aptitud, entrando a ocupar las vacantes existentes después de la promoción antes citada; entendiéndose igualmente hijos políticos.

Se procurará en todo caso seguir exámenes y sistemas de selección.

#### ARTICULO 270.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para el supuesto de que un trabajador o trabajadores sean condenados, en virtud de sentencia firme dictada por los tribunales ordinarios, a pagar una indemnización en concepto de responsables civiles principales o directos a otro u otros trabajadores o a terceras personas, por los daños o perjuicios causados, como consecuencia de accidente en tiempo de trabajo derivado de su actuación profesional como tales trabajadores de Cementos Morata, la Empresa por cada accidente de trabajo en que se produzca sentencia condenatoria en tal sentido, cubrirá dicho importe, hasta un límite de 5.000.000 de pesetas, con una franquicia del 10 %, hasta un máximo de 300.000 pesetas, que serán por cuenta de los trabajadores afectados y todo ello, bajo el supuesto de que la Empresa, en dicha sentencia, sea declarada a su vez como responsable civil subsidiaria o solidaria.

#### CLAUSULA ADICIONAL.

En todo aquello que no estuviese pactado expresamente en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores como norma de rango principal y en lo no previsto en esta última será de aplicación el Reglamento de Régimen Interior y la Ordenanza Laboral de la Construcción.

Lo que en prueba de conformidad, firman el presente Convenio los Representantes de la Empresa y de los Trabajadores que constituyen la Comisión Negociadora del mismo, en Muel a veintidos de Junio de mil novecientos ochenta y nueve.

Las multas o sanciones a que igualmente pueda ser condenado el trabajador o trabajadores, derivadas como consecuencia del accidente de trabajo, así como los gastos de su defensa ante los Tribunales, será por cuenta del trabajador o trabajadores afectados.

En la cobertura de la Empresa, no está incluida la responsabilidad civil derivada de accidente producido "in itinere".

#### ARTICULO 280.- COMPENSACION Y ABSORCION.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si en su cómputo global, consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste, en caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas, sin perjuicio de lo establecido en el Artº. 3.

#### ARTICULO 290.- CONDICIONES "AD PERSONAN".

Se respetarán las situaciones personales que, en concepto de percepciones de cualquier tipo, en su conjunto y previo cálculo anual, sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personan".

En todo lo demás, las condiciones disfrutadas por los trabajadores se entenderán unificadas por las disposiciones de este Convenio.

#### ARTICULO 300.- GARANTIAS.

Las condiciones establecidas en este Convenio, forman un todo orgánico, indivisible a efectos de aplicación y serán consideradas conjuntamente.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de los pactos del Convenio, éste quedaría sin efecto, debiendo considerarse la totalidad de su contenido.

#### ARTICULO 310.- JUBILACION A LOS 64 AÑOS.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1194/85 del 17 de Julio, los trabajadores de Cementos Portland Morata de Jalón, S.A. (Factoría de Muel), que deseen acogerse a la jubilación con el 100 % de los derechos, podrán solicitar su jubilación a los 64 años de edad, comprometiéndose la Empresa a sustituirlos por otros, en los términos y condiciones regulados en el citado Real Decreto.

#### ARTICULO 320.- REVISION-ATENCIONES SOCIALES.

Las cláusulas de revisión que figuran en el Artículo 119 para los años 1.989 ó 1.990 no serían aplicables, en ningún caso, a los distintos artículos que se refieren a atenciones sociales.

Las cantidades que figuran en los Artículos números 189 y 229 para el año 1.989, se actualizarán para su aplicación durante 1.990 incrementándolas en un tanto por ciento igual al definido en el Artículo 69 para actualizar los conceptos retributivos para dicho año y revisión en su caso según el Artículo 119.

ANEXO Nº 1.TABLA SALARIAL

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL</u>	<u>DIARIO</u>	<u>MENSUAL</u>	<u>ANUAL</u>
Encargado General	IV	--	73.684	1.031.576
Jefe Admtvo. de 2ª	V	--	70.213	982.982
Maestro de Taller	VI	--	66.749	934.486
Encargado de Turno	VI	--	66.749	934.486
Maestro Electricista	VI	--	66.749	934.486
Oficial de 1ª Admtvo.	VI	--	66.749	934.486
Analista de 1ª	VII	--	64.191	898.674
Analista de 2ª	VIII	--	61.634	862.876
Oficial de 2ª Admtvo.	VIII	--	61.634	862.876
Auxiliar Admtvo.	IX	--	59.726	836.164
Almacenero-Basculero	X	--	57.809	809.326
Capataz	VII	2.139	--	909.075
Oficial de 1ª O.A.	VIII	2.056	--	873.800
Especialista de 1ª	IX	1.991	--	846.175
Oficial de 2ª O.A.	IX	1.991	--	846.175
Especialista de 2ª	X	1.926	--	818.550
Oficial de 3ª O.A.	X	1.926	--	818.550
Especialista de 3ª	XI	1.865	--	792.625
Peón-Especialista	XI	1.865	--	792.625

ANEXO Nº 2.PLUS DE PRODUCCION

Producción de clinker en toneladas y pesetas correspondientes:

<u>TONELADAS/MES</u>	<u>PESETAS A PERCIBIR</u>
De 0 á 13.500	11.334
De 13.501 á 14.000	12.315
De 14.001 á 14.500	13.297
De 14.501 á 15.000	14.277
De 15.001 en adelante	15.259

- ACLARACIONES: a) Las cantidades a percibir corresponden a mes trabajado y comprenden también los descansos reglamentarios.  
 b) En los meses en que solamente funcionen dos hornos, la producción real se multiplicará por 3/2 y a la cantidad resultante se aplicará la tabla.  
 c) La producción en Tms. correspondiente al clinker I-35/SR se multiplicará por el factor de corrección 1,225 antes de aplicar la tabla.

ANEXO Nº 3.PLUS DE ACTIVIDAD POR NIVELES

Nivel IV	30.540 ptas. mes ó 1.018 ptas. día
Nivel V	29.730 ptas. mes ó 991 ptas. día
Nivel VI	28.950 ptas. mes ó 965 ptas. día
Nivel VII	28.380 ptas. mes ó 946 ptas. día
Nivel VIII	27.810 ptas. mes ó 927 ptas. día
Nivel IX	26.730 ptas. mes ó 891 ptas. día
Nivel X	26.250 ptas. mes ó 875 ptas. día
Nivel XI	25.620 ptas. mes ó 854 ptas. día

NOTA.- Este Plus está calculado tomando como base meses de treinta días.

## ANEXO Nº 4.

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS

N I V E L	A N T I G U E D A D							
	0%	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%
IV	945	991	1.040	1.105	1.172	1.235	1.304	1.370
V	892	936	981	1.043	1.106	1.167	1.231	1.293
VI	840	882	922	983	1.041	1.099	1.159	1.217
VII	775	814	852	908	961	1.018	1.070	1.124
VIII	736	773	809	861	913	964	1.016	1.067
IX	692	727	760	811	859	905	956	1.004
X	659	692	726	773	817	866	911	956
XI	624	655	687	730	774	817	861	904

Empresa Compañía Productora de Aparatos Sanitarios, S. A. (COPASA, S. A.)

Núm. 56.056

**RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Compañía Productora de Aparatos Sanitarios, S. A. (COPASA, S. A.).**

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Compañía Productora de Aparatos Sanitarios, S. A. (COPASA, S. A.), suscrito el día 5 de julio de 1989 entre representantes de la empresa y de los trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 7 de julio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora. Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Zaragoza, 20 de julio de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social: Por sustitución, el secretario general, José-Luis Monge Casao.

### TEXTO DEL CONVENIO

#### Preámbulo

El presente convenio colectivo ha sido negociado y acordado entre la representación de la Empresa C.O.P.A.S.A., S.A. y la del personal que presta sus servicios en el centro de trabajo que aquélla tiene establecido en Sobradriel, Zaragoza.

Ambas partes se reconocen, recíprocamente, la representatividad y legitimación suficiente para acordar en el ámbito de aplicación que en el mismo se establece.

#### CAPITULO I - AMBITO DE APLICACION Y EFECTOS

##### Art. 1 - Ambito funcional

El presente convenio colectivo establece las normas que se han de observar en las relaciones laborales entre la Empresa y los trabajadores, desarrollando las establecidas con carácter general, mejorándolas en beneficio de los trabajadores, y adaptándolas a las peculiaridades propias de la actividad laboral en el centro de trabajo.

##### Art. 2 - Ambito personal

Se aplica a las relaciones laborales entre la Empresa C.O.P.A.S.A., S.A., y los trabajadores clasificados como subalternos y operarios en el anexo II, Categorías Profesionales, de la Ordenanza Laboral para la Construcción, Vidrio y Cerámica.

##### Art. 3 - Ambito territorial

Se aplica en el centro de trabajo que la Empresa tiene establecido en la autovía de Zaragoza a Logroño, km 16,9, término municipal de Sobradriel, en la provincia de Zaragoza.

##### Art. 4 - Ambito temporal

Este convenio entra en vigor desde el momento mismo de su firma, y se extenderá su duración hasta el 28 de febrero de 1990; no obstante, los efectos económicos del CAPITULO II se retrotraerán al 1º de marzo de 1989.

##### Art. 5 - Denuncia

La denuncia del convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación mínima de un mes a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Se hará por escrito y se presentará, con aquella antelación mínima, a la otra parte, indicando las materias de la nueva negociación, y remitiendo copia del escrito a la Dirección Provincial de Trabajo.

Denunciado el convenio, y vencido el término de su vigencia, seguirá aplicándose, hasta tanto no se logre nueva acuerdo expreso, de conformidad con la ley del Estatuto de los Trabajadores.

##### Art. 6 - Comisión paritaria

Para entender de las cuestiones que puedan plantearse sobre la interpretación o aplicación del presente convenio, y como trámite potestativo, previo y no vinculante, para el planteamiento de reclamaciones ante los organismos administrativos o jurisdiccionales, se constituirá una Comisión Paritaria de acuerdo con lo dispuesto en el art. 91 del Estatuto de los Trabajadores.

La Comisión Paritaria estará integrada por seis vocales, de los cuales tres serán elegidos por el Comité de Empresa y tres por la Dirección, designados en la primera reunión ordinaria después de la aprobación del convenio. Esta Comisión Paritaria se reunirá a iniciativa de al menos dos vocales, cuando se suscite alguna cuestión de su competencia. La reunión se solicitará con dos días de antelación, comunicando por escrito las cuestiones a tratar, y del resultado de las mismas se entenderá el acta correspondiente, de la que se dará traslado a los afectados, y en la que se harán constar los acuerdos o discrepancias de los miembros de la Comisión sobre los temas planteados.

##### Art. 7 - Nulidad de convenio

El presente convenio se aprueba en consideración a lo pactado en el conjunto de su texto, formando un todo relacionado e inseparable. En el supuesto de que por la Autoridad o Jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, se declare la ilegalidad o ineficacia de alguna parte del convenio, ésta quedará sin efecto en su totalidad, debiéndose reabrir el proceso negociador y reconsiderar su contenido globalmente.

##### Art. 8 - Absorción y compensación

Las retribuciones establecidas en este convenio compensarán y observarán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro, por disposiciones legales de general aplicación, solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas.

En caso contrario serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente convenio en sus propios términos y sin modificación alguna.

##### Art. 9 - Garantías personales

Se respetarán las situaciones personales que excedan las condiciones establecidas en el presente convenio, manteniéndolas con carácter estrictamente "ad personam", mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

##### Art. 10 - Derecho supletorio

En todo lo no previsto por este convenio colectivo, y en tanto no se oponga al mismo se aplicará la Ordenanza Laboral para la Construcción, Vidrio y Cerámica aprobada por O.M. 28.8.70 y modificada por O.M. de 27.7.73, o norma que la sustituya, y demás disposiciones de general aplicación.

## CAPITULO II - RETRIBUCIONES

## SECCION I - SALARIO BASE

## Art. 11 - Salario base

Se percibe por día natural y por categorías profesionales recogidas en la Ordenanza Laboral, y su cuantía es la siguiente :

Jefe de equipo y oficial de Ira.....	1.822
Oficial de 2da.....	1.779
Especialista de Ira., vigilante.....	1.732
Especialista de 2da., limpiadora.....	1.702
Peon ordinario.....	1.668

## SECCION II - COMPLEMENTOS PERSONALES

## Art. 12 - Antigüedad

Se devengará por bienios, los dos primeros al 5 %, y los restantes al 3 %, calculados sobre salarios base del artículo anterior, y resultando los siguientes importes :

Categoría Ordenanza	bienio 5 %	bienio 3 %
Jefe de equipo y oficial Ira.	91,10	54,65
Oficial 2da.	88,95	53,40
Especialista de Ira., vigilante	86,60	51,95
Especialista de 2da., limpiadora	85,10	51,10
Peon ordinario	83,40	50,-

## SECCION III - COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO

## Art. 13 - Plus de trabajos continuos

Los horneros, clasificadores y ayudantes del horno continuo Cetec, en régimen de trabajo a turno rotativo, de mañana-tarde-noche, incluso festivos, percibirán por este concepto, en compensación a la modalidad de la jornada, la cantidad de 603.- pts. por día natural, con un calendario para hacer una media de 41 festivos y 84 noches al año cada operario.

El calendario se fijará por año, del 1º de enero al 31 de diciembre, y las modificaciones al mismo que se puedan hacer en el curso del año, en menos o en más jornadas festivas o nocturnas, tendrán carácter provisional, y no afectarán a la cuantía del plus.

Al fijarse un nuevo calendario anual, se ajustará la cuantía del plus, en proporción al número medio de jornadas festivas y nocturnas resultantes por operario del mismo puesto - hornero, clasificador, ayudante-. Si aumentase se revisará el plus en todo caso, y, si se redujeran unas u otras, se reducirá tan solo cuando la disminución de jornadas festivas y nocturnas, separadamente consideradas, excediese del 10 % respecto a las 41 y 84 actuales y punto de referencia. Para hacer la revisión de precio en cualquier caso, se aplicará a las jornadas festivas el coeficiente de valoración de 0,6212 y a las nocturnas el de 0,3788. La revisión se hará para el puesto de ayudante, hornero o clasificador separadamente considerado cada grupo.

Los vigilantes y personal del horno intermitente Coudamy con funciones polivalentes de sustitución de ausencias del personal del horno continuo, percibirán el plus en la misma cuantía que los horneros o clasificadores, incluso cuando no estén realizando la sustitución, si bien no percibirán el plus de festivos de la Sección Coudamy por ser aquél de mayor importancia.

## Art. 14 - Plus de festivos

El personal a turno de domingos y festivos, de las secciones de Reparación y Horno Coudamy, percibirán un plus, en consideración a las jornadas de domingo o festivo, de 257 pesetas por día natural de adscripción a tal puesto de trabajo.

Si por circunstancias de la producción, y por un período inferior a tres meses, no fuese preciso el trabajo en festivos o domingos, o se redujese o aumentase el número de turnos festivos y domingos, se mantendrá el plus dicho tres meses, modificándose proporcionalmente su cuantía a partir del cuarto mes. A estos efectos, la proporción en el momento de implantarse el plus es de trabajar entre el 50 y el 75 % de domingos y festivos cada operario.

El mayor número de domingos-festivos a realizar por algunos operarios, para suplir ausencias por enfermedad u otro motivo, no se tendrá en cuenta para modificar el plus.

Este plus comenzará a abonarse desde la efectiva incorporación al turno, y es incompatible con el plus de trabajos continuos y con la percepción de la jornada festiva como horas extraordinarias.

## Art. 15 - Premio de Navidad y Año Viejo

El personal de hornos, reparación y vigilancia que preste servicio en Nochebuena y Año Viejo, percibirá el turno de noche del 24 y 31 de diciembre 3.225 pesetas y el turno de mañana de Navidad y Año Nuevo 1.075 pesetas.

## Art. 16 - Prima de máscara

En las tareas que requieran el uso de máscara protectora, se abonará la cantidad de 29,70 pts. por hora de utilización.

## Art. 17 - Prima de calor

Se abonará al personal que deba realizar ocasionalmente trabajos imprescindibles de mantenimiento en la parte superior de hornos, o en el interior de los mismos, reparación de vagones calientes, interior de secaderos con temperatura de funcionamiento, limpieza interior de cubas de pasta o reparación de las mismas, trabajos en salas de calderas con temperatura superior a 50 grados Su cuantía sera de 177 ptas hora en tales condiciones.

## SECCION IV - COMPLEMENTOS POR CANTIDAD O CALIDAD DE TRABAJO

## Art. 18 - Prima de producción

Se abona por hora de trabajo.

Prima directa : se aplica el sistema de Bedaux para trabajos en puestos medidos. A partir de la actividad 60 puntos hora, se establece un estímulo

del 38 % del salario y plus de empresa a la actividad de 80 y con desecho medio del puesto, según baremos de cantidad-calidad de fecha 1 de marzo de 1989.

Se podrá bajar la actividad habitual, media de los tres últimos meses, siempre que la reducción no exceda de 5 puntos Bedaux al mes, y se comunique a los encargados, con siete días de antelación en puestos individuales y quince en colectivos al inicio del mes en que baje el rendimiento, al objeto de organizar el trabajo para el logro de los objetivos mensuales de producción, y que la actividad media de fábrica no quede por debajo de 72 puntos Bedaux.

Prima indirecta : para los trabajos en puestos no medidos, según baremos de fecha 1.6.75, determinándose en función de la prima de cantidad-calidad en los puestos medidos.

La Empresa tratará de someter al sistema de medición de tiempos y actividades al mayor número de puestos de trabajo, para retribuir más directamente con la prima el rendimiento de cada productor. Una comisión mixta de empresa y trabajadores estudiará los problemas derivados de la prima de calidad, así como examinará la evolución de los desechos medios imputables, de forma que se mantenga el estímulo medio, por puesto de trabajo según baremos, en el 38 % a la actividad 80 Bedaux. Para ello se podrán hacer semestralmente los ajustes necesarios, en alza o baja, en los baremos de calidad.

## Art. 19 - Cambio provisional de puesto de trabajo

En los cambios provisionales a instancia de la Empresa, por necesidades de organización, y cuando suponga pasar de un puesto medido a uno no medido o a otro medido que el operario no conoce, se respetará durante dos meses la prima hora media de los tres últimos meses, salvo que la que logre en el nuevo puesto medido sea superior.

## Art. 20 - Prima de fábrica

Premio para toda la plantilla que hace partícipe al personal directamente de las mejoras de productividad de la fábrica, como consecuencia de la reducción de los desechos. Este premio se calculará y regirá por el acuerdo en Acta del Comité de fecha 22 de junio de 1989.

## Art. 21 - Plus de empresa

Se abona por día natural, y su importe, según niveles de clasificación en el anexo I, sera el siguiente :

Nivel 1.....	928 pts.	Nivel 6.....	518 pts.
Nivel 2.....	754 pts.	Nivel 7.....	459 pts.
Nivel 3.....	678 pts.	Nivel 8.....	433 pts.
Nivel 4.....	573 pts.	Nivel 9.....	288 pts.
Nivel 5.....	574 pts.		

## Art. 22 - Horas extraordinarias

Se establece el siguiente precio unitario, cualquiera que sea la circunstancia de las mismas :

Nivel 1.....	1.011 pts.	Nivel 6.....	836 pts.
Nivel 2.....	954 pts.	Nivel 7.....	814 pts.
Nivel 3.....	913 pts.	Nivel 8.....	798 pts.
Nivel 4.....	873 pts.	Nivel 9.....	782 pts.
Nivel 5.....	856 pts.		

Estos importes se verán incrementados por la prima/hora que corresponde a cada trabajador.

## Art. 23 - Avisos intempestivos

Este premio corresponde a la responsabilidad del personal de mantenimiento, vigilancia y horno, para asegurar permanentemente el normal desarrollo de la actividad de fábrica.

Se abonará a los operarios a quienes en caso de tarea urgente, avería o sustitución imprevista de otros operarios, se les avise fuera de su jornada laboral y en su domicilio, o lugar donde se encuentren, para realizar trabajos inaplazables.

Su importe será de 2.706 pesetas cuando se avisen entre las 22 y las 6 horas, o con carácter urgente en sábado, festivo o domingo, entendiéndose urgente aquél que imperativamente deba ser atendido de inmediato, y de 1.045 pesetas por aviso entre las 6 y las 22 horas. Cuando la jornada ordinaria se deba prolongar más de una hora ininterrumpidamente, o con intervalo de comida inferior a 60 minutos, sin aviso previo al inicio de la jornada, se abonarán 523 pesetas si se prolonga el turno de mañana y 1.045 pesetas si se prolonga el turno de tarde.

Las horas extraordinarias que ocasionan estos avisos, se considerarán estructurales.

Cuando por aviso, intempestivo se deba trabajar entre las 22 y las 6 horas el operario que tenga turno de mañana siguiente, disfrutará de un permiso retribuido por un número de horas equivalente a las trabajadas durante la noche, salvo que se trate de sustitución de otro operario de turno de noche y se haga el cambio de turno.

## SECCION V - COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO PERIODICO SUPERIOR AL MES

## Art. 24 - Gratificaciones de Julio y Navidad

Cada una de ellas a razón de 30 días de salario base, antigüedad, plus de empresa y media de los tres últimos meses en prima de producción, plus de trabajos continuos, prima festiva y de máscara.

Se abonará la prima de fábrica, cuando corresponda, con los desechos medios de diciembre a mayo para la extra de JULIO, y de junio a noviembre para la de NAVIDAD.

No se descontará de estas gratificaciones la parte proporcional al tiempo de baja, en los casos de enfermedad o accidente, cuando el índice de absentismo de la plantilla de operarios, y por ambos motivos conjuntamente, sea igual o inferior al 6 % en el semestre que corresponda, según el párrafo anterior.

**OBTENCION DEL INDICE**

$$\% \text{ de absentismo} = \frac{\text{días de baja en el semestre} \times 100}{\text{días naturales del semestre} \times \text{plantilla}}$$

**Art. 25 - Gratificación de beneficios**

La paga de beneficios de 1989, abonable en marzo de 1990, será de 30 días de salario base, antigüedad, plus de empresa y prima de producción, según medias de estos conceptos en el año 1988. Se abonará también la prima de fábrica, que corresponde por baremo con los desechos medios de enero-diciembre 1989.

**SECCION VI - PERCEPCIONES DE CARACTER ASISTENCIAL Y ACCION SOCIAL**

**Art. 26 - Complemento de enfermedad o accidente - I L T**

En función del absentismo de operarios por esta causa, se abonará desde el cuarto al veintavo día de baja por enfermedad el siguiente complemento:

Absentismo inferior al 6%	295 ptas.
" " " 5%	355 ptas.
" " " 4%	415 ptas.

El resto de los días de baja, así como del cuarto al veintavo cuando el absentismo sea del 6 % o superior, se abonará este complemento a razón de 188 pesetas día. El absentismo de operarios se calculará en la forma señalada para el pago de las gratificaciones extraordinarias, pero referido a períodos mensuales.

**Art. 27 - Tres primeros días de baja por enfermedad**

En caso de primera enfermedad justificada, o visita médica propia, con aviso a la Empresa, y sin perjuicio de los derechos establecidos por la legislación de Seguridad Social, el trabajador percibirá el 100 % de salario base, antigüedad y plus de empresa. En la segunda enfermedad se abonarán los tres primeros días cuando el absentismo en el año resulte inferior al 6 %, calculado igual que para las gratificaciones extraordinarias.

**Art. 28 - Ayuda de estudios**

Se abonará en cuantía de 603 pesetas mensuales por cada hijo de edad comprendida entre los 4 y 16 años. Por los hijos que en 1989 cumplen los 4 o 16 años, se abonará la ayuda del año completo.

**SECCION VII - INDEMNIZACIONES O SUPLIDOS**

**Art. 29 - Plus de distancia**

Se abona por día de trabajo efectivo, así como por los desplazamientos especiales a fábrica para la realización de horas extraordinarias, y su cuantía es de 9,35 pesetas km, contado desde el centro del casco urbano de la población en que reside el trabajador:

KMS	POBLACION	PTAS	KMS	POBLACION	PTAS
38	Zaragoza	355	11	Torres de B.	103
29	Grisen	271	12	Pinseque	112
27	Figueruelas	252	5	Casetas	47
27	Cabañas	252	8	Villarrapa	75
18	Alagon	168	8	La Joyosa	75
16	Garrapinillos	150	8	La Marlofa	75
12	Utebo-Casetas	112	4	Sobradiel	37
5	Camino Real	47	27	Remolinos	252
50	Luceni	468			

**SECCION VIII - OTROS TEMAS RETRIBUTIVOS**

**Art. 30 - Vacaciones**

Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales, o la parte proporcional en caso de no llevar un año de servicio, abonados a razón de salario base, antigüedad, plus de Empresa, y media de los tres últimos meses de plus de trabajos continuos, plus de festivos, prima de máscara, y prima de producción. Se abonará la prima de fábrica, según baremo aplicado al desecho medio de los últimos doce meses. La época de trabajo, considerada a efecto del cálculo de días que correspondan al personal de nuevo ingreso, será del 1 de agosto a 31 de julio del siguiente año.

**Art. 31 - Permisos particulares**

Quando la Empresa no pida recuperación de permisos particulares no retribuidos, se descontará la parte proporcional del salario de domingos y descanso recuperado a razón de 0,175 días de salario por cada hora de permiso particular.

**Art. 32 - Pago de salarios y anticipos**

Los salarios se abonarán por meses vencidos, el día 5 del siguiente al en que correspondan los devengos, o el inmediato anterior de trabajo si aquél coincide en sábado, domingo o festivo. El día 20 de cada mes, o el anterior de trabajo si coincide en sábado, domingo o festivo, se abonará a cada operario, en concepto de anticipo de los salarios mensuales devengados, la cantidad de 45.000 pesetas.

Los pagos se harán mediante la domiciliación de la nómina en Banco o Caja de Ahorros.

**CAPITULO III - JORNADA Y HORARIOS**

**Art. 33 - Jornada**

La jornada de trabajo será de 1.800 horas de trabajo efectivo en los años 1989 y 1990.

**Art. 34 - Calendario de fábrica**

Fijado el número de días de trabajo al año, según el horario diario en cada sección de 8 ó 7,75 horas, se confeccionará el calendario general de forma que se descansen los sábados, y que cada operario pueda disfrutar de dos días a su elección, fiestas patronales, pero en forma que los descansos no excedan del 15 % del tiempo de trabajo en la misma jornada de una sección. Se confeccionarán los calendarios especiales para las secciones o puestos de horno Cetec, horno Coudamy, reparación y vigilantes, que trabajan en sábado-domingo-festivos con descanso semanal. Los calendarios se confeccionarán por acuerdo Empresa-Comité. A falta de acuerdo se someterá el tema en arbitraje a la Dirección Provincial de Trabajo, sin perjuicio de las medidas provisionales que hasta la decisión deba adoptar la Empresa.

**Art. 35 - Horarios y Turnos**

Los horarios de trabajo son los siguientes:

a) Turno de mañana		
Preparación de pastas.....	5	a 13,15
Administración y Técnicos oficinas....	6,45	a 15
Hornos y vigilancia.....	6	a 14
Resto de secciones.....	5,45	a 14
b) Turno de tarde		
Preparación de pastas.....	13,15	a 21,30
Hornos y vigilancia.....	14	a 22
Resto de secciones.....	14	a 22,15
c) Turno de noche		
Hornos y vigilancia.....	22	a 6

Dentro de los anteriores horarios se hará una pausa de 15 minutos para bocadillo, no computable como jornada.

**CAPITULO IV - ACCION SOCIAL Y VARIOS**

**Art. 36 - Economato**

Todos los productores de la Empresa podrán gozar de las ventajas que representa el ser beneficiario de una cooperativa de consumo, para lo que la Empresa se hace cargo de los gastos de cuotas que correspondan, según el número de trabajadores.

**Art. 37 - Seguro colectivo de vida**

La Empresa constituye un seguro colectivo de vida, que cubre un capital de 1.205.000 pesetas por trabajador, en los casos de fallecimiento, invalidez absoluta para todo trabajo o permanente para la profesión habitual, cualquiera que sea la causa del siniestro, y en las condiciones generales establecidas por la Ley para este tipo de seguros.

**Art. 38 - Ayuda para estudios**

Para el curso 1988-89, e independientemente de otras actividades formativas que se puedan desarrollar, la Empresa fomentará los estudios de su personal, subvencionando con 24.675 pesetas estudios oficiales de graduado escolar, BUP y Formación Profesional en especialidades relacionadas con el trabajo en fábrica, u otros similares. Estas ayudas podrán beneficiar hasta un 10 % de la plantilla.

Los pagos se harán con posterioridad a la realización del curso, demostrándose la asistencia regular a las clases o la terminación de estudios con aprovechamiento. Cuando en una localidad haya 6 o más trabajadores interesados en seguir clases de formación general, la Empresa hará las gestiones necesarias para intentar que se imparta un curso en esa localidad, al objeto de evitar desplazamientos de los trabajadores que asistan a las clases.

**Art. 39 - Fondo de préstamos**

Se establece un fondo de préstamo de 2.091.000 pesetas. Estos préstamos, sin interés, se pueden solicitar para atender necesidades acreditadas, y hasta una cifra máxima equivalente a dos mensualidades ordinarias de devengos. Se reintegrarán en plazo máximo de 24 meses, deducibles de la nómina de ese período.

**Art. 40 - Caja de Auxilios Mutuos**

La Empresa colaborará a su sostenimiento con la cantidad de 537.500 pesetas anuales, pagaderas a razón de 44.790 pesetas cada mes.

**Art. 41 - Regimén disciplinario**

Antes de imponerse sanción por falta grave o muy grave, serán oídos los representantes de los trabajadores. En casos excepcionales, y cuando la naturaleza de la falta lo aconseje, se impondrá inmediatamente la sanción sin perjuicio de dar cuenta lo antes posible a los representantes de la persona afectada, explicando los motivos y circunstancias excepcionales.

**Art. 42 - Ropa de trabajo**

Se entregará dos veces al año, y una representación de los trabajadores podrá intervenir en la determinación del tejido, dentro de los presupuestos ordinarios destinados a tal fin. Cuando por las tareas del puesto desempeñado, o por accidente, se deteriore la ropa de trabajo antes de transcurrir los seis meses de entrega, el operario podrá pedir la renovación de la misma.

**Art. 43 - Permisos retribuidos**

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días en caso de matrimonio.
- b) El día de boda de padres, hijos, hermanos y cuñados.
- c) Cuatro días por alumbramiento de esposa, y si concurre enfermedad grave, hasta 6 días. Los días serán el del parto y los 3 ó 5 siguientes según el caso.

- d) Dos días en los casos de enfermedad grave del cónyuge, o parientes por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado. Cuando, por tal motivo, el trabajador necesite un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.
- e) Dos días en los casos de fallecimiento de parientes por afinidad hasta segundo grado.
- f) Tres días en los casos de fallecimiento de cónyuge, o parientes por consanguinidad hasta segundo grado.
- g) Un día por fallecimiento de parientes por consanguinidad hasta tercer grado. Caso de necesitar viaje, un día más. Si por el número de trabajadores afectados por este motivo en una misma jornada se pudieran producir trastornos en la organización del trabajo, la Empresa podrá reducir este permiso al tiempo imprescindible para asistir al entierro.
- h) Un día por traslado de domicilio habitual.
- i) Por el tiempo imprescindible para cumplimiento de deber público inexcusable y personal.
- j) En los términos que marca el Estatuto de los Trabajadores en el caso de representantes de los trabajadores, por razón de los estudios u otros legales.

Son parientes consanguíneos hasta segundo grado : padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos. Son parientes por afinidad hasta segundo grado : los antes indicados, pero del conyugue. Son parientes de tercer grado los tíos y sobrinos.

**Art. 44 - Devueltas a colado**

Se organizará el trabajo, en colado-esmaltería, de modo que los coladores que lo deseen puedan examinar y reparar las piezas que les sean devueltas por mala terminación.

**Art. 45 - Cambio de puesto por disminución de capacidad**

En los casos en que fuere necesario efectuar movilidad del personal en razón de la capacidad disminuida del trabajador, y cuando tuviese su origen en alguna enfermedad profesional o accidente de trabajo o desgaste físico natural, como consecuencia de una dilatada vida al servicio de la Empresa, el trabajador seguirá percibiendo la retribución de su categoría profesional, y en caso de que la Empresa contase con valoración de puestos de trabajo, percibirá el salario de calificación correspondiente en el momento del cambio de puesto.

**Art. 46 Ingresos del personal**

Realizándose el ingreso en la Empresa mediante pruebas de aptitud serán llamados preferentemente a realizarlas los familiares de trabajadores de plantilla

**Art. 47 - Comité de Seguridad e Higiene**

El número de miembros elegidos por el Comité será de cuatro.

**Art. 48 - Secciones sindicales :**

Los sindicatos que cuenten con más del 15 % de afiliados en la Empresa podrán designar un trabajador afiliado, al que la Empresa concede un crédito de 10 horas al mes de permiso retribuido para actividades de carácter sindical en el centro de trabajo.

**ANEXO I**

**NIVELES DE CALIFICACION DEL PERSONAL OPERARIO**

NIVEL	CATEGORIA	PUESTO DE TRABAJO
1	Jefe de Equipo Oficial 1ra. Espta. 1ra	Modelista, matricero, mecánico, electricista, carpintero-responsable de stock, jefe de equipo de especialistas, preparador de pastas y preparador de esmaltes.
2	Oficial 1ra.	Modelista, matricero, mecánico, electricista, carpintero, albañil y pintor.
3	Oficial 2da.	Matricero, mecánico, electricista, carpintero, albañil y pintor.
4	Oficial 2da.	Matricero, mecánico, electricista, carpintero, albañil pintor y chófer.
5	Espta. 1ra.	Colador de moldes, colador de: inodoros, bides, lavabos, cisternas y pedestales ; esmaltador, hornero, planificación cambio de moldes, supercontrolador, preparador pedidos y accesorios A.P.T.
6	Espta. 1ra	Controlador de piezas crudas, reparador de piezas cocidas, clasificador, conductor de carretillas, reparador de moldes, vigilante-carretillero.
7	Espta. 1ra.	Colador de accesorios (tapas y otros), ayudante sala de pruebas, carga-descarga hornos y paletizadores.
8	Espta. 2da	Ayudantes de preparaciones, ayudante de modelado, reparación de piezas en frío, manutención de piezas en carro, carga de camiones A.P.T., auxiliar colador (cuellos, placas, etc.), descarga de camiones, limpieza.
9	Peón	Personal de nuevo ingreso, durante dos meses.
	Limpiadoras	Con retribución mensual, asimiladas al nivel 8.

**ANEXO II**

**NIVELES DE RETRIBUCION ANUAL DEL PERSONAL OPERARIO**

NIVEL	SALARIO BASE	PLUS EMPRESA	TOTAL ACT.60	PRIMA ACT 80	TOTAL ACT 80
1	829.010	422.240	1.251.250	475.475	1.726.725
2	829.010	343.070	1.172.080	445.390	1.617.470
3	809.445	308.490	1.117.935	424.815	1.542.750
4	809.445	260.715	1.070.160	406.661	1.476.821
5	788.060	261.170	1.049.230	398.707	1.447.937
6	788.060	235.690	1.023.750	389.025	1.412.775
7	788.060	208.845	996.905	378.824	1.375.729
8	774.410	197.015	971.425	369.142	1.340.567
9	758.940	131.040	889.980	338.192	1.228.172

**RESUMEN DE CONCEPTOS SALARIALES**

NIVEL	S.BASE	P.EMPR.	SALARIO-DIA	BIE. 5%	BIE 3%	H.EXTRAS
1	1.822	928	2.750	91,10	54,65	1.011
2	1.822	754	2.576	91,10	54,65	954
3	1.779	678	2.457	88,95	53,40	913
4	1.779	573	2.352	88,95	53,40	873
5	1.732	574	2.306	86,60	51,95	856
6	1.732	518	2.250	86,60	51,95	836
7	1.732	459	2.191	86,60	51,95	814
8	1.702	433	2.135	85,10	51,10	798
9	1.668	288	1.956	83,40	50,00	782

**PLUS DE DISTANCIA : 9,35 ptas. km.**

KMS	POBLACION	PTAS	KMS	POBLACION	PTAS
38	ZARAGOZA	355	11	TORRES DE B.	103
29	GRISEN	271	12	PINSEQUE	112
27	FIGUERUELAS	252	5	CASSETAS	47
27	CABAÑAS	252	8	VILLAPRAPA	75
18	ALAGON	168	8	LA JOYOSA	75
16	GARRAPINILLOS	150	8	LA MARLOFA	75
12	UTEBO-CASSETAS	112	4	SOBRADIEL	37
5	CAMINO REAL	47	27	REMOLINOS	252
50	LUCENI	468			

**OTROS CONCEPTOS**

- Plus de trabajos continuos (horno cetec-vigilantes)...	603	Ptas día
- Prima de máscara.....	29,7	" h/ut.
- Prima de calor.....	177	" hora
- Complemento de enfermedad.....	188	" día-baja
- Ayuda de estudios (hijos entre 4 y 16 años).....	603	" mes
- Prima festiva (horno Coudamy-reparación).....	257	" día
- Nochebuena y Año Viejo.....	3.225	" noche
- Navidad y Año Nuevo.....	1.075	" mañana
- Avisos intempestivos :		
De 22 a 06 horas y festivos urgentes.....	2.706	"
De 06 a 22 horas.....	1.045	"
Prolongación turno de mañana.....	523	"
Prolongación turno de tarde.....	1.045	"

**SECCION SEXTA**

**ANIÑON**

Núm. 59.225

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1989, acordó aprobar el pliego de condiciones que ha de regir la subasta para la adjudicación de la contratación de la obra de pavimentación de la plaza Mayor y calle Enmedio.

Dicho pliego, así como el proyecto, se encuentran expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el próximo día 17 de agosto, a las 12.00 horas, en el salón de sesiones del Ayuntamiento.

Aniñón, 1 de agosto de 1989. — La alcaldesa.

**AÑON DE MONCAYO**

Núm. 58.044

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de julio de 1989, aprobó definitivamente el proyecto de urbanización del Plan parcial AAU-2, conforme al acuerdo que, transcrito literalmente, dice:

«1.º Estimar la alegación presentada por la Comisión Provincial de Urbanismo, en cuanto a viales, quedando modificado el proyecto en razón de esta circunstancia, y desestimar las alegaciones presentadas por el alcalde-presidente de Alcalá de Moncayo, el presidente del Sindicato de Riegos de Borja y don Jesús Maestro Tejada, en nombre de la Asociación Naturalista de Aragón, una vez que han sido estudiados los informes técnicos y jurídicos de la Comisión Provincial de Urbanismo y de la asesoría jurídica de este Ayuntamiento.

2.º Aprobar definitivamente el proyecto de urbanización del Plan parcial AAU-2 redactado por Urbanizaciones y Construcciones Grado, S. L., condicionando el uso de las instalaciones de obras de urbanización y de las edificaciones que puedan levantarse sobre dichas obras, en cumplimiento del Plan parcial, a la presentación por parte de los promotores del

correspondiente permiso de vertidos extendido por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Debiendo presentar los promotores en proyecto refundido adaptado a los condicionantes del Plan parcial, del informe de la Comisión Provincial de Urbanismo y de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

3.º Que se publique el presente acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se notifique a los interesados, con señalamiento de los recursos procedentes.»

Régimen de recursos:

Contra el presente acuerdo se podrá presentar recurso de reposición ante el Pleno de la Corporación en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio de reposición, si es expreso, y si no lo fuere, el plazo será de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que se hace público para la efectividad del mismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 141.4 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Añón de Moncayo, 28 de julio de 1989. — El alcalde.

## BIOTA

### Convocatoria de una plaza de educador de adultos Núm. 58.794

Se convoca concurso para la contratación de una plaza de educador de adultos, de acuerdo con los siguientes puntos:

1.º El programa se inscribe en el Plan provincial de educación de adultos, para su desarrollo en Biota, provincia de Zaragoza.

2.º Requisitos de los aspirantes:—

—Ser español.

—Estar en situación de demandante de empleo, inscrito en el INEM.

—Estar en posesión del título de diplomado o licenciado universitario, o acreditar experiencia en esta materia.

—Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y las tareas propias de esta plaza.

3.º La contratación será del 1 de septiembre de 1989 al 30 de junio de 1990.

4.º El plazo de presentación de solicitudes concluye el próximo día 20 de agosto, a las 14.00 horas, debiendo acompañar los siguientes documentos:

—Instancia dirigida al Ilmo. señor alcalde.

—“Curriculum vitae”.

—Fotocopia del documento nacional de identidad.

—Fotocopia de la tarjeta de paro del INEM.

—Fotocopia de los títulos académicos.

—Fotocopia de los méritos que alegue (cursos, cursillos, jornadas, grupos de trabajo, seminarios, etc.).

—Fotocopia de los méritos profesionales.

—Diagnóstico de la localidad o zona, indicando claramente las necesidades formativas de la población.

Para mayor información acudir al Ayuntamiento de Biota, donde se encuentra, en Secretaría, el expediente de educación de adultos.

Biota, 3 de agosto de 1989. — El alcalde, Víctor Laita.

## BOTORRITA

Núm. 57.847

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1989, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 18.278.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Botorríta, 21 de julio de 1989. — El alcalde.

## CADRETE

Núm. 57.845

Don José-Andrés Romo Zorita, en representación de Grupo Distribuidor Editorial, S. A., ha solicitado licencia municipal para la instalación y apertura de un almacén y distribución de libros, con emplazamiento en polígono Agrinasa, nave 11, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Cadrete, 27 de julio de 1989. — El alcalde.

## FARLETE

Núm. 57.851

Ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria con fecha 26 de julio de 1989, la imposición y ordenación de los siguientes acuerdos:

### Tasas

- Por expedición de documentos.
- Sobre otorgamiento de licencias urbanísticas.
- Sobre cementerios municipales.
- Sobre el servicio de alcantarillado.
- Sobre recogida de basuras.

### Precios públicos

- Por la colocación de puestos, barracas e industrias callejeras en terrenos públicos.
- Por rieles, postes y palomillas.
- Por el servicio de voz pública.
- Por el suministro de agua potable a domicilio.

### Impuestos

- Sobre bienes inmuebles.
- Sobre vehículos de tracción mecánica.
- Sobre construcciones, instalaciones y obras.

Asimismo se aprueban las tarifas para 1990 sobre el aprovechamiento y disfrute de tierras del patrimonio municipal, entradas de ganado y la Ordenanza fiscal general y la de contribuciones especiales.

Quedan expuestos al público en la Intervención de este Ayuntamiento y horas de oficina los correspondientes acuerdos, con sus expedientes y demás antecedentes, para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como los textos de las respectivas Ordenanzas, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias, dando así cumplimiento al artículo 17.1 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las Haciendas locales.

Farlete, 28 de julio de 1989. — El alcalde.

## MALUENDA

### Subastas

Núm. 58.054

Por acuerdo pleno de fecha 27 de julio de 1989 y con autorización de la Jefatura Provincial de Conservación del Medio Natural, conforme al Plan de aprovechamientos para el año 1989-1990, y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y del artículo 119 del Real Decreto 3.046 de 1977, de no presentarse reclamaciones contra los mismos el día 5 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, bajo la presidencia del señor alcalde, o concejal en quien delegue, se celebrarán las subastas para el arriendo de los aprovechamientos siguientes:

### Pastos

Monte número 69-A, “Dehesa Valmayor”, de 1.460 hectáreas, para 300 cabezas de ganado lanar. Tasación, 90.000 pesetas.

Monte número 69-A, “Dehesa Valmayor” (zona de pinos), de 269 hectáreas, para 3.228 reses lanaras. Tasación, 7.000 pesetas.

Monte número 69-B, “El Rato”, con una superficie de 1.003 hectáreas, para 500 cabezas de ganado lanar. Tasación, 49.000 pesetas.

### Piedra de yeso

Monte número 69-B, “El Rato” (piedra de yeso), para 350 metros cúbicos. Tasación, 12.000 pesetas.

La época de los aprovechamientos de pastos y piedra de yeso dará comienzo el día 1 de octubre de 1989 y finalizará el día 30 de septiembre de 1990.

Fianzas. — Provisional, 2 % de la tasación oficial, y definitiva, 4 % del importe de la adjudicación.

Presentación de plicas. — En la Secretaría General, de 9.00 a 13.00 horas, desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta.

Apertura de plicas. — En la Casa Consistorial el día 5 de septiembre próximo, a partir de las 10.00 horas, por el orden en que figuran relacionadas cada una de las subastas. Caso de quedar desierto alguno de los aprovechamientos se efectuará una segunda subasta el día 8 del mismo mes y año, en las mismas condiciones.

Gastos. — Los adjudicatarios quedan obligados a pagar proporcionalmente el importe de los anuncios, el presupuesto técnico y cuantos puedan surgir con este motivo y trámites preparatorios y formalización en su día de los oportunos documentos de los contratos respectivos.

Maluenda, 28 de julio de 1989. — El alcalde.

**MOYUELA**

Núm. 57.852

Doña María-Victoria Bordonada Aznar ha solicitado licencia para establecer la actividad de venta menor de toda clase de artículos, con emplazamiento en calle Apaolaza, número 1, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Moyuela, 27 de julio de 1989. — El alcalde.

**MOYUELA**

Núm. 57.853

Don Francisco Aznar Gimeno ha solicitado licencia para el establecimiento de cebadero porcino en "Las Tiras", polígono 10, parcela 101, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Moyuela, 27 de julio de 1989. — El alcalde.

**PERDIGUERA**

Núm. 57.834

Con arreglo al Plan de aprovechamientos forestales para 1989 y a los pliegos de condiciones aprobados por este Ayuntamiento para el aprovechamiento de los pastos de los montes "Asteruelas" y "El Vedado", época de disfrute del 1 de octubre de 1989 al 30 de septiembre de 1990, por la presente se anuncia la subasta pública para su venta, con las formalidades del vigente Reglamento de Contratación.

El plazo que se concede para presentar proposiciones es el de veinte días hábiles, que contarán desde el siguiente al en que este anuncio sea publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en la Secretaría del Ayuntamiento y en horas de oficina. Dichas proposiciones habrán de sujetarse a las formalidades que se exige en el pliego de condiciones particulares y económicas, que deberán consultar los licitadores en el expediente general expuesto al público en la Casa Consistorial, a efectos de reclamaciones, advirtiéndose que la apertura de plicas se efectuará en la fecha inmediata siguiente, también hábil, a la en que termine dicho plazo, a las 11.00 y 11.30 horas.

Detalle del aprovechamiento:

Monte "Asteruelas", para 3.000 cabezas de ganado lanar. Tasación, 213.000 pesetas.

Monte "El Vedado", para 1.000 cabezas de ganado lanar. Tasación, 125.000 pesetas.

En el caso de quedar desiertas se celebrarán otras segundas al día siguiente hábil al en que hayan pasado otros cuatro días también hábiles, en el mismo salón y hora.

Perdiguera, 14 de julio de 1989. — El alcalde, Máximo Murillo.

**NONASPE**

Núm. 57.849

En sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno con fecha de 26 de julio de 1989, se aprobó, por unanimidad de sus miembros, el proyecto relativo a la obra de renovación del alumbrado público en el centro urbano de Nonaspe, obra incluida dentro del Plan de Cooperación de 1989.

Lo que se expone al público durante el plazo de quince días, a efectos de posibles reclamaciones o sugerencias.

Nonaspe, 27 de julio de 1989. — El alcalde, José Albiac Altés.

**TARAZONA**

Núm. 57.858

Aprobada por este Ayuntamiento Pleno, en sesión de 6 de junio de 1989, la modificación de las bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de cabo de la Policía local, se abre un nuevo plazo de veinte días naturales para la presentación de instancias para tomar parte en el concurso-oposición

de la referida plaza, que se regirá por las bases publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 109, de 13 de mayo de 1989, y la modificación publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 146, de 27 de junio de 1989.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tarazona, 26 de julio de 1989. — El alcalde.

**TORRES DE BERRELEN**

Núm. 57.835

Por término de quince días está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de agua y vertido correspondiente al primer trimestre de 1989, para que aquellos que lo deseen puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Torres de Berrellén, 26 de julio de 1989. — El alcalde, José I. Pérez Falco.

**TRASOBARES**

Núm. 57.856

Con permiso del Servicio Provincial de Conservación del Medio Ambiente, se anuncia la pública subasta, previo acuerdo de este Ayuntamiento, y con sujeción al pliego de condiciones aprobado y al Reglamento de Contratación Local, para la adjudicación de los aprovechamientos forestales que más adelante se indican, en los montes de utilidad pública "Dehesa Privilegiada", "Derecha del Río" e "Izquierda del Río", para el año forestal 1989-90.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día siguiente hábil al en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, hasta media hora antes de la señalada para la apertura de plicas, y deberán ajustarse al pliego de condiciones que puede examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

La apertura de plicas dará comienzo a las 12.00 horas del día 13 de septiembre próximo y se celebrará bajo la presidencia del señor alcalde, o concejal en quien delegue.

Si la subasta quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda subasta al siguiente día hábil, a la misma hora y bajo las mismas formalidades y condiciones.

Subastas:

Aprovechamiento de pastos para 4.500 cabezas de ganado lanar y 250 cabezas de ganado cabrío, por un precio inicial de 400.000 pesetas, a realizar en los tres montes antes mencionados y con un plazo de disfrute desde el 1 de octubre de 1989 al 30 de septiembre de 1990.

Trasobares, 26 de julio de 1989. — El alcalde.

**VILLANUEVA DE GALLEGO****Convocatoria de una plaza de educador de adultos**

Núm. 58.805

En virtud del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 12 de julio de 1989, se convoca una plaza de educador de adultos fijo discontinuo, mediante el sistema de concurso-oposición, de acuerdo con los siguientes puntos:

1.º El programa municipal de educación de adultos se inscribe en el Plan provincial de educación de adultos, por lo que los profesores se adscribirán al mismo en las tareas de coordinación, seguimiento, evaluación y perfeccionamiento docente, desarrollando su tarea en el municipio de Villanueva de Gállego.

2.º Podrán presentarse a esta convocatoria aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes el día 20 de agosto de 1989:

—Ser español.

—Estar en situación de demandante de empleo, inscrito en el INEM.

—Estar en posesión del título de diplomado o licenciado universitario, o acreditar experiencia en esta materia.

—Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y las tareas propias de esta plaza.

3.º Las funciones a desarrollar son:

—Actividades docentes de formación académica, sociocultural y/u ocupacional.

—Coordinación a nivel de localidad, zona y comarca.

—Organización, administración, gestión, seguimiento y evaluación.

—Formación y perfeccionamiento docente.

4.º La contratación se extenderá entre el 1 de septiembre de 1989 y el 30 de junio de 1990, a razón de dos tercios de jornada, de la que las dos terceras partes se destinarán a actividades docentes y una tercera parte al resto de las funciones señaladas.

5.º El contrato por diez meses se realizará fijo y periódico discontinuo a tiempo parcial, de acuerdo con el Convenio de la Enseñanza Privada, en el epígrafe de profesor titular de otras enseñanzas especializadas.

6.º El plazo de presentación de solicitudes concluye el próximo día 20 de agosto, a las 14.00 horas, debiendo presentar con la solicitud los siguientes documentos:

- Instancia dirigida al Ilmo. señor alcalde solicitando la plaza.
- “Curriculum vitae”.
- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Fotocopia de la tarjeta de paro del INEM.
- Fotocopia de los títulos académicos.
- Fotocopia de los méritos que alegue (cursos, cursillos, jornadas, grupos de trabajo, seminarios, etc.).
- Fotocopia de los méritos profesionales.
- Diagnóstico de la localidad o zona, indicando claramente las necesidades formativas de la población.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos alegados sin el suficiente respaldo documental.

Aquellos aspirantes que sobrepasen la puntuación de 5 puntos en la valoración de la documentación aportada pasarán a la fase de oposición.

Esta consistirá en una prueba oral ante la Comisión Municipal de Educación de Adultos, en la que cada aspirante defenderá el diagnóstico realizado para la localidad o zona.

En caso de que ningún aspirante supere la puntuación aludida, serán llamados a la fase de oposición el conjunto de aspirantes presentados que reúnan los requisitos del punto segundo.

7.º Para valorar los méritos de los aspirantes se constituye una comisión al efecto, formada por:

- El alcalde, como presidente.
- El concejal responsable del programa.
- Un representante de la Diputación de Zaragoza.
- El coordinador comarcal de educación de adultos, que actuará como secretario, con voz y voto.

La comisión ajustará su funcionamiento a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

8.º Los méritos serán evaluados de acuerdo con el baremo anexo, valorando:

- El aspirante reúne los requisitos de la convocatoria.
- Aplicación del baremo a los méritos alegados por el aspirante y al diagnóstico.
- Aplicación del baremo a la fase de oposición.

9.º El resultado será hecho público a partir del 28 de agosto, abriendo un plazo de cinco días para formular las oportunas reclamaciones en cada una de las fases.

10. La contratación deberá ser efectiva con fecha 1 de septiembre de 1989, momento a partir del que se iniciarán las actividades para la preparación del curso.

Villanueva de Gállego, 5 de agosto de 1989. — El alcalde, Marcelino Artieda.

## VILLAR DE LOS NAVARROS

Núm. 58.799

En virtud del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 11 de julio de 1989, se convoca una plaza de educador de adultos a tiempo parcial, media jornada, por un periodo de diez meses (del 1 de septiembre de 1989 al 30 de junio de 1990), mediante el sistema de concurso y de acuerdo con la convocatoria obrante en las oficinas de este Ayuntamiento.

Villar de los Navarros, 31 de julio de 1989. — El alcalde, José-Ignacio Beltrán Prat.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### AUDIENCIA PROVINCIAL

##### Cédula de requerimiento

Núm. 56.029

En virtud de lo acordado en el sumario número 153 de 1980 del Juzgado de Instrucción número 3 de esta ciudad, rollo 758, sobre tenencia ilícita de arma de fuego, por la presente se requiere a Emilio Jiménez Carbonell, de 66 años, representante, que tuvo su último domicilio en Madrid (camino Viejo de Leganés, número 89, bajo izquierda), titular del documento nacional de identidad número 1.028.650, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Tribunal a hacerse cargo de la fianza de 35.000 pesetas prestada por el mismo para garantizar la libertad provisional de Emilio Jiménez Jiménez, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se procederá al ingreso de dicha cantidad en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria.

## Juzgados de Primera Instancia

### JUZGADO NUM. 1

Núm. 52.167

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de tercería de dominio-cognición núm. 704 de 1989, instado por María-Nelly Zabalegui Zardoya, contra Andrés Casamián Fandos y Talleres Universitas, S. L., se ha acordado emplazar a Andrés Casamián Fandos, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de seis días comparezca en legal forma mediante abogado y procurador, advirtiéndole que de no efectuarlo se le declarará en rebeldía.

Dado en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 1

Núm. 54.428

El Ilmo. señor don Francisco Acín Garos, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado con el número 577 de 1985, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, que litiga con los beneficios de justicia gratuita, representada por el procurador señor Barrachina, contra Carlos Gabriel Pérez Díez, Carlos Pérez Iruzubieta y María-Pilar Díez Álvarez, por providencia de esta fecha se ha acordado notificar a Carlos-Gabriel Pérez Díez que en la subasta celebrada en el día de hoy del vehículo embargado matrícula LO-26.106, por la parte actora se ha ofrecido la suma de 1.000 pesetas.

Y para notificación a Carlos-Gabriel Pérez Díez, a los efectos del artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente.

Dado en Zaragoza a trece de julio mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Francisco Acín. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 1

Núm. 54.771

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente número 812 de 1989 se ha tenido por solicitada, mediante providencia de esta fecha, la suspensión de pagos de Construcciones Imperial, S. A., con domicilio en esta ciudad (Cortes de Aragón, número 8, primero segunda), y dedicada a ejecución de obras, habiéndose designado para el cargo de interventores judiciales a don Jacinto Valero Serrano, don Pelayo Romero Cuadra y Algueta, S. L., con un activo de 193.505.829 pesetas y un pasivo de 166.389.639 pesetas.

Y para que sirva de publicidad a los fines prevenidos en la Ley de Suspensión de Pagos, especialmente en su artículo 9.º, libro el presente en Zaragoza a diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. El secretario.

### JUZGADO NUM. 1

Núm. 56.073

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía-reclamación de cantidad número 709 de 1989, instado por Matías Seguras Susín, contra José Borrero García y Santiago Gómez Díaz, se ha acordado emplazar a Santiago Gómez Díaz, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de diez días comparezca en legal forma, mediante abogado y procurador, ya que de no efectuarlo se le declarará en rebeldía.

Dado en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos ochenta y nueve. El juez. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 1

Núm. 57.112

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 645 de 1989, a instancia de la actora Carmen Reyano Medina, representada por el procurador don José-Andrés Isiegas Gerner, y siendo demandada María-Teresa García Cunchillos, con domicilio en Zaragoza (Compromiso de Caspe, número 83), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los muebles se encuentran en poder de la ejecutada.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 29 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse

lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 27 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 24 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un vehículo marca "Mercedes", modelo 220-D, con placa de matrícula C-5023-A. Valorado en 300.000 pesetas.
2. Un molinillo eléctrico de café, marca "Futurmat". Valorado en 12.000 pesetas.
3. Una cafetera de dos brazos, marca "Gaggia". Valorada en 90.000 pesetas.
4. Una máquina registradora, marca "Friend-ER-1810". Valorada en 40.000 pesetas.
5. Un expositor vertical, frigorífico, de 1,20 x 1 metros, marca "Comersa". Valorado en 70.000 pesetas.
6. Un frigorífico de tres puertas, una vertical y dos medianas verticales, de aluminio, sin marca visible. Valorado en 60.000 pesetas.
7. Un televisor en color, de 26 pulgadas, marca "Philips". Valorado en 45.000 pesetas.
8. Un botellero frigorífico, de cuatro puertas superiores, de unos 2,20 metros. Valorado en 30.000 pesetas.
9. Una máquina de expender tabaco, marca "Jefemar", de 14 cajas. Valorada en 75.000 pesetas.
10. Un horno microondas, marca "Linde", modelo "Microtherm 650". Valorado en 30.000 pesetas.
11. El derecho de traspaso del local comercial dedicado a bar, denominado "La Gran Tasca", sito en la avenida de Compromiso de Caspe, número 83, bajo, de Zaragoza. Valorado en 750.000 pesetas.

Asciende la totalidad de la valoración a 1.502.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la demandada.

Dado en Zaragoza a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 1

Núm. 57.117

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 112 de 1989, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina Mateo, contra Elvira Guillén Fillat y Ricardo Gómez Cadavieco, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente, a las 10.00 horas:

En primera subasta, el día 6 de octubre próximo, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 6.900.000 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 10 de noviembre siguiente, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 15 de diciembre próximo inmediato, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a terceros.

2.<sup>a</sup> Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.<sup>a</sup> Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Departamento número 14 del edificio sito en San Juan de Vilasar, con frente a las calles María Vidal y de la Xinesca, en el conjunto residencial Vila D'Or, edificio denominado "Burriac", planta tercera, piso puerta D, que tiene una superficie de 107 metros cuadrados. Su terraza, galería y jardinería miden 14,15 metros cuadrados. Tiene una cuota de proporcionalidad de 2,83 %. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 3 de Mataró al tomo

2.172, libro 161 de Vilasar de Mar, folio 137, finca número 7.313. Valorado para la primera subasta en 6.900.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 1

Núm. 57.118

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 94 de 1989, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Park'vi, S. A., en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente, a las 10.00 horas:

En primera subasta, el día 29 de octubre próximo, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma que luego se dirá para cada finca. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 17 de noviembre siguiente, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 15 de diciembre próximo inmediato, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.<sup>a</sup> Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.<sup>a</sup> Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Fincas que forman parte de un edificio en Valencia, en la calle Pedro Aleixandre, números 53 y 55, partida de "Robella":

1. Departamento número 28. — Vivienda puerta 26, en la séptima planta alta, tipo B, con una superficie construida, con inclusión de voladizos, de 120,50 metros cuadrados. Valorado en 4.582.000 pesetas.

2. Departamento número 29. — Vivienda puerta 27, en la séptima planta alta, tipo C, con una superficie construida, con inclusión de voladizos, de 95,50 metros cuadrados. Valorado en 3.387.000 pesetas.

3. Departamento número 30. — Vivienda puerta 28, en la séptima planta alta, tipo D, con una superficie construida, con inclusión de voladizos, de 51 metros cuadrados. Valorado en 2.026.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la demandada.

Dado en Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 2

Núm. 55.063

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía número 726 de 1989-A, promovido por Vicente Sánchez y Zatorre, contra Construcciones Palafox, S. A., representada la parte actora por el procurador de los Tribunales señor Alamán Forniés, versando el mismo en elevación a escritura pública por un importe de 2.138.400 pesetas.

Por providencia de esta fecha se ha acordado emplazar a la entidad demandada, a fin de que comparezca en autos y conteste a la demanda en el término de diez días, para que haga uso de su derecho, estando las copias de la demanda y documentos a disposición de la interesada en la Secretaría de este Juzgado, por encontrarse la misma en paradero desconocido. En caso de no verificarlo así le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho y será declarada en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento a la entidad demandada, expido la presente en Zaragoza a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 2

Núm. 54.021

El Ilmo. señor don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en providencia dictada en los autos de expediente de dominio seguidos en este Juzgado con el número 620 de 1989, promovido por don Fernando Carbonell Pérez, representado por el procurador de los Tribunales don Juan-Carlos Jiménez Giménez, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Casa situada en el término de Miralbueno, de esta ciudad, partida de "Terminillo", calle Mozota (hoy Martón y Gavín), señalada con el núm. 7. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zaragoza al tomo 1.411, folio 184, finca 16.787, a favor de doña Josefa Artigas Gómez.

Se cita por medio de la presente a los causahabientes de dicha titular registral y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del término de diez días, a partir de la publicación del presente, puedan comparecer en autos para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 2

Núm. 55.072

El Ilmo. señor don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 1.113 de 1987 se sigue procedimiento ejecutivo-otros títulos, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador don Rafael Barrachina Mateo, contra María del Carmen Cruz Domínguez, Juan-Cruz Lázaro Lucía, Francisca Enguita Pérez y Luis Lázaro Cruz, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes muebles embargados en el procedimiento:

1. Una máquina regruesadora múltiple, eléctrica, marca "Cima". Valorada en 180.000 pesetas.
2. Una sierra de cinta, marca "Claremut". Valorada en 90.000 pesetas.
3. Una máquina escopladora de cadena, marca "Claremut". Valorada en 70.000 pesetas.

Total, 340.000 pesetas.  
La subasta se celebrará el día 3 de noviembre próximo, a las 10.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, tercer piso, de esta capital), bajo las siguientes condiciones:

- 1.<sup>a</sup> El tipo del remate es de 340.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.
- 2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado a tal efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo del remate.
- 3.<sup>a</sup> Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.
- 4.<sup>a</sup> Desde el anuncio de la subasta y hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.
- 5.<sup>a</sup> Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta se señala para que tenga lugar la segunda el día 30 de noviembre siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 2 de enero de 1990, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas en la segunda.

Dado en Zaragoza a diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 2

Núm. 55.078

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 1.252 de 1983-B, a instancia de Banco Central, S. A., contra Ricardo Esteban y Margarita Robledo Royo, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los inmuebles embargados a los demandados, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 22.066.000 pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, tercer piso), en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 9 de octubre próximo, a las 10.00 horas, por el tipo de tasación. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 9 de noviembre siguiente, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en

ninguna de las anteriores, el día 11 de diciembre próximo inmediato, a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Se advierte: Que no se admitirán posturas en primera ni en segunda subastas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento consignado a tal efecto, una cantidad igual o superior al 20 % de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia de la actora podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por la certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que, asimismo, estarán de manifiesto los autos y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La finca objeto de licitación es la siguiente:

Una tercera parte indivisa de una torre o casa de campo, con sus edificaciones y tierra de regadío, sita en Utebo, en la partida de "Barrana". Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Zaragoza al tomo 1.174, libro 84 de Utebo, folio 197, finca 3.281, anotación J. Valorada en 22.066.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos ochenta y nueve. El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 2

Núm. 55.540

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente: «Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 10 de marzo de 1989. — El Ilmo. señor don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de esta capital, ha visto los autos de juicio ejecutivo número 1.239 de 1988-C, promovidos por Banco Bilbao-Vizcaya, S. A., representada por el procurador señor Andrés Laborda y dirigida por el letrado señor Hernández Ibáñez, contra Taho, S. A. L., Miguel-Angel Brualla Ferruz, María-Pilar Recio Alameda, José-Pascual Vicente Bielsa, Rosa-María Brualla Ferruz, Luis-Vicente Gracia Pe y María-Jesús Pina Montañé, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Taho, S. A. L., Miguel-Angel Brualla Ferruz, María-Pilar Recio Alameda, José-Pascual Vicente Bielsa, Rosa-María Brualla Ferruz, Luis-Vicente Gracia Pe y María Jesús Pina Montañé, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, de la cantidad de 845.292 pesetas, importe de principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y, además, al pago de los intereses de demora pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a los demandados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación a los demandados en ignorado paradero, a los que se hace saber que la anterior no es firme y que contra ella pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Dado en Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 2

Núm. 56.355

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en tercera subasta, sin sujeción a tipo, celebrada con esta fecha en los autos de juicio ejecutivo número 594 de 1985, promovidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora de los Tribunales doña Natividad Isabel Bonilla Paricio, contra Aurora Martínez Sáenz y Pedro-Manuel Marrodán Martínez, que tuvieron su domicilio en Logroño (Calvo Sotelo, número 17, cuarto A), hoy en ignorado paradero, por la parte actora y por

las seis fincas subastadas como de la propiedad de los demandados, sitas en Tudelilla, en las partidas de "Camino de Arnedo", "Planilla", "La Noguera", "La Mata", "El Judío" y "Esperilla", por cada una de ellas ha ofrecido la cantidad de 10.000 pesetas, y no cubriendo dicha suma las dos terceras partes del tipo que sirvió para la segunda subasta, ha sido suspendida la aprobación del remate, confiriendo traslado a dichos deudores, a fin de que dentro del término de nueve días puedan pagar a la Caja ejecutante su crédito, liberando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido por la Ley, o pagar la cantidad ofrecida para dejar sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a abonar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezcan, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos ochenta y nueve. El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 55.543**

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado, con el número 803 de 1989, se tramita expediente de dominio a instancia de Joaquín Sevil Ibáñez, representado por el procurador de los Tribunales don José-Andrés Isiegas Gerner, sobre la reanudación del tracto sucesivo interrumpido en doña Encarnación, doña Felisa y don Mariano Deza Jalle de las siguientes fincas:

Número 1. — Local comercial en la planta baja, que tiene una superficie útil de unos 48 metros cuadrados, y linda: frente, calle Casta Alvarez; derecha, casa número 40 de la misma calle; izquierda, patio de entrada a la casa, por la cual tiene también acceso, y espalda, casa número 40 de la misma calle y patio de luces.

Número 4. — Piso tercero, abuhardillado, en la planta tercera alzada, que tiene una superficie útil de unos 25 metros cuadrados, y linda: frente, rellano de escalera; derecha entrando, casa número 40 de la calle Casta Alvarez; izquierda, tejado de la casa, y espalda, casa número 44 de dicha calle.

Forman parte de la casa en esta ciudad, calle Casta Alvarez, número 42, inscrita al folio 123, tomo 493, libro 287, finca número 2.340.

Se cita por medio del presente a doña Encarnación, doña Felisa y don Mariano Deza Jalle, o sus causahabientes, como titulares registrales de las fincas, y a doña Pascuala Pardos Aldea, o sus causahabientes, así como a los de don Conrado Baquedano Acero, como personas de quienes proceden las mismas, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en autos para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Zaragoza a diez de julio de mil novecientos ochenta y nueve. El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 57.152**

El Ilmo. señor don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 218 de 1988-A, a instancia de la actora Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, representada por la procuradora señora Franco Bella, y siendo demandados Francisco González Lacueva, María-Luisa Sánchez Adelantado, Gomar, S. A., y Sederías Rimora, S. A., con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los títulos de propiedad quedan suplidos por la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad correspondiente.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 29 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 30 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 30 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana número 14. — Vivienda en calle Canfranc, número 3, piso segundo, letra B, en la segunda planta alzada, de 79,55 metros cuadrados.

Linda: frente, rellano, piso segundo A y patio de luces central; izquierda entrando, calle Ponzano y piso segundo A; derecha, piso segundo C, patios de luces central y posterior y rellano, y fondo, finca de Luis García Molins y patio posterior. Tiene una cuota de 4,01 % en el valor total del inmueble. Inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de Gomar, S. A., en el tomo 1.723, libro 669, folio 49, finca 31.179, con las cargas y anotaciones que constan en autos. Pertenece y forma parte de un edificio situado en la calle Canfranc, angular a Ponzano, recientemente rehabilitado, con un completo equipamiento y situado en el centro de la ciudad de Zaragoza. Tasada en 13.000.000 de pesetas.

Urbana número 6-B. — Vivienda en paseo de la Independencia, núm. 30, departamento letra B, situado en la cuarta planta alzada, con una superficie de 157,21 metros cuadrados, al que le es aneja la terraza letra B, situada en la quinta planta alzada, con la facultad de intercomunicación. Linda: izquierda entrando, patio de luces y casa número 28 del paseo de la Independencia; derecha, rellano y departamentos letras A y C de esta misma planta; fondo, paseo de la Independencia y departamento A, y frente, rellano y departamento C. Tiene una cuota de 1,681 %.

Urbana número 7. — Trastero situado en la planta quinta o sobreplanta abuhardillada, de 7,31 metros cuadrados, ubicado en el inmueble antes referenciado. Linda: izquierda entrando, patio de luces; derecha, trastero B; fondo, departamento de maquinaria y ascensores, y frente, rellano y hueco de escalera. Tiene una cuota de 1,22 %. Inscrito a nombre de Gomar, S. A. Ambos, vivienda y trastero, forman parte de un edificio singular, recientemente rehabilitado, en el centro de Zaragoza, con un completo equipamiento y una situación privilegiada, con calificación de residencia o de lujo. Valorados ambos en 28.000.000 de pesetas.

Urbana número 99-A. — Local comercial en planta sótano — I o primer sótano, señalado con el número 2, de una superficie de 25,50 metros cuadrados, en calle Sanclemente, números 6 y 8, de Zaragoza. Linda: frente, zona de acceso; derecha entrando, local 1; izquierda, local 3, y fondo, local 99-A bis. Tiene una cuota de 0,3864 %. Inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de Gomar, S. A., al tomo 1.840, libro 736, folio 85, finca 38.367, con las cargas y anotaciones de embargo que constan en autos. Valorado en 4.000.000 de pesetas.

Urbana número 99-B. — Local comercial en planta sótano — I o primer sótano, señalado con el número 3, de una superficie de 54,51 metros cuadrados, en calle Sanclemente, números 6 y 8, de Zaragoza. Linda: frente, zona de acceso; derecha entrando, local 2; izquierda, local 4, y fondo, muro de contención de la casa número 4 de la calle Sanclemente. Tiene una cuota de 0,8340 %. Inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de Gomar, S. A., al tomo 1.840, libro 736, folio 101, finca 18.387. Valorado en 8.000.000 de pesetas.

Urbana número 99-D. — Local comercial en entreplanta, rotulado con el número 5, de una superficie de 41,47 metros cuadrados, en calle Sanclemente, números 6 y 8, de Zaragoza. Linda: frente, zona de acceso; derecha entrando, local 4; izquierda, local 6, y fondo, patio de luces de la manzana. Tiene una cuota de 0,6345 %. Inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de Gomar, S. A., al tomo 1.840, libro 736, folio 120, finca 18.445. Valorado en 7.000.000 de pesetas.

Urbana número 8. — Local destinado a aparcamiento en la planta de sótano — 3, señalado con el número 6, de 12,61 metros cuadrados y una cuota de 0,1086 %, en la casa sita en calle Sanclemente, números 6 y 8. Linda: frente, espacio común; derecha entrando, aparcamiento 7; izquierda, aparcamiento 5, y fondo, muro de contención de la casa número 4 de la misma calle. Inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de Francisco González Lacueva y esposa, al tomo 1.120, libro 525, folio 207, finca 18.795, con las cargas y anotaciones de embargo que constan en autos. Valorado en 2.000.000 de pesetas.

Urbana número 7. — Local destinado a aparcamiento en la planta de sótano — 3, señalado con el número 5, de 12,37 metros cuadrados y una cuota de 0,1086 %, en la casa sita en calle Sanclemente, números 6 y 8. Linda: frente, espacio común; derecha entrando, aparcamiento 6; izquierda, aparcamiento 4, y fondo, muro de contención de la casa número 4 de la misma calle. Inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de Francisco González Lacueva y esposa, al tomo 1.120, libro 525, folio 203, finca 18.793. Valorado en 2.000.000 de pesetas.

Urbana número 98. — Local destinado a aparcamiento en la planta de sótano — 2, señalado con el número 48, de 13,30 metros cuadrados, en la casa sita en calle Sanclemente, números 6 y 8. Se halla situado en rampa encima del departamento número 84. Linda: frente, espacio común; derecha entrando, espacio común y muro de contención a las casas 1 y 3 de la calle Costa; izquierda, aparcamiento 47, y fondo, muro de contención. Tiene una cuota de 0,1015 %. Inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de Francisco González Lacueva y esposa, al tomo 1.120, libro 525, folio 211, finca 18.797. Valorado en 2.300.000 pesetas.

Los locales y garajes forma parte de un edificio singular, sito en calle Sanclemente, números 6 y 8.

Dado en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos ochenta y nueve. El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de notificación

Núm. 54.014

En autos de juicio ejecutivo número 888 de 1985-C que se tramita en este Juzgado, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, el señor juez ha dispuesto, con suspensión de la aprobación del remate, hacer saber a la demandada Calzados Enero, S. C. L., en ignorado paradero, que en la venta en pública y tercera subasta celebrada en los mismos, sin sujeción a tipo, ha sido ofrecida la suma de 1.000 pesetas por cada bien de los que al final se indican, a fin de que en el término de nueve días, siguientes a la publicación de la presente cédula, pueda pagar a la acreedora, librando los mismos, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (20 % del tipo de tasación), o abonar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca.

#### Bienes subastados:

1. Una máquina de rebajar piel, modelo B-209. Tasada en 30.000 pesetas.
2. Dos máquinas de cortar, marca "Roico", CV-18, y marca "Osky". Tasadas en 18.000 pesetas.
3. Una máquina de raspar, marca "Ginés". Tasada en 12.000 pesetas.
4. Una máquina de prensar, marca "Pasanqui", modelo S-501-F. Tasada en 25.000 pesetas.
5. Un reactivador especial de deportivo, marca "Bellosta". Tasado en 30.000 pesetas.
6. Una máquina de desarmar, marca "Lunar". Tasada en 40.000 pesetas.
7. Una máquina de poner ojetes, marca "Jo-Pe-Vi". Tasada en 40.000 pesetas.
8. Una máquina de moldear traseras, marca "Rondo". Tasada en 25.000 pesetas.
9. Una máquina reactivadora de punteras, marca "Rondo". Tasada en 15.000 pesetas.
10. Una máquina de emplantillar, marca "Semi-Sengo". Tasada en 45.000 pesetas.
11. Una máquina de cardar pisos, marca "Ruma". Tasada en 45.000 pesetas.
12. Una máquina de guarnecer, marca "Fando Brother". Tasada en 45.000 pesetas.
13. Una máquina de guarnecer, marca "Refrey". Tasada en 45.000 pesetas.
14. Una máquina puente, marca "Osky", modelo CP-25. Tasada en 40.000 pesetas.
15. Una máquina de litografiar. Tasada en 15.000 pesetas.
16. Una máquina de montar punteras, marca "Schon". Tasada en 15.000 pesetas.
17. Una máquina de montar traseras y enfranques, marca "Schon". Tasada en 22.000 pesetas.
18. Una máquina de vibotear, marca "Puig", modelo TE-300. Tasada en 25.000 pesetas.
19. Una máquina de zigzag, marca "Pfaff", modelo PTF-300. Tasada en 30.000 pesetas.
20. Una máquina de dar látex, modelo M-310, marca "Roico". Tasada en 40.000 pesetas.
21. Un compresor de 10 HP, marca "Puska". Tasado en 75.000 pesetas.
22. Una cadena de trabajar carros. Tasada en 70.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a los fines y términos acordados, expido la presente cédula en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 3

Núm. 54.018

Don Jesús-María Arias Juana, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio número 641 de 1989, instado por Manuel Aznar Torón, sobre reanudación del tracto sucesivo de las siguientes fincas:

- a) Huerto en Morata de Jalón, partida de "La Huerta", de 1.800 metros cuadrados. Dentro de su perímetro existe un pequeño edificio de planta baja, que mide 62 metros cuadrados, y un cubierto destinado a almacén, de 60 metros cuadrados. Inscrito al tomo 1.214, folios 143 y 144, finca 3.660.

b) Huerto con casa para colono, en Morata de Jalón, partida "Huerta del Molino", de 28 áreas 80 centiáreas, Inscrito al tomo 1.151, folio 78, finca número 3.273.

c) Molino harinero en Morata de Jalón, partida de "Las Eras", distinguido con el número 14, con dos muelas, con casa, jardín, cuadra, pajar y chozas, y con su balsa correspondiente, de extensión superficial ignorada. Inscrito al tomo 3.275, folios 81 y 82, finca 3.275.

d) Huerto en Morata de Jalón, partida "Eras Bajas", de 8 áreas 78 centiáreas. Inscrito al tomo 1.256, folio 194, finca 4.046.

e) Casa en Morata de Jalón, partida de "La Huerta", de 132,67 metros cuadrados. Inscrita al tomo 1.057, folio 180, finca 2.898.

f) Huerto cerrado, con su caseta dentro de sus límites, sito en Morata de Jalón, partida de "La Huerta". Inscrito al tomo 1.151, folio 243 vuelto, finca 3.354.

Las fincas descritas sirvieron de ubicación a una industria dedicada a la fabricación de tejas y ladrillos, hoy en estado de ruina total.

Por el presente se cita a cuantas personas en ignorado paradero o desconocidas pueda perjudicar la inscripción que se solicita, para que en el plazo de diez días puedan comparecer en autos y alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a doce de julio de mil novecientos ochenta y nueve. El juez, Jesús-María Arias. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 3

Núm. 54.424

Don Jesús-María Arias Juana, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de suspensión de pagos de la compañía mercantil Vinos Hermanos Navarro, S. A., bajo el número 52 de 1989-A, en cuyo procedimiento se ha dictado con esta fecha auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

«El Ilmo. señor don Jesús-María Arias Juana, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza, aprueba el convenio entre la compañía mercantil Vinos Hermanos Navarro, S. A., y sus acreedores incluidos en la lista definitiva aprobada en estas actuaciones y que se relaciona en el hecho tercero de esta resolución, que es del siguiente tenor literal:

1.º La sociedad suspensa, a partir de la firmeza del auto aprobatorio del convenio, abonará sin devengo de interés alguno la totalidad de los créditos, con arreglo a los siguientes plazos y porcentajes:

A los quince días de la firmeza del auto aprobatorio, el 10 %.

Al finalizar el primer año, el 40 %.

Al finalizar el segundo año, el 50 % restante.

2.º En el supuesto de que la suspensa incumpliere cualquiera de los plazos previstos para el pago de los créditos, se declarará automáticamente en liquidación, sin necesidad de cualquier otra declaración, ni cumplimiento de requisito alguno, poniendo la suspensa todos los bienes a disposición de los acreedores, adjudicándoselos en pago de los créditos y haciéndoles entrega de los mismos, a fin de que sean vendidos, a través de una comisión, al postor que ofrezca las mejores condiciones, y con el producto obtenido se abonen los créditos a prorrata de su importe.

3.º Los acreedores designan como miembros de la comisión liquidadora a los siguientes acreedores:

La compañía mercantil Font Vella, S. A., con domicilio en Barcelona.

Bodegas Jaime, S. A., con domicilio social en Morata de Jalón.

Comercial Láctea Industrial, S. A., con domicilio social en Barcelona.

Y con la asistencia y colaboración del interventor de la suspensión de pagos don Juan Ernesto Corral.

4.º Al no existir en el activo de la suspensa bienes inmuebles, podrá actuar la citada comisión sin necesidad de poder especial otorgado por la suspensa.

5.º Mientras la comisión actúe podrá designar a una persona física que, en calidad de director-gerente, rija la marcha de la sociedad, siendo su sueldo abonado por la citada comisión.

6.º Concluidas las operaciones liquidadoras, la comisión procederá a repartir entre los acreedores el remanente que exista a prorrata entre ellos, con cuyo cobro se entenderá saldada y finiquitada la deuda con la suspensa.

7.º La sociedad suspensa asimismo se obliga a la firma de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la efectividad de lo expuesto con anterioridad.

8.º El presente convenio afecta exclusivamente a los acreedores, sin derecho de abstención, incluidos en la lista definitivamente aprobada, y se manda a todos los interesados a estar y pasar por ella.»

Y para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el diario "Heraldo de Aragón", y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, se libra el presente en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Jesús-María Arias. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Cédula de citación**

Núm. 57.906

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza, por resolución de esta fecha, dictada en retracto arrendaticio número 877-A de 1988, seguido por José-Luis Azagra, representado por la procuradora señora Sanjuán Grasa, tiene acordado citar a los demandados Adolfo Bóveda Vázquez y Teresa Díez González para que comparezcan en primera citación el día 5 de septiembre próximo y en segunda citación el día 7 siguiente, a las 10.45 horas, ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, quinta planta, centro), para llevar a cabo la confesión judicial acordada, apercibiéndoles que de no comparecer podrán ser tenidos por confesos.

Zaragoza, veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

**Juzgados de Instrucción****JUZGADO NUM. 7****Requisitoria**

Núm. 52.551

En causa de procedimiento oral 80 de 1989, por delito de robo, contra José Miguel Solana, con documento nacional de identidad número 17.665.382, de estado soltero, profesión albañil, hijo de José y de Agueda, nacido el 22 de diciembre de 1938 en Logroño y domiciliado últimamente en calle Anzánigo, 14, segundo, de Zaragoza, se ha acordado que comparezca el mismo dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 7, con el fin de ser reducido a prisión, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria. — Visto bueno: El juez de Instrucción.

**JUZGADO NUM. 7****Requisitoria**

Núm. 52.778

En causa de procedimiento oral 82 de 1989, por delito de robo, contra Francisco-José García Villoria, con documento nacional de identidad número 38.554.278, de estado soltero, cuya profesión se ignora, hijo de Francisco y de Narcisa, nacido el 6 de julio de 1963 en Barcelona y domiciliado últimamente en vía San Fernando, sin número, de Cuarte (Zaragoza), se ha acordado que comparezca el mismo dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 7, con el fin de ser reducido a prisión, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Zaragoza a seis de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria. — Visto bueno: El juez de Instrucción.

**JUZGADO NUM. 7****Requisitoria**

Núm. 53.287

En causa de procedimiento oral 82 de 1989, por delito de resistencia, contra José García Lagos, con documento nacional de identidad número 17.135.479, de estado y profesión ignorados, hijo de Roque y de Juana, nacido el 31 de octubre de 1952 en Toro (Zamora) y domiciliado últimamente en calle Marqués de la Cadena, 11, de Zaragoza, se ha acordado que comparezca el mismo dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 7, con el fin de ser reducido a prisión, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Zaragoza a diez de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria. — Visto bueno: El juez de Instrucción.

**Juzgados de Distrito****JUZGADO NUM. 2****Cédula de citación**

Núm. 53.029

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 469 de 1989, he acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Rodolfo Lafuente Gil, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, tercera planta) el día 4 de octubre de 1989 y hora de las 11.30, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños, en calidad de denunciado, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a siete de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Cédula de citación**

Núm. 54.783

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 481 de 1989, he acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Eduardo Ester Fernández, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, tercera planta) el día 18 de octubre de 1989 y hora de las 11.30, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños, en calidad de denunciado, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Cédula de notificación**

Núm. 55.079

En el juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo el número 151 de 1989, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

«El juez del Juzgado de Distrito número 2 de Zaragoza, don Fermín González García, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente Sentencia. — En el juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo el número 151 de 1989, seguido a instancia de Manuel Martín Rubio, mayor de edad, representado por el procurador don Fernando Peiré Aguirre y asistido del letrado don Mariano Gilaberte González, contra María-Pilar Alicia Sarriá Ginés, mayor de edad, con domicilio en Sant Feliu de Guixols (Gerona), paseo Virgen del Mar, número 24, y contra Angel Bayona de Corcuera, Alicia, María-Guadalupe, Aurora-Irene-Clara, María-Pilar Guillermina y María-Antonia Bayona Sarriá, así como los cónyuges, todos ellos en ignorado paradero, sobre derechos, y...

Fallo: Por todo lo expuesto, el juez que suscribe, ejerciendo la autoridad que la Constitución española le confiere, ha decidido absolver y absuelve a María-Pilar-Alicia Sarriá Ginés, a Angel Bayona Corcuera y a Alicia, María-Guadalupe, Aurora-Irene-Clara, María-Pilar-Guillermina y María Antonia Bayona Sarriá, así como a los cónyuges de cualquiera de las hermanas Bayona Sarriá y de Angel Bayona, de la demanda contra todos ellos interpuesta por Manuel Martín Rubio, demandante, al que impongo las costas del juicio.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados mencionados, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza a diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Cédula de citación**

Núm. 57.883

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 2.222 de 1989 he acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Mercedes Ayerbe Aguayo, en ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, tercera planta) el día 13 de septiembre próximo, a las 10.30 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto, en calidad de denunciada, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

**JUZGADO NUM. 3****Cédula de citación**

Núm. 55.563

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 206 de 1989, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Joaquín Pasamón Garcés, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en calle San José de Calasanz, 21, de Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado el día 20 de septiembre de 1989 y hora de las 10.05, al objeto de celebrar juicio por comercializar aves protegidas.

Zaragoza a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3****Cédula de citación**

Núm. 55.564

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 170 de 1988, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Dolores Zamora Hernández, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en barrio de Movera, 137 duplicado, de Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado el día 20 de septiembre de 1989 y hora de las 10.15, al objeto de celebrar juicio por insultos y lesiones.

Zaragoza a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 3

## Cédula de citación

Núm. 56.051

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas núm. 3.211 de 1988 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a José Antonio Heredia Carmona, en ignorado paradero y que antes lo tuvo en calle Barrio del Pino, núm. 7, de Binaced (Huesca), para que comparezca ante este Juzgado el día 27 de septiembre próximo, a las 10.05 horas, al objeto de celebrar juicio por daños en tráfico.

Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 4

## Cédula de citación

Núm. 56.047

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.417 de 1989 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Miguel-Angel Remiro Vera, en ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el día 21 de septiembre próximo, a las 10.10 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por imprudencia, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a trece de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 4

## Cédula de citación

Núm. 57.092

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 678 de 1989 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Francisco Martín Arcusa, en ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, cuarta planta) el día 20 de septiembre próximo, a las 10.10 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños en tráfico, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse. Al propio tiempo se le hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por los daños sufridos en su vehículo VA-7594-J el día 20 de febrero de 1988.

Zaragoza, veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 5

## Cédula de emplazamiento

Núm. 52.766

En virtud de lo acordado por su señoría en providencia dictada en autos de juicio de faltas núm. 1.344 de 1989, seguido sobre daños por imprudencia, contra Antonio Lasarte Herrero, por medio de la presente se emplaza a éste para que en el término de cinco días, a partir de esta fecha, comparezca ante el Juzgado de Instrucción número 5 de esta ciudad, si lo estima conveniente, para personarse en el recurso de apelación interpuesto y admitido en ambos efectos a la parte apelada, apercibiéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 5

Núm. 52.995

Doña María-Luisa Hernando Rived, secretaria del Juzgado de Distrito núm. 5 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas núm. 664 de 1989, seguido por denuncia de diligencias previas 562 de 1989, contra Francisco López Josa, por el hecho de daños en tráfico, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 6 de julio de 1989. — La señora doña Natividad Rapún Gimeno, jueza del Juzgado de Distrito núm. 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas sobre daños en tráfico, contra Francisco López Josa, y...

Fallo: Que dado lo que antecede y sin entrar a resolver sobre la responsabilidad penal, haciéndolo únicamente en cuanto a la responsabilidad civil y costas, Francisco López Josa debe indemnizar a Vicente Solanas Gonzalo en 67.474 pesetas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado. Firma y rúbrica del señor juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, en el día de la fecha. Doy fe. (Firma y rúbrica de la señora secretaria.)

Y para que sirva de notificación en forma a Francisco López Josa, expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a siete de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria, María-Luisa Hernando.

## JUZGADO NUM. 5

Núm. 52.996

Doña María-Luisa Hernando Rived, secretaria del Juzgado de Distrito núm. 5 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas núm. 562 de 1989, seguido por denuncia de diligencias previas 392 de 1989, contra Manuel Rey Villaverde, por el hecho de daños por imprudencia, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 6 de julio de 1989. — La señora doña Natividad Rapún Gimeno, jueza del Juzgado de Distrito núm. 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas sobre daños por imprudencia, contra Manuel Rey Villaverde, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Manuel Rey Villaverde y a Amable Rajadell Salvador, con declaración de costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado. Firma y rúbrica del señor juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, en el día de la fecha. Doy fe. (Firma y rúbrica de la señora secretaria.)

Y para que sirva de notificación en forma a Manuel Rey Villaverde, expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a siete de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria, María Luisa Hernando.

## JUZGADO NUM. 5

## Cédula de emplazamiento

Núm. 54.797

En virtud de lo acordado por su señoría en autos de juicio de cognición seguidos bajo el número 348 de 1989, seguidos a instancia de Refractarios Especiales Castel, S. A., representada por la procuradora señora Fabro y asistida del letrado señor Blanchard, contra Aluminio Weis Hooper, S. A. (ALWEOSA), en ignorado paradero, por medio de la presente se emplaza al representante legal de dicha entidad, a fin de que en el término de seis días se persone en autos y, caso de comparecer, se le concederá el término de tres días para contestar a la demanda, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, siendo declarado en rebeldía.

Y para que conste y sirva de emplazamiento al demandado representante legal de Aluminio Weis Hooper, S. A. (ALWEOSA), expido la presente, para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario judicial.

## JUZGADO NUM. 5

## Cédula de emplazamiento

Núm. 55.546

En virtud de lo acordado en autos de juicio de cognición número 532 de 1988, seguidos a instancia de Hornos Eléctricos Lago, S. A., representada por la procuradora señora Hernández, contra Antonio Mula González, sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente se emplaza al referido demandado Antonio Mula González, cuyo domicilio se ignora, a fin de que en el término de seis días se persone en autos, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Y para que conste y sirva de emplazamiento al referido demandado, expido la presente, para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 6

## Cédula de notificación

Núm. 56.360

En este Juzgado de Distrito número 6 se siguen autos de juicio de cognición número 156 de 1989, en los cuales ha recaído la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 26 de mayo de 1989. — El juez del Juzgado de Distrito número 6 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 156 de 1989, seguidos a instancia de la Comunidad de propietarios del número 37 de la calle Miguel Servet, representada por el procurador señor Jiménez Giménez y asistida del letrado don José-María Monclús Bescós, contra los herederos desconocidos de Antonia Ramos Franco, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que con estimación de la demanda promovida por la Comunidad de propietarios del número 37 de la calle Miguel Servet, contra los herederos desconocidos de Antonia Ramos Franco, debo condenar y condeno a los demandados citados a que por el concepto que en la demanda se expresa abonon a la actora la suma de 333.503 pesetas, con sus intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, y al pago de las costas.

Dada la rebeldía de los demandados, en desconocido e ignorado paradero, notifíquese la presente de conformidad con lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firma del señor juez.)

Y para que sirva de cédula de notificación a los demandados herederos desconocidos de Antonia Ramos Franco, en ignorado paradero, expido la presente por duplicado, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

#### JUZGADO NUM. 6

##### Cédula de notificación

Núm. 56.338

En autos de juicio de cognición número 593 de 1988, seguidos a instancia de Comunidad de propietarios de la calle Coimbra, número 7, de Zaragoza, representada por la procuradora señora Tomás de la Cruz, contra herederos desconocidos y herencia yacente de Félix Diest Oriol y Pilar-Teresa Fando Vintanel, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado notificar a la parte demandada por medio de la presente la designación por parte de la Comunidad actora de perito para el avalúo de los bienes embargados a Carlos Llop Villalba, vecino de esta ciudad, a fin de que dentro del término legal procedan a nombrar otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerles por conformes con el designado por la actora, quien solo o en unión del que, en su caso, nombre la parte demandada, deberá proceder al avalúo de dichos bienes.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a los demandados herederos desconocidos y herencia yacente de Félix Diest Oriol y Pilar-Teresa Fando Vintanel, expido el presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y el otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, dado el ignorado paradero de la parte demandada, y lo firmo en Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 6

Núm. 52.780

Don José-María Téllez Escolano, secretario del Juzgado de Distrito número 6 de los de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 2.607 de 1988, sobre daños, aparece la resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 27 de junio de 1989. — Dada cuenta, la anterior certificación de la Delegación de Hacienda de esta provincia, únase a los autos de su razón, y se declara insolvente por ahora, y sin perjuicio de que si viniere a mejor fortuna satisfaga las responsabilidades que le afectan, al penado Francisco LluCIAS López, el cual, en sustitución de la multa impuesta, cumplirá el arresto sustitutorio de tres días.

Notifíquese la presente resolución al condenado mediante edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Así lo provee y firma el señor don José-Antonio Támara Fernández de Tejerina, juez del Juzgado de Distrito núm. 6 de los de esta ciudad.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma al penado Francisco LluCIAS López, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario, José-María Téllez.

#### JUZGADO NUM. 7

##### Cédula de notificación

Núm. 49.190

En el juicio de cognición a que más adelante se hace mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«El juez del Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza, don José-Luis Rodrigo Gálvez, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente

Sentencia. — En Zaragoza a 21 de junio de 1989. — El Ilmo. señor don José-Luis Rodrigo Gálvez, magistrado, juez titular del Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza, ha visto y oído las presentes actuaciones de juicio de cognición número 74 de 1989, seguido entre partes: como demandante, Campo Ebro Industrial, S. A., representada en autos por el procurador don José-Ignacio San Pío Sierra y dirigida por el letrado don Fernando Villanueva Alapont, y como demandados, Chocolates Royher, Comunidad de Bienes, Antonio Hernández López y Ramón Rodríguez Martínez, actualmente en ignorado paradero y en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda planteada por el procurador don José-Ignacio San Pío Sierra, en nombre y representación de Ebro

Industrial, S. A., contra Chocolates Royher, Comunidad de Bienes, Antonio Hernández López y Ramón Rodríguez Martínez, condeno a los expresados demandados a que abonen a la actora la suma de 200.345 pesetas, más los intereses legales de la misma desde la fecha de la interposición de la demanda hasta la de esta resolución, así como los intereses del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de esta resolución hasta su total liquidación, y al pago de las costas del juicio. Notifíquese esta resolución a los demandados rebeldes, en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dado su ignorado paradero. Contra esta resolución se podrá interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza en el plazo de tres días, a partir de la notificación de la presente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Luis Rodrigo.» (Firmado y rubricado.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados anteriormente indicados, que se encuentran en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 7

##### Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 50.354

El señor juez de este Juzgado, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio de faltas número 1.775 de 1988, contra Joaquín Montes Echeverría y dos más, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorado el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo en el *Boletín Oficial de la Provincia* de la siguiente tasación de costas:

Multa impuesta en sentencia firme, 5.000 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado Joaquín Montes Echeverría, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede en el término de tres días, bajo los apercibimientos legales, expido la presente en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 7

##### Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 50.356

El señor juez de este Juzgado, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio de faltas número 1.292 de 1988, contra Luis-Enrique y Amadeo-José Jiménez Mendoza, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorados los paraderos de dichos condenados, ha acordado la notificación e traslado a los mismos en el *Boletín Oficial de la Provincia* de la siguiente tasación de costas:

Multa impuesta en sentencia firme, 5.000 pesetas.

Peritos en actuaciones, honorarios, 1.500 pesetas.

Indemnización a TUZSA, 31.306 pesetas.

La indemnización devengará un interés diario de 9,56 pesetas, desde la sentencia (2 de diciembre de 1988) al pago.

Total general, 37.807 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días a los condenados Luis Enrique y Amadeo-José Jiménez Mendoza, requiriéndoles para que se personen en este Juzgado y satisfagan el importe a que asciende la tasación de costas que antecede en el término de tres días, bajo los apercibimientos legales, expido la presente en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 7

Núm. 50.355

El señor juez de este Juzgado, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio de faltas número 2.664 de 1988, contra Angel García González, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorado el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo en el *Boletín Oficial de la Provincia* de la siguiente tasación de costas:

Indemnización a RENFE, 1.815 pesetas.

La indemnización producirá un interés diario de 0,55 pesetas, desde la fecha de la sentencia (3 de diciembre de 1988) hasta el pago.

Y para darle vista por término de tres días al condenado Angel García González, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede en el término de tres días, bajo los apercibimientos legales, expido la presente en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

**Juzgados de lo Social****JUZGADO NUM. 1****Cédula de citación****Núm. 54.782**

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 en autos seguidos bajo el número 244 de 1989, instados por Sebastián Pérez Luna y José-María Viejo de la Cruz, contra Aragonesa de Recubrimientos Metálicos, S. A., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en plaza del Pilar, 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto del juicio que tendrá lugar el día 27 de septiembre próximo, a las 11.20 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Aragonesa de Recubrimientos Metálicos, S. A., insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, quince de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Cédula de citación****Núm. 55.560**

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 376 de 1989, instados por María-Teresa Insa Alba, contra Alborotto, S. C. L., sobre despido, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado de lo Social número 2 (sito en plaza del Pilar, núm. 2, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el día 13 de septiembre próximo, a las 11.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Alborotto, S. C. L., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Cédula de citación****Núm. 56.030**

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 380 de 1989-2, instados por Jesús-Manuel Trullén Alcaide y otros, contra Confecciones Trullén, S. L., sobre extinción de contrato, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado de lo Social número 2 (sita en plaza del Pilar, núm. 2, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el día 19 de septiembre próximo, a las 11.15 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Confecciones Trullén, S. L., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Cédula de citación****Núm. 57.866**

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 403 de 1989, instados por Pedro Gimeno García, contra Juan Luengo Orol, sobre rescisión de contrato, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado de lo Social número 2 (sito en plaza del Pilar, núm. 2, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el día 13 de septiembre próximo, a las 11.15 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al demandado Juan Luengo Orol, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Cédula de citación****Núm. 58.034**

El Ilmo. señor magistrado-juez sustituto del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 254 de 1989, sobre despido, promovidos por Eloy Lázaro Chicharro, contra la empresa Zaragoza Courier, S. L., se ha dictado la siguiente providencia que, literalmente, dice así:

«En Zaragoza a 26 de julio de 1989. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y siendo firme la sentencia y accediendo a lo solicitado por la parte actora y al darse los presupuestos previstos en los artículos 208 y 209

del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de 13 de junio de 1980, se despacha ejecución de la sentencia de autos y, en su consecuencia, a tenor de lo establecido en los artículos 210 y siguientes del mismo texto, cítense a las partes para que comparezcan ante este Juzgado de lo Social número 2 el día 6 de septiembre próximo, a las 12.30 horas, al objeto de ser examinados los hechos concretos de la no admisión invocada, con la advertencia de que si no compareciere el actor se archivarán las actuaciones sin más trámite. Contra esta resolución pueden interponer las partes recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Zaragoza Courier, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5****Núm. 49.753**

Don Eusebio González Serrano, secretario del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Da fe: Que en autos número 834 de 1988 aparece dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 30 de marzo de 1989. — El Ilmo. señor don Julián-Carlos Arqué Bescós, magistrado, juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el proceso número 834 de 1988, seguido a instancia de María del Carmen Gayán Corona y otra, representadas por el letrado don Ignacio Boné Palomar, contra Industrias de Distribuciones Urgentes, S. A., que no comparece, versando el proceso sobre cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por María del Carmen Gayán Corona y María-Alejandra Corona Valdés, contra la empresa Industrias de Distribuciones Urgentes, S. A., en reclamación de cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores por los conceptos que se reclaman, y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades: A María del Carmen Gayán Corona, 326.953 pesetas, y a María-Alejandra Corona Valdés, 479.005 pesetas, más el 10 % en concepto de recargo por mora a cada uno de ellos.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del mismo, con la advertencia de que, caso de recurrir la demandada, viene obligada a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de este Juzgado, abierta en la CAZAR (oficina San Jorge, de Zaragoza), a nombre de "recursos de suplicación", la cantidad de 2.500 pesetas, y, además, viene igualmente obligada a presentar, en el momento del anuncio del recurso, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe íntegro del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Julián-Carlos Arqué Bescós.» (Firmado y rubricado.)

Y para que así conste y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que sirva de notificación en forma a la empresa Industrias de Distribuciones Urgentes, S. A., expido el presente en Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario, Eusebio González.

**JUZGADO NUM. 5****Cédula de notificación****Núm. 50.038**

En ejecución número 103 de 1989, seguida en este Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia a instancia de Rosa-María Cortina Tejedor y otro, contra O. G. España, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado señor Arqué Bescós. — Dada cuenta; se despacha ejecución contra O. G. España, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 338.086 pesetas de principal y otras 30.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, observando en la traba el orden y demás formalidades legales.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.» (Siguen las firmas.)

Y para que conste y sirva de notificación a O. G. España, S. A., en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5**

**Núm. 50.680**

Don Eusebio González Serrano, secretario del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia;

Da fe: Que en autos número 195 de 1989, seguidos a instancia de Ana-Cristina Lázaro Fuertes, contra Talleres Mati, S. A., sobre cantidad, aparece dictada el acta cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Acta de juicio. — En Zaragoza a 27 de junio de 1989. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, se constituye en audiencia pública el Ilmo. señor don Julián-Carlos Arqué Bescós, magistrado, juez del Juzgado de lo Social número 5 de esta ciudad, con mi asistencia, el secretario, que refrenda. Llamadas las partes comparece la actora, no compareciendo la parte demandada, pese a estar citada en legal forma, y...

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Talleres Mati, S. A., a que abone a la parte actora la cantidad de 2.964 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno. Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario; doy fe.» (Siguen las firmas rubricadas.)

Y para que así conste y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Talleres Mati, S. A., en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario, Eusebio González.

**JUZGADO NUM. 5**

**Núm. 52.767**

En ejecución núm. 53 de 1989, que en reclamación de cantidad se sigue en el Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza, a instancia de Laura Borao López, contra Pokimolt, S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado señor Arqué Bescós. — En Zaragoza a 6 de julio de 1989. — Dada cuenta; el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se tiene por designado, por la parte ejecutante, a don Antonio Tirado Bosquet como perito para la tasación del bien embargado en las presentes actuaciones. Póngase en conocimiento del apremiado que si lo desea puede proponer otro perito tasador por su parte en el plazo de cuarenta y ocho horas, bajo apercibimiento de que si no lo hace se procederá a la peritación por el designado por la parte ejecutante.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Pokimolt, S. A., en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5**

**Cédula de citación**

**Núm. 56.034**

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 251 de 1989, a instancia de José-Antonio García Sebastián y otra, en reclamación de cantidades, contra Vidrios, S. L., se cita a dicha demandada para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrá lugar el día 26 de septiembre próximo, a las 9.45 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Vidrios, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a once de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5**

**Cédula de citación**

**Núm. 56.035**

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 321 de 1989, a instancia de José-Luis Aznar Cosculluela, en reclamación de cantidad, contra Retornano, S. L., se cita a dicha demandada para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrá lugar el día 12 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Retornano, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5**

**Cédula de citación**

**Núm. 57.867**

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 337 de 1989, a instancia de María-Gloria Cañada Cabeta y otras, en reclamación de cantidad, contra Nuria Bielsa Casas, se cita a dicha demandada para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrá lugar el día 19 de septiembre próximo, a las 10.15 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Nuria Bielsa Casas, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6**

**Núm. 44.817**

El Ilmo. señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 235 de 1989 a instancia de Manuel Martínez García, contra Aplicaciones Electrónicas Zaragoza, S. A., sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debo declarar y declaro improcedente el despido de Manuel Martínez García de la empresa Aplicaciones Electrónicas Zaragoza, S. A., y condeno a ésta a optar en el plazo de cinco días entre la readmisión del trabajador o el abono de la indemnización de 55.800 pesetas y asimismo a 3.720 pesetas por cada día transcurrido desde la fecha de efectos del despido hasta la de notificación de esta sentencia. Si no se hiciere opción expresa, se entenderá hecha por la readmisión.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Aplicaciones Electrónicas Zaragoza, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado. — El secretario.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**



Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \* 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

**TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:**

	PRECIO
	Pesetas
Suscripción anual .....	9.000
Suscripción trimestral .....	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) ..	2.000
Ejemplar ordinario .....	40
Ejemplar con un año de antigüedad .....	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad .....	100
Importe por línea impresa o fracción .....	170
Anuncios con carácter de urgencia .....	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página .....	30.000
Media página .....	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial